



ombuds electoral

AÑO II · No. 2 · ENERO - JUNIO 2017

REVISTA DIGITAL

ISSN 2448-7600



IEM
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



**COMISIÓN
DERECHOS
HUMANOS
IEM**

ARTÍCULOS

EN LA OPINIÓN DE LOS JÓVENES

EVENTOS DE LA COMISIÓN

RECOMENDACIÓN BIBLIOGRÁFICA



REVISTA DIGITAL



REVISTA DIGITAL

La revista *Ombuds Electoral*, es una publicación a cargo de la Comisión de Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán.

Tiene como objetivo contribuir a la promoción, difusión, respeto, protección y ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, transparencia y acceso a la información, asociación política, derecho a votar y ser votado, participación ciudadana, entre otros, al que responde su contenido temático.

La revista *Ombuds Electoral*, es una publicación semestral, abarcando los períodos de enero a junio y julio a diciembre de cada año, dirigida a todas las personas interesadas en conocer y dar a conocer los derechos humanos en materia político electoral de los ciudadanos.

DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, Año II, No. 2, enero-junio 2017, es una publicación semestral editada por el Instituto Electoral de Michoacán, calle Bruselas 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán, Tel. (443) 322 14 00, www.iem.org.mx.

Editor responsable: Dra. Yurisha Andrade Morales. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2016-093010135500-102, otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número, Unidad de Sistemas Informáticos del IEM, Ing. Lander Ruíz Arnauda, calle Bruselas 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán, fecha de última modificación 17 de agosto de 2017. ISSN 2448-7600.

Las opiniones expresadas en la revista Ombuds Electoral, son responsabilidad exclusiva de sus autores.

Revista Ombuds Electoral
Año II, No. 2 (Junio 2017)
Certificado RDUE 04-2016-093010135500-102
ISSN 2448-7600.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Instituto Electoral de Michoacán.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Dr. Ramón Hernández Reyes
CONSEJERO PRESIDENTE

Dr. Humberto Urquiza Martínez
CONSEJERO ELECTORAL

Dra. Yurisha Andrade Morales
CONSEJERA ELECTORAL

Mtra. Martha López González
CONSEJERA ELECTORAL

Mtra. Elvia Higuera Pérez
CONSEJERA ELECTORAL

Lic. José Román Ramírez Vargas
CONSEJERO ELECTORAL

Lic. Luis Manuel Torres Delgado
SECRETARIO EJECUTIVO

Partido Acción Nacional

Lic. Javier Antonio Mora Martínez - PROPIETARIO
Lic. Óscar Fernando Carbajal Pérez - SUPLENTE

Partido Revolucionario Institucional

Lic. Octavio Aparicio Melchor - PROPIETARIO
Lic. Arturo José Mauricio Bravo - SUPLENTE

Partido de la Revolución Democrática

Lic. Gerardo Antonio Cazorla Solorio - PROPIETARIO
Lic. Beatriz Reyes Ortega - SUPLENTE

Partido del Trabajo

C. Reginaldo Sandoval Flores - PROPIETARIO
C. Carmen Marcela Casillas Carrillo - SUPLENTE

Partido Verde Ecologista de México

C.P. Rodrigo Guzmán de Llano - PROPIETARIO
C. Ramiro Ambríz Valdovinos - SUPLENTE

Partido Movimiento Ciudadano

Lic. Víctor Alfonso Cruz Ricardo - PROPIETARIO
Lic. Adanely Acosta Campos - SUPLENTE

Partido Nueva Alianza

Prof. Alonso Rangel Reguera - PROPIETARIO
Lic. Maritza Ferreira Rangel - SUPLENTE

Partido MORENA

Lic. Norma Guadalupe Orozco González - PROPIETARIO
Lic. Marcela Barrientos García - SUPLENTE

Partido Encuentro Social

Lic. Eusebio Jijón Pacheco - PROPIETARIO
Lic. Homero Bazán Romero - SUPLENTE

DIRECTORIO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dra. Yurisha Andrade Morales
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

Mtra. Martha López González
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

Mtra. Elvia Higuera Pérez
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

Lic. Carol Berenice Arellano Rangel
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN

COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Lic. Carol Berenice Arellano Rangel
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Lic. Norma Angélica González Tapia
TÉCNICO PROFESIONAL

Editor Responsable: Dra. Yurisha Andrade Morales.

Diseño: L.D.G. Laura Eugenia García Espinosa.

Fotografía: María Nathali Ramos Guzmán

Soporte Informático: Ing. Lander Ruíz Arnauda.

PRESENTACIÓN

7

ARTÍCULOS

1. DERECHOS HUMANOS Y PROCESOS ELECTORALES EN DEMOCRACIA, REFERENCIA A COSTA RICA
ACOSTA CARVAJAL Rafael 13
2. DERECHOS POLÍTICOS DE LOS PRESOS
ANDRADE MORALES Yurisha 19
3. LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES EL VOTO
CARREÓN CASTRO María del Carmen 30
4. DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES
CHÁVEZ FLORES María Macarena 37
5. LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD
DELGADO ARROYO David Alejandro 43
6. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO Y ALGO MÁS
HERNÁNDEZ REYES Ramón 47
7. DERECHO FUNDAMENTAL AL SUFRAGIO PASIVO
HERRERA RODRÍGUEZ Rubén 53
8. VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES
HIGUERA PÉREZ Elvia 61
9. LOS CASOS 9768, 9780, 9828, 10.180, 10.956 Y EL INFORME DE 1998 DE LA CIDH, Y SU INFLUENCIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES EN MÉXICO
HURTADO GÓMEZ Ignacio 67
10. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA UNA MEJOR GOBERNANZA
LÓPEZ SOLÍS Adrián 73
11. FEMINIZACIÓN DE LA DELINCUENCIA ELECTORAL: NUEVO RETO DE LA DEMOCRACIA PARITARIA
NIETO CASTILLO Santiago 81

ÍNDICE

12.	LA TENDENCIA A DESAPARECER DE LOS TRIBUNALES A NIVEL ESTATAL COMO ORGANISMOS AUTÓNOMOS ODIMBA ON'ETAMBALAKO WETSHOKONDA Jean Cadet	87
13.	EL VOTO EN EL EXTRANJERO COMO FORMA DE INCLUSIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN SÁNCHEZ MACIEL Claudia Andrea	92
14.	EL DERECHO AL VOTO, COMO DERECHO HUMANO SANTIAGO CASTILLO Javier	96

EN LA OPINIÓN DE LOS JÓVENES

1.	EL ORADOR DE HOY DEBE SER MÁS ACTIVISTA Y ENTRÓN QUE PARLANCHÍN Y ELOCUENTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ Juan Antonio	105
2.	“LOS ADULTOS DEBEN CUIDARNOS MEJOR”: LEGISLADOR INFANTIL MALFAVÓN AGUILAR Ricardo	109
2.	TODOS SOMOS NORMALES EN CUALQUIER SENTIDO PÉREZ VEGA Yareni Karla	111

ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

I.	SESIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	117
II.	PARTICIPACIONES DE LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN	117
III.	EVENTOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	129
1.	OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN MICHOACÁN	133

	RECOMENDACIÓN BIBLIOGRÁFICA	138
--	-----------------------------	-----

Este es el número 2 de la Revista *Ombuds Electoral*, proyecto que avanza en Michoacán gracias al trabajo de la primer Comisión del país especializada en Derechos Humanos integrada dentro de un instituto electoral. La revista fue concebida como un espacio plural para el debate informado de las ideas, siendo un esfuerzo que se consolida rápidamente.

Aquí se analizan temas sobre derechos humanos, con mirada transversal y diversidad de ángulos, donde las y los autores alimentan la reflexión y el debate. Este número ofrece catorce artículos de prestigias personalidades de la academia y del servicio público, cuya labor está vinculada con los derechos humanos en su vertiente político electoral. En otra línea de contenidos, la publicación incluye entrevistas hechas a tres jóvenes talentos, uno es miembro del Parlamento Infantil, otra es estudiante de secundaria con discapacidad auditiva, quien obtuvo el tercer lugar en Concurso Nacional de Debate Político 2016, quienes al compartirnos su vida día a día nos hablan de sus anhelos y metas de futuro. La tercera presenta a otro destacado joven valor que ha cosechado varios premios en diversos concursos de oratoria y debate político.

Sabemos que el fenómeno social que distingue a las democracias antiguas de las modernas es el de las elecciones y que éstas encuentran conexión con un conjunto amplio de derechos, con su evolución y fortalecimiento. El mecanismo esencial de las sociedades que permite convertir la decisión de un ciudadano en un voto y los votos en representación política provee la base primaria de legitimidad a quienes ejercen el gobierno, pero es claro que otra fuente proviene del ejercicio de los derechos y de la existencia de condiciones y mecanismos para su plena vigencia.

Estas premisas enmarcan los trabajos de los destacados autores que participan en esta ocasión. Así, el ensayo de Rafael Acosta Carvajal recoge su larga experiencia en la academia y en el servicio público y nos acerca a la realidad de los procesos electorales de Costa Rica, donde nos muestra que la interacción entre instituciones electorales y derechos políticos plenamente garantizados producen contextos democráticos estables y longevos.

La reforma constitucional de 2011 viró el núcleo de las garantías individuales hacia el de los derechos humanos e incluyó la obligación básica

que tienen las autoridades administrativas y judiciales de aplicar el principio *Pro persona*, que ordena que ante un conflicto normativo habrán de aplicar la disposición que mejor favorezca a la persona. A partir de esta realidad constitucional, junto con un agudo análisis de derecho comparado y de control de convencionalidad, la Doctora Yurisha Andrade, ofrece una sugerente idea que apunta al reconocimiento del derecho a votar de las personas recluidas sin sentencia firme y nos expone el atraso que en esta materia tenemos.

Los textos de Carmen Carreón, Rubén Herrera y Javier Santiago tratan, desde ópticas diferentes, el derecho al voto. Carreón presenta un análisis doctrinal del derecho al sufragio para sostener que la operabilidad de los derechos no debe limitar o excluir a sus titulares del goce de los mismos ya sea por su estatus, condición o capacidades físico-orgánicas, antes bien, los límites que se impongan a los mismos tendrían que asentarse en bases razonables y objetivas.

La representación política se construye con el sufragio ciudadano en sus dos vertientes: la activa, que implica la acción de sufragar y la pasiva, que supone ser votado. Ambos aspectos son objeto del estudio de Rubén Herrera, enfatizando el derecho al voto pasivo a partir del análisis de los instrumentos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos para sostener que los derechos políticos, entre estos el derecho al sufragio pasivo, no

son inamovibles, si no que tienden a ensancharse y a cambiar al ritmo en que lo hacen las sociedades. Por su parte, Javier Santiago nos adentra en un interesante recorrido histórico del sufragio para mostrarnos uno de los debates más ricos del siglo pasado, a saber, si los atributos del voto producen legitimidad plena de los órganos que emergen de las elecciones.

La universalidad del derecho a votar señala que toda persona que detenta la calidad de ciudadano se encuentra en posibilidad de ejercer su derecho al voto. Sin embargo, ¿qué pasa con este derecho cuando los ciudadanos se encuentran en otro país?, ¿las fronteras políticas por sí mismas limitan la universalización del ejercicio del derecho al sufragio?

Estos dilemas son atendidos por Claudia Sánchez. Recuérdese que a partir de la reforma de 2005 los mexicanos residentes en el extranjero accedieron al voto extraterritorial en el ámbito federal. En consonancia con la expansión de este derecho, el otrora IFE desplegó innumerables esfuerzos institucionales orientados a materializar el voto transfronterizo en 2006 y luego en 2012, algunos de los más relevantes fueron la conformación de una lista de electores residentes en el extranjero. Este artículo tiene la virtud de cruzar las variables de la migración con la del derecho al voto extraterritorial. En este sentido, y trayendo a consideración los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, la autora nos propone un texto cuyas conclusio-

nes mantendrán en ánimo reflexivo al lector.

Otro ángulo de la migración lo encontraremos en el texto de Macarena Chávez, en el que nos muestra que no obstante el hecho de que los nacionales radiquen en el país vecino del norte, cuentan con instrumentos internacionales de protección de sus derechos contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los trabajos de David Delgado e Ignacio Hurtado muestran la relevancia de las decisiones de los órganos jurisdiccionales en la confección de las normas y criterios de derecho, pues han servido como fuente para sus posteriores actualizaciones. Ejemplo de ello son las determinaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo asiento argumentativo se encuentra en el principio *pro persona*. Por otro lado, Ignacio Hurtado nos entrega un espléndido texto en el que expone la virtuosa incidencia de cinco casos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que sirvieron de fuente para el diseño del *Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano*, instrumento, hoy por hoy, de tutela efectiva de los derechos políticos.

Visibilizar la violencia política contra las mujeres y darle nombre a los hechos, como corresponde, son el objeto de atención y estudio de Ramón Hernández y Elvia Higuera. El texto del autor muestra estadísticas que dan cuenta de los avances en materia de participación de las mujeres

en la vida pública, aparejadas con las crecientes denuncias de violencia política. Él sostiene que la sociedad y la autoridad deben emprender acciones encaminadas a fortalecer el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. La autora presenta un estudio sobre la desigualdad estructural de la sociedad que actúa en favor de los varones y es la fuente que propicia y reproduce las condiciones asimétricas entre los géneros, situación que abona a la aparición de distintas formas de violencias, entre éstas, a la política en perjuicio de la participación de las mujeres. Para transformar esta realidad propone explorar ciertas alternativas que en mi opinión son atendibles.

La revista cierra con artículos de Adrián López, Santiago Nieto y Jean Cadet Odimba. Recomendando la lectura de los mismos porque Adrián López centra su estudio en cómo construir gobiernos locales eficientes y eficaces a partir de la adopción de los enfoques que provee la teoría de la gobernanza.

El titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Santiago Nieto, expone a través de un modelo, la creciente feminización de los delitos electorales, muestra sus ciclos, estadísticas y, sobre todo, una serie de conclusiones que pueden llevar a romper dicho ciclo vicioso.

La autonomía de las instituciones electorales es de vital importancia en el juego democrático, Jean Cadet Odimba dice que ésta está en riesgo por diversos factores. Para él, adherir

los tribunales electorales a los poderes judiciales de los Estados podría significar un paso al frente en beneficio de la autonomía y de su protección.

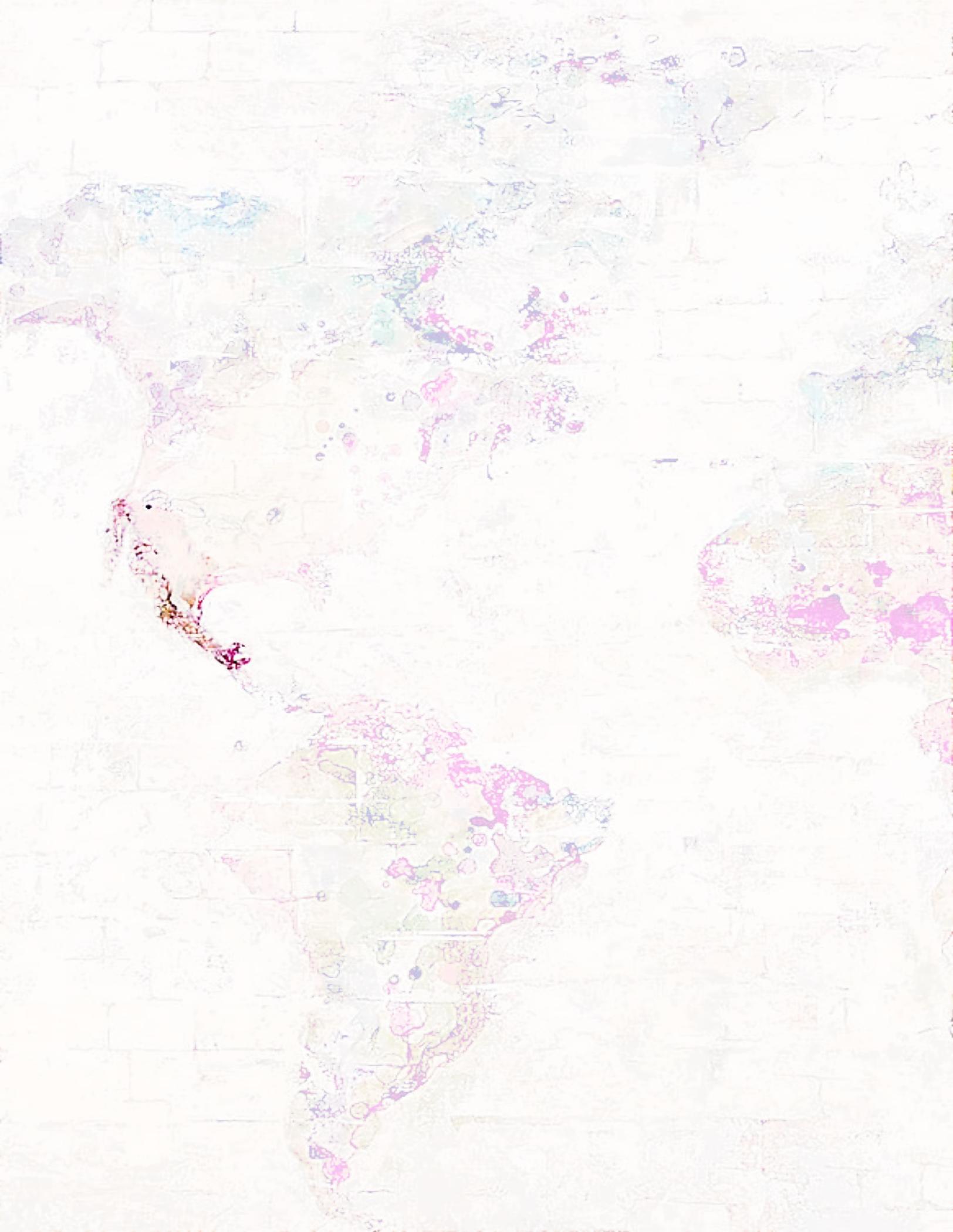
Sobra reiterar que este número de la revista *Ombuds Electoral* ofrece pluralidad de contenidos. Felicito la iniciativa de la Comisión de Derechos Humanos, y la calidad de su producción intelectual, de manera especial a su Presidenta, la Dra. Yurisha Andrade Morales, del órgano electoral de Michoacán por el esfuerzo materializado en la revista.

El lector tiene ante sí un rico crisol de visiones sobre varios temas que seguro estoy informarán su visión sobre la vida pública y los elementos que le dan forma y sentido. Sin duda, *Ombuds Electoral* se define por las aportaciones de los trabajos que habitan en sus páginas, por lo que recomiendo ampliamente el contenido de este número.

- Marco Baños -

ARTÍCULOS





Derechos Humanos y Procesos Electorales en Democracia, Referencia a Costa Rica

ACOSTA CARVAJAL Rafael*

I. INTRODUCCIÓN

Dentro de los derechos humanos se encuentran la libertad de expresión, la transparencia y acceso a la información, la asociación política, el derecho a votar, el derecho a ser elegido, la participación ciudadana, y otros que claramente se identifican como parte de los derechos electorales y en consecuencia como parte de los inicialmente citados. Este artículo pretende mostrar cómo todos estos componentes de los derechos humanos se suman para generar, en democracia, procesos electorales, desde lo interno de los partidos políticos, hasta finalmente llegar a las elecciones de orden nacional para

el Poder Ejecutivo y el Legislativo, como también para el caso de los gobiernos locales o municipales.

II. DERECHOS HUMANOS Y PROCESOS ELECTORALES EN DEMOCRACIA

En una sociedad, los procesos electorales constituyen la forma adecuada para definir, en el plano político, las diferentes formas de pensamiento y de lineamientos de los diferentes grupos políticos que participan de la disputa electoral, y que conllevan a lograr el nombramiento de los gobernantes, siendo que los ciudadanos y los partidos o grupos políticos son los protagonistas.

* Licenciado en Ciencias Económicas, Universidad de Costa Rica, Diplomado Superior Economía Pública 1976, INAP Universidad de Alcalá, España, Cursos varios INCAE - Instituto Centroamericano de Administración de Empresas- 1980-1990. Notario Público por Ministerio de Ley 1998-2010. Seminarios y cursos realizados en áreas de la Administración Pública, con diferentes énfasis, en España, México, Estados Unidos, Brasil, Puerto Rico, Guatemala y Costa Rica 1978 -2017. Conferencista y ponente en eventos internacionales (España, Brasil, Puerto Rico, México, Panamá y Costa Rica 1978-2017). Profesor cátedra Economía Social, Universidad Autónoma de Centro América 1990-1997. Cargos ejecutivos, miembro Juntas Directivas, y asesorías profesionales: Banco de Costa Rica, Instituto Mixto de Ayuda social, Corporación Costarricense de Desarrollo, Comisión Evaluadora del sistema Bancario Nacional, Consejo Nacional de Cooperativas, Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa, Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Banco popular y de Desarrollo Comunal, FIAAINAPE, Asamblea Legislativa de Costa Rica, Ministerio de Relaciones Exteriores 1971-2017. Condecoraciones y reconocimientos en España, Brasil y México.



Precisamente una importante mayoría de los ciudadanos consideran que su única relación con la política se da cuando participa en procesos de elecciones, tanto si se trata de un proceso de escogencia interna de candidatos dentro de un partido o agrupación política, como con mayor razón si se trata de las elecciones de orden nacional para la votación por candidatos del ejecutivo y del legislativo, o bien de los gobiernos locales o municipales.

Pero es que no sólo conceptualmente las elecciones son una característica particular de las naciones y sociedades democráticas, sino que corresponde a un sentimiento y percepción social, razón por la cual los procesos electorales ocupan un lugar de gran importancia en los espa-

cios políticos y sociales.

Los diferentes procesos electorales procuran generar las condiciones necesarias para que exista la legitimidad y la credibilidad en la elección de los gobiernos, lo cual propicia una mayor estabilidad socioeconómica de las sociedades con las consecuencias favorables que esto puede tener en el crecimiento y desarrollo de las naciones, con una mayor garantía en general, de los derechos humanos.

En América Latina se tienen ejemplos claros, de cómo en aquellos países en que se dan procesos electorales con claras muestras de cristalinidad y legitimidad generan importantes cambios y transformaciones de orden político, no así en otros casos en los que no solo se dan manifestaciones de violencia y agitación social, por el no respeto a la institucionalidad, a los derechos electorales, y en general a los derechos humanos de las personas y de los ciudadanos.

En consonancia con lo que se ha venido indicando, las naciones democráticas, realizan sus procesos electorales en forma periódica, en donde los tramos de cuatro años, son los más frecuentes, el tema de la reelección del cargo de presidente de la República, de la nación, es el de mayor discusión y variabilidad pues hay muy diversos enfoques de los efectos que esto puede producir en la democracia misma. Por tanto existen casos en que puede darse la inmediata reelección, otros en que ésta se puede dar transcurridos uno o más períodos después de haberlo

desempeñado y otros en los que no existe posibilidad de reelección.

En cualquier caso, lo cierto es que la regularidad y periodicidad de las elecciones es la que permite a la ciudadanía valorar las bondades, los aciertos o los desaciertos, el desempeño en general y así tener los elementos de juicio para decidir la conveniencia de la continuidad de un partido político y sus representantes o bien optar por un partido que tenga buenas propuestas y representantes o candidatos que resulten de mayor confiabilidad.

No obstante, el ejercicio del voto y sus consecuencias en los resultados electorales es únicamente uno de los elementos, indispensable, en la existencia de una democracia plena, al menos en el plano teórico, ya que la razonable y moderada institucionalidad es también elemento fundamental como lo son también el acatamiento y respeto al marco jurídico existente en un estado de derecho.

III. ALGUNAS REFERENCIAS AL CASO DE COSTA RICA

En Costa Rica, como es en la mayoría de los países en democracia, los procesos conducentes a elecciones nacionales, son organizados por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE). Éste es creado, a partir de una nueva Constitución Política Costarricense promulgada en 1949. Fue precisamente a raíz del irrespeto a los resultados obtenidos en las urnas electorales, en un pasado reciente a la citada promulgación, que se optó por una nueva constitución que

incluyera una solución real para el tema de los procesos electorales en Costa Rica.

Dadas las características del nuevo ente creado, se generó algo novedoso pues prácticamente, el TSE, quedó en una condición de cuarto Poder del Estado, equiparado con el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Así las cosas, en 1953 entró en vigencia el Código Electoral, que dio una mayor claridad y certeza jurídica, al TSE en sus responsabilidades de organizar, dirigir y controlar los procesos electorales del país.

En esa misma línea de mejoramiento y adecuación a los tiempos, en el año 2009 entró en vigencia un nuevo Código Electoral, que incluyó otra serie de elementos necesarios e importantes de contemplar, tales como la justicia electoral, asimismo, una serie de puntos sobre la democratización interna de los partidos políticos, también normas en el tema de la equidad de género; los temas de la paridad y de la alternancia también quedaron considerados, y resultó de una gran importancia la creación, en este Código, del Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED), al interno del TSE.

Todos los partidos políticos del país, ya sean éstos, de carácter regional o de carácter nacional, deben estar debidamente inscritos ante el TSE, y para la celebración de sus diferentes asambleas internas, como también para los procesos o convenciones internas, tendientes a la escogencia de candidatos, debe existir la fisca-

lización del TSE. Todas las etapas de escogencia de delegados, en los niveles distritales, cantonales, provinciales y finalmente nacionales, tienen la obligatoria y necesaria fiscalización del Tribunal Supremo de Elecciones.

En los diversos procesos partidistas para establecer sus diferentes candidatos a los puestos para presidente, vicepresidentes, diputados, o bien cargos a nivel de gobiernos locales o municipales, así como otros, se espera obtener resultados propios de una votación digna de confianza, la cual se deposita en los tribunales o comisiones responsables de procesos electorales dentro de cada partido político, para lo cual éstos recurren a la escogencia de personas de una trayectoria tal, que garantice el apego a los procedimientos establecidos para el logro de una acción electoral ordenada, confiable y eficiente que permita la comprobación pronta y adecuada de los resultados obtenidos en el proceso electoral en que se estuviera.

Ejemplo de estos procesos electorales previos a la elección nacional, es la escogencia de candidatos en los meses de abril y de junio del presente año 2017, de dos partidos políticos tradicionales en Costa Rica, los cuales han llevado a cabo sus procesos de convención, mediante el cual se escoge a la persona que será su

candidato a presidente para las elecciones de febrero 2018.

En relación con estos procesos, es interesante notar que, independientemente de los resultados obtenidos, en la citada convención que se celebró en abril, cuya recepción de votos acabó a las seis de la tarde, hora en la que también, teóricamente, podría iniciar el conteo de los resultados de votos obtenidos en las diferentes mesas electorales, distribuidas en los diferentes centros de votación en todo el país, y que en la



práctica inició a eso de las siete de la noche, el tribunal electoral interno del partido político, anunció, luego de unas cuatro horas de estar trabajando en el conteo, que a las 11.30 pm éste se suspendería y

se reiniciaría al día siguiente a primeras horas de la mañana, debido a un gran cansancio de los colaboradores de este tribunal, encargados del conteo mismo; esto provocó una airada reacción de uno de los dos candidatos con posibilidad de ganar la convención, el cual llevaba una pequeña ventaja en los conteos parciales reportados.

Las reacciones, en las cuales inclusive se habló de posible fraude, provocaron que el tribunal interno continuara el conteo durante toda la noche; al día siguiente ya se consiguió declarar a uno de los precandidatos como vencedor y en consecuencia

como candidato a la presidencia por esa agrupación política.

En el caso del grupo político que celebró su proceso de escogencia del candidato a inicios del mes de junio, éste transcurrió en total calma; se llevó a cabo de las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, horario de votación escogido por esa agrupación y esa misma noche lograron determinar un ganador de la contienda.

Asimismo, otros grupos o partidos políticos realizarán sus procesos en los meses inmediatos y definirán cuál será su candidato para la presidencia de la República, comicios que se darán en febrero del dos mil dieciocho y en el cual también se escoge a los diputados que integrarán, en ese nuevo período la Asamblea Legislativa del país.

Específicamente en Costa Rica las elecciones nacionales corresponden al primer domingo de febrero del año 2018, siendo que el período de nombramiento de los representantes del Poder Ejecutivo, como del Poder Legislativo es por cuatro años.

En virtud de que en la actualidad, los Gobiernos locales o municipales se eligen, dos años después de haberlo hecho con el Ejecutivo y el Legislativo, la próxima elección nacional, para escogencia de los primeros, será en febrero del año dos mil veinte.

IV. DEMOCRACIA EN LATINOAMÉRICA

Finalmente, es importante citar que es en los ochentas, cuando en América Latina, con pocas excepciones, se da un proceso de retorno general a la democracia, lo que fortalece la idea de esa cercana e íntima relación entre democracia y derecho electoral, sobre la base de la participación ciudadana en todos los procesos que conllevan a las elecciones nacionales en los países.

Un ejemplo de este retorno a la democracia es el del “Plan Arias”, para el proceso de pacificación en Centroamérica, planteado por Oscar Arias en 1986, siendo Presidente de Costa Rica, quien luego de una serie de reuniones con sus colegas centroamericanos, consiguió la firma y aprobación de su plan de paz, en Esquipulas, Guatemala, en agosto de 1987; esto le significó, que en octubre del mismo año, en Oslo le entregaran el “Premio Nobel para la Paz”.

V. CONCLUSIÓN

La labor, de muchos años, llevada a cabo por la Organización de las Naciones Unidas ONU, así como la realizada por la Organización de Estados Americanos OEA, en el plano interamericano, así como del esfuerzo de países y gobernantes de vocación democrática, han venido dando sus frutos.

Costa Rica resulta una de las democracias que ha demostrado solidez a través de muchos años, y se muestra estable y constante en ese camino.

Así las cosas, el marco jurídico, la institucionalidad y la propia ciudadanía, son garantes, de que el derecho electoral esté presente en las diversas etapas de los procesos electorales, en los cuales está implícito el respeto a los resultados obtenidos; es interesante observar que esta relación se vuelve recíproca, pues éstos, obtenidos mediante el voto ciudadano, reflejan una voluntad política, garante de la democracia.

VI. FUENTES DE CONSULTA

Bibliografía:

NOHLEN, Dieter, OROZCO, Jesús, ZOVATTO, Daniel, THOMPSON, José, *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, 2ª ed., México, FCE, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, 2007.

Hemerografía:

Revista de Derecho Electoral, publicación semestral, Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), Número 23, enero-junio 2017, ISSN 1659-2069.

Revista *Los Procesos Electorales*;
www.cursosinea-covenyt.org.mx

Electrónicas:

es.youthforhumanrights/champions/oscar-ariassanchez_elpais.com/diario/1987/10/14/internacional

Derechos Políticos de los Presos

ANDRADE MORALES Yurisha*

I. INTRODUCCIÓN

Recientemente el Estado mexicano ha modificado su norma fundante en la parte correspondiente al derecho penal y, de manera más relevante, a su visión de tutela de garantías individuales, que ha evolucionado a la protección de los Derechos Humanos y, dentro de ellos, a la imposición del principio pro persona que establece la obligación de todas las autoridades del Estado de ante un conflicto aplicar la norma que mejor favorezca a las personas.

En esta lógica existen asignaturas pendientes para apuntalar los derechos políticos de las personas, como el determinar si debe prevalecer la suspensión de sus prerrogativas, como la de votar al encontrarse sujetos a una pena corporal.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 38, fracción II establece que los derechos o prerrogativas del ciudadano se suspenden, entre otros casos, por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.

Lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha interpretado en la Jurisprudencia 33/2011 **DERECHO AL VOTO. SE SUSPENDE POR EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE VINCULACIÓN A PROCESO, SÓLO CUANDO EL PROCESADO ESTÉ EFECTIVAMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD.** Con la cual fija el criterio sobre el principio de presunción de inocencia y el derecho a votar constituyen

* Doctora en Derecho mención Sobresaliente Cum Laude por la Universidad Complutense de Madrid. Doctora en Derecho por el Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán. Maestra y Licenciada en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Catedrática de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y de la Universidad Latina de América. Investigadora Nivel I del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Actualmente se desempeña como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán y Presidenta de la Comisión Electoral de Derechos Humanos, así como de la Comisión Electoral de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.



derechos fundamentales, por lo que el derecho al voto del ciudadano se suspende por el dictado del auto de formal prisión o de vinculación a proceso, sólo cuando el procesado esté efectivamente privado de su libertad, supuesto que implica su imposibilidad física para ejercer ese derecho, lo que no se presenta cuando está materialmente en libertad, supuesto en el cual, en tanto no se dicte una sentencia condenatoria, no existe impedimento para el ejercicio del derecho al sufragio activo.¹

Respecto a la Jurisprudencia 39/2013 **SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCÉDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD**, establece que mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le

impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano.

Atendiendo a que el principio de presunción de inocencia y el derecho a votar son derechos fundamentales, conlleva a atenuar dicha restricción constitucional.

Esto es, la Constitución es categórica en la restricción al voto de quienes están sujetos a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de vinculación a proceso y, la Suprema Corte y la Sala Superior matizan dicha restricción, sólo a quienes estén efectivamente privados de su libertad.

Debe destacarse que la redacción del artículo 38 corresponde al artículo original publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Es importante aclarar que

.....
¹ Tesis: P./J. 33/2011, Época: Novena Época, Registro: 161099, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Materia(s): Constitucional, p. 6.

ello es previo a la reforma penal y a la de Derechos Humanos en el ámbito constitucional.

En materia penal, actualmente no existe siquiera el auto de formal prisión, sino un auto de vinculación a proceso en términos del artículo 19 constitucional. Mientras el numeral I del apartado B del artículo 20 constitucional establece la presunción de inocencia de los imputados, lo que debe analizarse si es compatible con la fracción II del artículo 38 constitucional.

Debe partirse de la premisa de que existe una antinomia a nivel constitucional sobre si debe suspenderse el derecho a votar de los ciudadanos mexicanos sujetos a un proceso penal a partir del auto de sujeción a proceso, cuando no se ha dictado sentencia firme y se les presume inocentes.

Máxime si se considera que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), establece en el numeral 2 de su artículo 8² como garantía judicial la presunción de inocencia como derecho humano constitucionalizado en términos del artículo 1^o constitucional.

Lo que debe ser analizado a la luz de la citada Convención, que en su artículo 23 establece los derechos y oportunidades de todos los ciudadanos, dentro de los que destacan el de participar en la dirección de los

asuntos públicos; votar y ser votados; y, tener acceso a las funciones públicas de su país. Señala que la ley puede reglamentar el ejercicio de estos derechos y oportunidades por diversas razones, entre ellas, por condena, por juez competente, en proceso penal.³

Condena por juez competente en proceso penal, en atención a la presunción de inocencia del artículo 8 referido de la misma Convención, esto es, el numeral II del artículo 38 constitucional es inconveniente y, por ende, violatorio de derechos humanos, por lo que ejerciendo un control de convencionalidad, las autoridades electorales deben permitir el ejercicio del derecho a votar de quienes se encuentren reclusos pero no hayan sido condenados por sentencia firme.

II. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA PENAL

La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011, estableció como eje transversal del sistema constitucional y legal a los Derechos Humanos e, inclusive, otorgó rango constitucional a todos los tratados internacionales en la materia, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

.....
2 **Artículo 8. Garantías Judiciales.** ...2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. ...

.....
3 **Artículo 23. Derechos Políticos.** ...2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Con la reforma constitucional y legal en materia penal de 2008, el derecho penal se transformó por completo, estableciéndose un nuevo modelo, radicalmente diferente al anterior, y en especial los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación, juicio previo y debido proceso y, presunción de inocencia establecidos por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sólo como ejemplo, ya no existen menores infractores ni tutelares de menores, gracias a la aprobación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo, ya no existen los autos de formal prisión, sino ahora los jueces de control pueden emitir autos de sujeción a proceso. Sólo por mencionar una diferencia, con el auto de formal prisión se definía la situación jurídica del inculpado para tenerlo como procesado y se justificaba la medida cautelar de la prisión preventiva, mientras con el auto de vinculación a proceso, no inicia propiamente el proceso pues da lugar a una segunda etapa de investigación y no determina la prisión preventiva, medida cautelar que si se impusiera ello debe hacerse mediante otra resolución.

III. CRITERIOS DE SOLUCIÓN FRENTE A LAS ANTINOMIAS DE NORMAS

Respecto a cómo resolver las antinomias o conflictos de leyes, el Po-



der Judicial Federal ha establecido diversos criterios que se comparten, sin embargo destaca el del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil en la Ciudad de México, **ANTINOMIAS O CONFLICTOS DE LEYES. CRITERIOS DE SOLUCIÓN**,⁴ el cual establece los métodos o criterios tradicionales de solución de antinomias mediante la permanencia de una de ellas y la desaplicación de la otra, de acuerdo al criterio jerárquico, donde la norma jerárquicamente inferior tiene la calidad de subordinada; el cronológico en el que la norma creada con anterioridad en el tiempo debe considerarse abrogada

.....
4 Tesis: I.4o.C.220 C, Época: Novena Época, Registro: 165344, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Febrero de 2010, Materia(s): Civil, P. 2788, CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Amparo directo 293/2009, Jacobo Romano Romano, 4 de junio de 2009, Unanimidad de votos, Ponente: Leonel Castillo González, Secretario: Rubén Darío Fuentes Reyes.

tácitamente; y, el de especialidad, en el cual la ley especial subtrae una parte de la materia regida por la de mayor amplitud.

Es claro que el criterio jerárquico al tratarse de normas constitucionales, no ayuda a resolver la antinomia planteada. Por lo que aplicando el criterio cronológico debe prevalecer la presunción de inocencia referida y por ende, el derecho a votar en tanto no exista cosa juzgada, ello, considerando que la redacción vigente del artículo 38 constitucional es de 1917 y, la de los artículos 19 y 20 constitucionales de 2008.

Asimismo, el criterio de prevalencia, en referencia a la aplicación del principio pro persona, lleva a la misma conclusión, de que procede la instalación de mesas directivas de casilla para recibir la votación de quienes en reclusión están sujetos a un proceso penal, del cual no se ha dictado sentencia que ha causado estado. Mismo caso del criterio de inclinarse por la norma más favorable a la libertad de los sujetos involucrados en el asunto.

Por lo que la solución de la antinomia planteada es clara, máxime recordando el aforismo *in dubio pro reo*, esto es, en caso de duda debe estarse a favor del imputado.

Lo que claramente significa que debe prevalecer la presunción de inocencia del imputado y especialmente la obligación del Estado mexicano que sólo por condena en proceso penal se pueda limitar el derecho político de votar, en términos del artículo 23

de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1° constitucional.

IV. INCONVENCIONALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DEL DERECHO A VOTAR DE LOS CIUDADANOS SUJETOS A UN PROCESO CRIMINAL POR DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya ha conocido de artículos constitucionales inconvenientes, los que ha ordenado modificar, como referencia se encuentra la resolución más relevante en la materia, el Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas.⁵

En cuanto a los artículos 1.1 y 2 de la Convención, la Comisión alegó que Chile no ha adoptado “las medidas legislativas necesarias para garantizar y hacer efectivos los derechos y libertades consagradas en los artículos 12 y 13 de la Convención en relación con la libertad de expresión, por lo que debió tomar las medidas necesarias para dictar las normas constitucionales y legales pertinentes a fin de revocar el sistema de censura previa sobre las producciones cinematográficas y su publicidad y así adecuar su legislación interna a la Convención, ya que los Estados deben respetar y garantizar todos los derechos y libertades reconoci-

5 Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, Párrafos 81, 83, 84, 85, 86, 87, 95, 96, 97, 98 y 103. Chile 2001.

dos en la Convención a las personas bajo su jurisdicción, así como cambiar o adecuar su legislación para hacer efectivo el goce y el ejercicio de esos derechos y libertades.⁶

El artículo 1.1 de la Convención Americana dispone que los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.⁷



Por su parte, el artículo 2 de la Convención establece que si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.⁸ La Corte ha señalado que el deber general del Estado, establecido en el artículo 2 de la Convención, incluye la adopción de medidas para suprimir las normas y prácticas de cualquier naturaleza que impliquen una violación a las garantías previstas en la Convención, así como la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia efectiva de dichas garantías.⁹

La Corte advierte que, de acuerdo con lo establecido en la presente sentencia, el Estado violó el artículo 13 de la Convención Americana, por lo que el mismo ha incumplido el deber general de respetar los derechos y libertades reconocidos en aquella y de garantizar su libre y pleno ejercicio, como lo establece el artículo 1.1 de la Convención.¹⁰

En el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que un Estado que ha ratificado un tratado de derechos humanos debe

6 Párrafo 81.

7 Párrafo 83.

8 Párrafos 84 y 85.

9 Caso Durand y Ugarte, Sentencia de 16 de agosto de 2000, Serie C, No. 68, párr. 137.

10 Párrafo 86.

introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas. Esta norma es universalmente aceptada, con respaldo jurisprudencial.¹¹ La Convención Americana establece la obligación general de cada Estado Parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones de dicha Convención, para garantizar los derechos en ella consagrados. Este deber general del Estado Parte implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (principio del *effet utile*). Esto significa que el Estado ha de adoptar todas las medidas para que lo establecido en la Convención sea efectivamente cumplido en su ordenamiento jurídico interno, tal como lo requiere el artículo 2 de la Convención. Dichas medidas sólo son efectivas cuando el Estado adapta su actuación a la normativa de protección de la Convención.¹²

Respecto del artículo 13 de la Convención, la Corte considera que el Estado debe modificar su ordenamiento jurídico con el fin de suprimir la censura previa, para permitir la exhibición cinematográfica y la publicidad de la película “La Última Tentación de Cristo”, ya que está obligado a respetar el derecho a la libertad de expresión y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción.¹³

De lo anterior, se deduce la obligación del Estado mexicano en su conjunto de inaplicar las normas inconventionales –mediante el ejercicio del control de convencionalidad–, por lo que es claro el derecho a votar de aquellos ciudadanos reclusos en términos de la legislación penal e, inclusive de aquellos que hayan cumplido la mayoría de edad en los Centros de Internamiento para Adolescentes y que no podrán ser trasladados a un Centro de Internamiento para Adultos, en términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

V. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

“El Control de Convencionalidad es la obligación ex officio de cualquier autoridad pública de un Estado y no sólo de su poder judicial, de velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se vean mermados por la aplicación de normas –incluyendo su exégesis plasmada en tesis o jurisprudencia– contrarias a su objeto y fin, por lo que en el marco de sus respectivas competencias deben tenerla en cuenta y su interpretación que de la misma ha hecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De tal forma, que se debe velar por el efecto útil de la citada Convención de manera que no quede disminuido o anulado por la aplicación de normas o prácticas internas que le sean contrarias, por lo que las citadas autoridades tienen la obligación de desarrollar medidas conducentes a la

11 “Principe allant de soi”; *Echange des populations grecques et turques, avis consultatif*, 1925, C.P.J.I., série B, no. 10, p. 20; y Caso Durand y Ugarte, nota 9, párr. 136.

12 Párrafo 87.

13 Párrafo 97.

observancia de las garantías previstas en la Convención.”¹⁴

Por lo que bajo el Control de Convencionalidad, no puede prevalecer la aplicación de la fracción II del artículo 38 constitucional y, por ende, la suspensión del derecho a votar del ciudadano sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar desde la fecha del auto de vinculación a proceso.

VI. PRECEDENTES DE DERECHO COMPARADO

Diversos países en Latinoamérica contemplan la posibilidad de que quienes se encuentran privados de su libertad ejerzan el derecho de votar, específicamente Argentina, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Panamá y República Dominicana.

En Argentina la Cámara Nacional Electoral confeccionará el Registro de Electores Privados de Libertad, que contendrá los datos de los procesados; asimismo habilitará mesas de votación en cada uno de los establecimientos de detención y designará a sus autoridades. Los procesados que se encuentren en un distrito electoral diferente al que le corresponda podrán votar en el establecimiento en que se encuentren alojados y sus votos se adjudicarán al Distrito en el que estén empadronados.¹⁵

En Colombia los detenidos privados de la libertad, aún no condenados, pueden ejercer el derecho al sufragio siempre y cuando reúnan las condiciones exigidas por la ley para tal efecto.¹⁶

En Costa Rica todos los ciudadanos que estén prestando servicios o se encontraren reclusos en los diversos centros penitenciarios del país, tienen derecho a que se les permita votar libremente el día de las elecciones, salvo aquellos que por sentencia judicial firme han sido objeto de suspensión del ejercicio de los derechos políticos. Para dar cabal cumplimiento al ejercicio del derecho al sufragio, el Tribunal Supremo de Elecciones dispondrá las medidas necesarias para la instalación de juntas receptoras de votos en los principales centros penitenciarios del país.¹⁷

En Ecuador las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, por ello, también ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.¹⁸ Para que las personas empadronadas que se encuentren privadas de la libertad en Centros de Rehabilitación Social, sin haber obtenido sentencia condenatoria ejecutoriada, puedan ejercer su derecho a

14 BOLAÑOS LINARES, Rigel, *Tutela Eficaz de los Derechos Humanos e Inconvencionalidad de la Jurisprudencia*, México, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 2015, p. 13.

15 Artículo 3bis del Código Electoral y Decreto 1291/2006.

16 2.3.1 Sentencia No. T-324/94 de la Corte Constitucional.

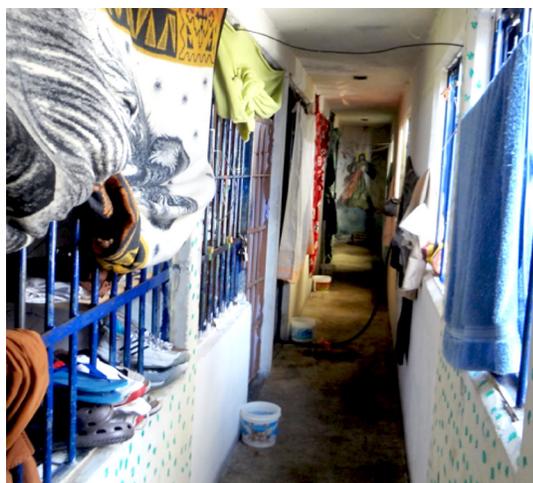
17 Artículos 1 y 2 del Reglamento para el ejercicio del sufragio en los centros penitenciarios.

18 Artículo 62, Cap. V Derechos de participación, de la Constitución Política.

voto, se crearán juntas especiales en los mismos Centros.¹⁹

En Panamá para la preparación de las elecciones en los centros penitenciarios, el Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de la Dirección General del Sistema Penitenciario, remitirá al Tribunal Electoral mensualmente la lista de los ciudadanos privados preventivamente de libertad en cada centro. Desde tres meses antes de las elecciones, el Tribunal se coordinará con el Sistema Penitenciario para ceder gratuitamente a las personas privadas preventivamente de libertad.²⁰

En República Dominicana los derechos de participación de los ciudadanos que son privados preventivamente de su libertad, están garantizados. En 2016 se garantizó por primera vez el derecho al voto penitenciario.²¹



19 Artículo 57 Sección IV Juntas Receptoras del Voto Nacionales y del Exterior, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

20 Artículos 11 y 13 del Decreto 8 por el cual se reglamenta el ejercicio del voto en los centros penitenciarios, hospitales y centros de atención al adulto mayor.

21 Artículos 23 y 24 de la Constitución.

VII. CONCLUSIONES

Refería Villoro Toranzo que el Derecho es: "...un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica",²² lo que claramente indica que el Derecho es cambiante según la realidad de cada país. Esto es, México se ha adentrado en la senda de los Derechos Humanos, cuando en 1917 estaba en la de las garantías individuales, las que han evolucionado en garantías constitucionales, no como un fin en sí mismas, sino como un medio de tutela eficaz de los Derechos Humanos.

De ahí que resulte claro que ante el reconocimiento del Derecho Humano de votar, consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del reconocimiento de presunción de inocencia de los imputados en un proceso penal, lo conducente es reconocer el derecho a votar de quienes se encuentren reclusos mientras se desahoga el proceso penal al que están sujetos y no exista una sentencia firme que los declare culpables, lo que a su vez obliga a la autoridad electoral a instalar Mesas Directivas de Casilla, que permitan materializar dicho derecho.

Si no se hiciera lo anterior, se estaría en presencia de la violación del derecho humano de votar, establecido por el numeral 2 del artículo 23 de la Convención Americana sobre Dere-

22 VILLORO TORANZO, Miguel, *Introducción al Estudio del Derecho*, 10ª edición, México, Editorial Porrúa, S. A., 1993, p. 127.

chos Humanos, que sólo establece la posibilidad de no permitir el ejercicio del derecho a votar por condena en proceso penal y no mientras se decide si se condena a quienes gozan de la presunción de inocencia, establecida como garantía judicial por la propia Convención.

I. FUENTES DE INVESTIGACIÓN

Bibliografía:

BOLAÑOS LINARES, Rigel, *Tutela Eficaz de los Derechos Humanos e Inconvencionalidad de la Jurisprudencia*, México, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 2015.

Echange des populations grecques et turques, avis consultatif, 1925, C.P.J.I., série B, no. 10.

VILLORO TORANZO, Miguel, *Introducción al Estudio del Derecho*, 10ª edición, México, Editorial Porrúa, S. A., 1993.

Legislación:

Constitución de la República Dominicana.

Constitución Política de la República del Ecuador.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), San José, Costa Rica, 1969.

Código Electoral Nacional de Argentina.

Decreto 8 por el cual se reglamenta el ejercicio del voto en los centros penitenciarios, hospitales y centros de atención al adulto mayor. República de Panamá, Tribunal Electoral, 7 de abril de 2008.

Decreto Reglamentario 1291/2006.

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

Reglamento para el ejercicio del sufragio en los centros penitenciarios de Costa Rica.

Sentencias y jurisprudencia:

Sentencia No. T-324/94 de la Corte Constitucional de Colombia.

Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73. Chile. 2001.

Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C. No. 68. Caso Durand y Ugarte.

Tesis: P./J. 33/2011, Época: Novena Época, Registro: 161099, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Materia(s): Constitucional.

Tesis: I.4o.C.220 C, Época: Novena Época, Registro: 165344, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Febrero de 2010, Materia(s): Civil, CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Amparo directo 293/2009, Jacobo Romano Romano, 4 de junio de 2009, Unanimidad de votos, Ponente: Leonel Castillo González, Secretario: Rubén Darío Fuentes Reyes.

Los Derechos Político Electorales

El Voto

CARREÓN CASTRO María del Carmen*

*Licenciada y Maestra en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Ha sido conferencista y autora de diversos artículos en temas de derecho electoral, procesal-electoral, género, participación ciudadana, violencia política, derechos de las personas con discapacidad, entre otros. Ha sido profesora en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM. Actualmente es Magistrada Electoral de la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación.

El sufragio universal resulta la fuente primigenia en las democracias modernas y de sus sistemas representativos; no obstante, desde su nacimiento algunos grupos de población permanecieron al margen de este proceso, y solo recientemente han sido incluidos, tanto en el derecho a votar como a ser electos; seguramente la exclusión respondía a una visión en la cual se consideraba a ciertos grupos como incapaces de participar en la vida política y pública del gobierno. Pautinamente los propios Estados fueron reconociendo las prerrogativas a la participación política como un derecho fundamental, en buena medida, obligados por los movimientos emancipatorios de los grupos sociales que habían sido excluidos.

El reconocimiento del derecho al voto, como un derecho fundamental, tiene como telón de fondo la autodeterminación política de los individuos, protege la facultad de intervenir en los asuntos políticos, esta participación en las sociedades

modernas no puede ser realizada de manera directa por lo que se elige a un representante, en sistemas de elección periódica, libre y a través del sufragio universal. No obstante, los procesos de participación moderna requieren de un dinamismo distinto que implica, idealmente hablando, que la voluntad de los ciudadanos coincida con el quehacer del Estado.

En el sistema de derechos políticos mexicano el voto se constituye como universal, libre, directo, personal e intransferible. La noción de universalidad implica, que en principio el voto es ejercible por todos aquellos mexicanos que tengan la categoría de ciudadanos y que no tengan suspendidos los derechos políticos;¹ es decir, están excluidos aquellos que sean menores de 18 años y quienes no tengan un modo honesto de vi-

.....
1 Los derechos o prerrogativas se suspenden por estar sujeto a proceso por delito de sanción privativa de la libertad, durante el cumplimiento de la misma, por vagancia o ebriedad, por ser prófugo de la justicia o por sentencia ejecutoria que suspenda esos derechos. (artículo 38, CPEUM).

vir. Cuando se refiere a la libertad del voto, plantea la prohibición de que exista presión o coacción; esta determinación está relacionada con su secrecía, en tanto debe darse en condiciones donde ninguno pueda conocer su sentido; estamos hablando de dos elementos que dependen de la libertad con la que el voto debe ejercerse. El voto directo atiende a las condiciones de los sistemas democráticos actuales, en los cuales los ciudadanos eligen a sus representantes en el sistema político, sin que exista intermediación alguna. Por último, cuando se refiere al voto personal e intransferible significa que solo el titular puede ejercerlo; es decir, es un acto personal en el que solo se permite el auxilio de una persona de la confianza del votante, cuando existan impedimentos para leer u otros de carácter físico para marcar las boletas.²

El voto, en tanto derecho fundamental reconoce a sus titulares la libertad de elección de sus representantes de forma autónoma y exclusiva, su configuración está dada de forma tal que para su ejecución es necesario que se encuentre libre de coacción, violencia, manipulación, intimidación o presión, además de no estar sometido al poder que ejercen los intereses económicos.³

El voto simboliza una forma de expresión de los electores, para ello es indispensable que tengan el poder

de formarse una opinión de manera independiente y libre; sin embargo, este ideal con el que se estructura la democracia moderna no puede configurarse con toda claridad en la práctica, la forma en la que está ensamblado el sistema electoral y político mexicano dificulta el acceso a información objetiva para el electorado. Cuando se trata de la emisión del voto se debería estar frente a un proceso reflexivo, libre, consciente y razonado que tiene como referente la oferta política.

Los derechos políticos por su propia naturaleza resultan operables mediante un complejo sistema de interrelación con otros derechos. Este proceso no solo es verificable en el ámbito del derecho interno, existe una interrelación con el derecho internacional que en términos de derechos humanos plantea una ecuación interesante de control de constitucionalidad, de convencionalidad y pasa de un control concentrado de la convencionalidad para los órganos internacionales a un control difuso para los órganos nacionales respecto del derecho internacional.

Los derechos político-electorales están limitados por el *status* de los sujetos que son titulares de los mismos y paralelamente también están determinados por una serie de condiciones para su ejercicio; estas limitaciones deben basarse en elementos objetivos y razonables.

Tanto el sistema nacional como el internacional han planteado que las limitaciones a los derechos político-electorales no representan por sí

.....
2 Artículo 279 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3 Véase. Silva, Fernando, *Derechos fundamentales, democracia y estado de derecho en materia electoral*, Tirant lo Blanch. México, 2016. p. 89.

mismos una restricción indebida. Muchos autores consideran que, en tanto los derechos humanos no son absolutos, pueden estar sujetos a limitaciones.

La inclusión de los derechos en leyes por sí mismas, no representa un elemento de sustantividad; este se construye a partir de elementos como la razón, la no discriminación, la igualdad; es decir, principios por los que se rige un estado democrático de derecho.

Si bien es cierto desde las visiones positivistas de la concatenación de las normas, el contenido de las leyes debe responder a los principios planteados en el texto constitucional, no en todos los casos son capaces de captar la intencionalidad de los principios y por tanto materialmente existen diversas inconsistencias entre textos normativos.

Algunos elementos de las leyes limitan los derechos sin que medien criterios de razón; por tanto, no en todos los casos los límites o los *status* de los titulares de los derechos están basados en elementos sustanciales.

Véase el ejemplo del artículo 280, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que prohíbe el acceso a las casillas a las personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales.

No existen elementos de razón que justifiquen esta limitación material al voto ya que la noción de facultad mental no ha sido objeto de análisis en materia electoral, por lo que esta

norma restringe de forma material el voto, planteando una limitación a un derecho fundamental, no determinada por una norma constitucional y violentando el sistema convencional del que México es parte al contravenir el artículo 29 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y el artículo 1º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La idea de la privación de las facultades mentales responde a un término médico que si bien revisa las facultades o capacidades de las personas con discapacidad y que se supone se refiere a la mental o intelectual, no responde al modelo social de la discapacidad que traslada el centro de atención al entorno y no a la persona.

La concepción de la capacidad jurídica trasladada al ejercicio de los derechos político-electorales plantea de suyo un problema de abordaje complejo ya que determina *ex ante* una discriminación basada en la personalidad y capacidad de un sujeto, referentes a la titularidad de los derechos y goce de los mismos, sobre todo en materia civil y mercantil. En México, la personalidad y capacidad jurídica están íntimamente relacionados, el primero hace referencia a titularidad de derechos y obligaciones, mientras el segundo se corresponde con el goce y ejercicio de esos derechos y obligaciones. Ambos elementos encuentran un límite legal en el estado de interdicción y la subsecuente tutela o curatela.⁴

.....
4 Véase artículo 450 del Código Civil Federal.



Este modelo sustituye la voluntad de las personas en tanto se les considera incapaces natural o legalmente para el ejercicio y goce de ciertos derechos, o para identificar la consecuencia de sus actos, cuando la persona no pueda gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad por algún medio.

A la incapacidad legal o natural puede recaer un estado de interdicción, este implica la nulidad de los actos de administración y los contratos celebrados por los incapacitados, sin la autorización del tutor. Además, implica un impedimento para contraer matrimonio, es una causal de divorcio, suspende la patria potestad y limita la aceptación o repudio de una herencia.

La tutela es la guarda de una persona y de sus bienes, también puede implicar la representación interina

del incapaz. Como todo acto de representación no implica la necesidad de tomar en cuenta la voluntad de la persona representada, sobre todo si se considera sin importancia a ambas, a la persona y su voluntad.

En buena medida se mezclan conceptos de capacidad mental y capacidad jurídica, a la luz de un criterio de funcionalidad en la toma de decisiones; si se considera que la persona no es apta para tomar medidas entonces se limita judicialmente su derecho a ejecutar su voluntad. El sistema mexicano se basa en la premisa jurídica de identificar si la persona puede o no entender la naturaleza y consecuencias de su decisión, sopesar la información pertinente, pero sobre todo en una idea proteccionista respecto de las consecuencias de las decisiones que una persona con discapacidad pueda tomar.

Con toda seguridad la discusión sobre la personalidad y la capacidad jurídica representa uno de los elementos más importantes en el cambio de paradigma impulsado desde las Naciones Unidas. El reconocimiento de la capacidad jurídica plena que hace la Convención, es un reto para muchos Estados que devienen de la tradición romanística en la cual se considera a las personas como incapaces en tanto hay una disposición médica respecto de la capacidad mental y esta es clasificada como anormal o disminuida.

En México son pocos los casos en los que las personas con discapacidad litigan la protección de sus derechos, después de la adhesión de México a la Convención, la Suprema Corte de Justicia ha conocido solo del caso de Ricardo Adair, en lo que a capacidad jurídica se refiere. (Amparo en revisión 159/2013). Este tiene como causal el juicio de interdicción que los padres interponen y que Ricardo Adair recurre en contra de la disposición que en materia civil atañe a la interdicción. La SCJN decide por mayoría de cuatro votos, otorgarle el amparo Adair, dejando a los jueces civiles tres posibilidades cuando se trate de resolver juicios de interdicción:

- a) No limitar la capacidad jurídica, con lo que se habilita a las PcD a actuar, sin ningún tipo de tutela;
- b) Declarar el estado de interdicción como una modalidad de asistencia. Se considera entonces que cada Juez determinará casuísticamente en qué situacio-

nes se requerirá de la asistencia de un tutor, privilegiando la voluntad de las PcD; y

- c) Declarar el estado de interdicción, en su forma de sustitución en aquellos casos considerados excepcionales cuando falte autonomía mental y ésta sea severa, de tal forma que impida a la persona expresar su voluntad por cualquier medio. (Implementación del artículo 12 de la PDPD en México. CEIS. 2014)

Si bien es cierto la SCJN plantea, en la sentencia del caso Adair, tres posibilidades, en el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de las Personas con Discapacidad, emitido por el Supremo Tribunal, propone a los juzgadores que se reconozca la personalidad y capacidad jurídica, paralelamente sugiere que se le otorgue asistencia en la toma de decisiones.

La Suprema Corte de Justicia desde el Protocolo, lanza un mensaje para dejar en desuso el juicio de interdicción y en su caso, adoptar un modelo de apoyos en la toma de decisiones. En este mismo orden de ideas se sugiere revisar ampliamente los sistemas de interdicción y de restricción de la capacidad jurídica vigentes para comenzar un proceso de transición.⁵

.....
5 Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de las personas con discapacidad, SCJN, 2014.



Al trasladar la limitación jurídica del derecho civil al ejercicio de los derechos en materia político-electoral, se ha dado lugar a un proceso en el que a través de la ley se normativiza un supuesto basado no en una relación racional, sino en la construcción de un concepto psiquiátrico que los operadores jurisdiccionales han implementado,⁶ aunado a una concepción de una figura romanística heredada sin una visión crítica por parte de la mayor parte de los juristas en la actualidad.

En tanto la limitación del ejercicio del derecho a votar está basada en un criterio no racional de la discapacidad, se convierte en un elemento discriminatorio que plantea una antinomia entre la norma fundamental y una disposición subordinada, hay entonces una laguna secundaria que en un aspecto metateórico debía ser señalada y cubierta por el legislador y reparada por el poder jurisdiccional.

6 Véase. “La etapa de búsqueda de herramientas y del entendimiento sobre el artículo 12”, en “La capacidad jurídica de las personas con discapacidad” (Coords) Alejandra del Grosso, Argentina, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. p. 90.

A este respecto es vital señalar que la Constitución, las observaciones del Comité de Derechos Humanos de la ONU y algunos criterios propuestos en el caso Castañeda Gutman sentenciado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos han sido claros al determinar que no pueden existir criterios de discriminación basados en discapacidad, capacidad para leer y escribir o en capacidad mental, respectivamente.

Es indispensable que comencemos a pensar nuestro sistema normativo en términos de una sociedad moderna y plural en donde la democracia participativa sea nuestro común denominador.

I. FUENTES CONSULTADAS

Derechos político electorales de las personas con discapacidad, Entrevistas a expertos y grupos focales, Investigación propia.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y MORALES SÁNCHEZ, Julieta, *La reforma constitucional sobre derechos humanos (2009-2011)*, Porrúa-UNAM, México, 2012.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Las personas con discapacidad en México, una visión al 2010*, 2013.

Instituto Nacional Electoral, Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los términos y condiciones para

la entrega y recepción personal, electrónica o vía satelital de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil dieciséis (INE/ACRT/34/2015).

La etapa de búsqueda de herramientas y del entendimiento sobre el artículo 12, en La capacidad jurídica de las personas con discapacidad (Coords) Alejandra del Grosso, Argentina, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad*, A/HRC/31/62 (12 de enero de 2016).

Naciones Unidas, Asamblea General, Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública, 2011.

Naciones Unidas, *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y protocolo facultativo*, 2008.

SILVA, Fernando, *Derechos fundamentales, democracia y estado de derecho en material electoral*, Tirant lo Blanch, México, 2016.

Derechos Humanos de los Migrantes

CHÁVEZ FLORES María Macarena*

El fenómeno de la migración se encuentra actualmente en el punto de mira en un momento en el que el nuevo gobierno norteamericano que encabeza Donald Trump comienza a radicalizar sus políticas migratorias y con ello llega la preocupación, la angustia y la incertidumbre para millones de migrantes mexicanos principalmente quienes viven en situación irregular, quienes se ven amenazados de ser deportados, y en la mayoría de los casos sus derechos humanos se verán violentados siendo objeto de malos tratos, actos de discriminación, racismo, xenofobia, etcétera.



En muchas de las ocasiones la vulnerabilidad de sus derechos también se produce como consecuencia de las dificultades a las que se enfrentan los migrantes para comunicarse en el idioma inglés; el desconocimiento de sus derechos fundamentales; los obstáculos que enfrentan para obtener documentos de identidad que los acredite; y los impedimentos para acceder a una adecuada defensa legal así como a los medios judiciales efectivos en casos de violaciones a sus garantías por arrestos arbitrarios y ausencia del debido proceso.

El respeto de los derechos humanos de los mexicanos que radican en el país vecino del norte, implica una búsqueda constante de una moderación y equilibrios de las potestades de los Estados Unidos de América y México, que abonen a los deberes que tienen con los migrantes en el derecho internacional. Si bien es cierto que Estados Unidos tiene la libertad de controlar sus fronteras, definir los requisitos de ingreso, estancia y expulsión de los extranjeros

*Diputada local por el Partido Acción Nacional. Presidenta de la Comisión de Migración. Integrante de las Comisiones de Industria y Comercio e Inspectoría de la Auditoría Superior, así como de la Comisión Especial de la Isla de la Palma.

de su territorio y, en general, de establecer sus políticas migratorias, leyes y prácticas que implementen en materia migratoria, deben respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas migrantes, los cuales se derivan de su dignidad humana y que han sido ampliamente reconocidos por los Estados a partir de la declaración de los diversos tratados internacionales relativos a la materia.

De tal suerte, que con lo antes expuesto, es de entenderse que los mexicanos que radican en el extranjero cuentan con instrumentos internacionales los cuales garantizan la salvaguarda de sus derechos, sin embargo, en muchas de las ocasiones los principales enemigos de nuestros connacionales somos los mismos mexicanos, ya sea desde la autoridad que los recibe hasta el paisano que lo reporta ante la policía migratoria para que provocar su deportación.

Las obligaciones de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) en materia de derechos humanos, de la cual forman parte Estados Unidos de América y México, se derivan de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como de los tratados de derechos humanos regionales que han ratificado. El artículo 1.1 de la Convención Americana establece que: *"Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."*



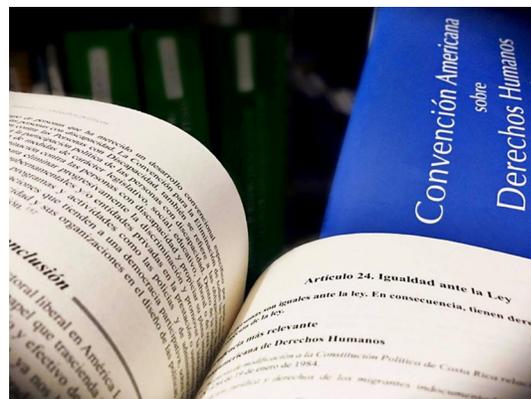
A su vez, el principio de no discriminación se encuentra fundado por el artículo 24 de la Convención Americana, que reconoce el derecho a la igual protección de y ante la ley. Por ende, todas las personas sujetas a la jurisdicción del Estado tienen derecho a la protección de sus derechos humanos sin discriminación.

El derecho a la libertad personal, reconocido en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que

continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.
7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.



La Corte Interamericana al referirse a la situación de los migrantes en situación irregular ha señalado que los Estados deben respetar y garantizar los derechos humanos a la luz del principio general y básico de la igualdad y no discriminación. Todo tratamiento discriminatorio respecto de la protección y ejercicio de los derechos humanos genera la responsabilidad internacional de los Estados miembros.

Asimismo, los derechos de los migrantes han sido expresamente reconocidos en la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. El artículo 7 establece que: *“Los Estados partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición”.*

México debe promover y exigir a través de la vía diplomática todas aquellas medidas de carácter político, jurídico, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos de los migrantes y que aseguren que las violaciones a

estos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilegal y censurable, ya que el migrante en situación irregular suele enfrentar de diversas maneras las violaciones a los derechos humanos, a pesar de ser declarados universales, absolutos e inalienables. Ello se expresa en actitudes racistas y xenofóbicas de algunos sectores de la sociedad; discriminación laboral con bajos salarios y sin garantías laborales y jurídicas; discriminación social y cultural; discriminación a migrantes indígenas; abuso por parte de las autoridades policíacas y migratorias; negación de diversos servicios públicos; falta de asistencia social y médica; detenciones arbitrarias, maltratos físicos, psicológicos y deportaciones.

La vulnerabilidad en general de los derechos de los migrantes, pero principalmente de los indocumentados, obliga a generar políticas y mecanismos cada vez más centradas en la unión entre derechos humanos y migración, las cuales deben ser complementadas con el empoderamiento a los migrantes en el camino de los derechos establecidos por la comunidad internacional, y hacer de la migración no un problema, sino una oportunidad de desarrollo, de relación intercultural, de tolerancia y de convivencia en la diferencia a partir del respeto a los derechos humanos.

El gobierno mexicano debe fortalecer las instancias gubernamentales responsables de la atención a los migrantes y sus familias que son víctimas de violaciones a derechos humanos y garantizar la accesibilidad y

disponibilidad de servicios. Estas instancias deben contar con personal especializado y sensible en el tema de la migración y proveer a las víctimas y sus familiares atención jurídica y médica, de forma inmediata, adecuada y efectiva independientemente donde se encuentre la víctima.

VIII. FUENTES DE INVESTIGACIÓN

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Los Derechos de la Sociedad

DELGADO ARROYO David Alejandro*

*Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública por la UNAM; con estudios de Maestría en Administración Pública por el INAP y en Procesos e Instituciones Electorales por el IFE. Autor del Libro "Hacia la Modernización de las Relaciones Iglesia-Estado; Génesis de la Administración Pública de los Asuntos Religiosos", publicado por Porrúa en 1997. Vocal Ejecutivo del INE en Michoacán.

Considerando la corriente garantista de interpretación jurídica, ha sido usual que los Tribunales hagan una interpretación pro ciudadano, pro persona o *pro homine*; inclusive por encima de disposiciones legales expresas.

Ya desde 2008, la jurisprudencia 8/2008 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció los casos en que resulta procedente la reposición de la credencial para votar "fuera del plazo legal", donde se señala que "el principio pro ciudadano conforme al cual debe prevalecer la aplicación de la disposición legal más favorable". Sólo que en la ley no existe una disposición que abra el plazo señalado en los entonces artículos 146, 154, 159 y 164 del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en 2007. Tal parece que la disposición legal más favorable, la creó el Tribunal; simple y llanamente hace prevalecer el principio fundamental a votar, por encima de cualquier condición administrativa.

En suma, poco importó al Tribunal Electoral la conexidad de procedimientos de registro de electores, ubicación de casillas, integración de casillas, documentación electoral y procedimientos de votación, para garantizar el principio rector constitucional de certeza; puesto que el derecho político al sufragio está por encima de cualquier legislación. Lo cual es una peligrosa postura jurídica, puesto que convierte en absurda cualquier reglamentación; generando en el imaginario colectivo que la legislación puede no cumplirse porque tienes el principio pro persona, lo cual no abona al principio de legalidad. Llegando al extremo de que circularon notificaciones favorables a ciudadanos el día previo a la Jornada Electoral de 2009.

Luego llegó la reforma al artículo 1 de la Constitución del 10 de junio de 2011, mediante la cual se establece que "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo

tiempo a las personas la protección más amplia”.

En 2012 fue emitida la tesis XXI/2012 sobre equidad de género, con base en el SUP-JDC-12624/2011 y Acumulados de fecha 30 de noviembre de 2011, por medio del cual se retiró del Acuerdo del Consejo General del entonces IFE, sobre el registro de candidaturas, cualquier disposición sobre candidaturas producto de democracia interna partidista, haciendo prevalecer el principio de equidad de género por encima de una disposición expresa en el artículo 219, numeral 2 del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en ese momento.

Todo ello con base en el principio constitucional en favor de las personas, ya citado; al respecto la sentencia señala: “Lo anterior, con mayoría de razón si se considera que la esencia del establecimiento de la cuota de género tiene como objetivo el alcanzar la igualdad real en lo político electoral entre los hombres y

mujeres, siendo que, en ese sentido, el análisis de casos concretos relativos a posibles vulneraciones al derecho de la igualdad entre los géneros, no debe realizarse sobre la base de entendimientos o interpretaciones implícitas de los hechos, pues dicho proceder es contrario al criterio que ordena potenciar los derechos humanos y, al contrario *sensu*, interpretar de forma restrictiva las excepciones o límites a los mismos”.

No es menor decir que la sentencia que en este momento nos ocupa, fue aprobada con un voto de reserva del Magistrado Flavio Galván que en una parte dice “...es mi convicción que establecer como deber de los partidos políticos el registro de candidaturas con un mínimo de género, en detrimento de los procedimientos democráticos de selección de candidatos, contraviene el principio de democracia y el sistema democráticos previstos en la Constitución...”

De igual manera, se presentó un voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza quien



formuló una propuesta alternativa: "Sólo en caso de que los candidatos de mayoría postulados por un partido político y que hayan sido electos por un proceso democrático partidista no cumplan con el porcentaje referido entonces deberá procederse a ajustar la lista de candidatos de representación proporcional de manera que del total de candidatos por ambos principios por lo menos el cuarenta por ciento sea de un mismo género". Dicha propuesta podría haber logrado la armonización entre democracia interna y cuota de género; pero a pocos juzgadores, analistas y promotores de derechos importó.

Inclusive se formularon diversos Incidentes de Aclaración de Sentencia sobre el expediente SUP-JDC-12624/2011 y Acumulados, particularmente el primero de ellos, de fecha 22 de diciembre de 2011, formulado por el Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, Edmundo Jacobo Molina; respecto a la cual, resulta relevante la segunda pregunta: "¿A consideración de esa H. Sala Superior, cuál sería el objeto de excepción planteada por el artículo 219, párrafo segundo, del citado código comicial, al sostener en la ejecutoria que debe aplicarse el porcentaje de cuota de género a los candidatos con independencia del principio por el cual sean elegidos los candidatos?". Dicho incidente de sentencia declaró la Sala Superior como improcedente, inclusive responde a la pregunta referida en este sentido: "La misma suerte sigue lo solicita-



do por el incidentista en el numeral 2), ya que en la sentencia de mérito, esta Sala Superior no se pronunció sobre el "objeto" de la excepción prevista por el artículo 219, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales".

Sin embargo, en términos de los casos concretos, se presentó la SDF-JDC-799/2012 en la cual la Sala Regional del entonces Distrito Federal razonó: "De la reproducción del precepto, se desprende que el legislador acorde con el mandato constitucional de privilegiar el principio democrático, por lo que se refiere a la selección de candidatos a diputados y senadores, por el principio de mayoría relativa, incluso frente a la afirmativa de género, estableció la excepción a la cuota de género, siempre que las candidaturas sean resultado de una elección democrática, conforme a los estatutos de los partidos políticos postulantes". Por lo cual se le devolvió la candidatura a René González Justo, en el VIII Distrito Electoral, con sede en Ayutla de los Libres Guerrero, que la había perdido por la observancia en la aplicación de la cuota de género por el entonces Instituto Federal Electoral.

Con la creación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se retiró la excepción relacionada con la democracia interna intrapartidista, estableciéndose a plenitud el principio de paridad de género en el ahora artículo 233, para hacer posible el principio constitucional correspondiente establecido en el 41. Aún y cuando ha sido trasladado al artículo 39, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos que los Estatutos de los propios partidos políticos deben contener las “normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos”.

En suma, ya no es requisito frente a la autoridad electoral haber cumplido un procedimiento democrático para la postulación de sus candidatos, puesto que prevalece por encima de cualquier asunto el principio constitucional de paridad de género; pero sí es necesario que cada partido político defina procedimientos y normas democráticas para postular a sus candidatos. Es decir, la armonización entre democracia intrapartidaria y paridad de género, es un asunto que debe resolverse en la instancia partidaria.

De manera que, en este caso, la utilización del principio *pro persona* para cambiar de esfera la democracia intrapartidaria en el proceso de selección de candidaturas para garantizar por encima el principio de paridad de género, está plenamente legitimado en nuestras leyes vigentes; pero en 2012 el principio *pro persona* fue utilizado para relegar

una norma vigente, amparado en el criterio constitucional respecto a derechos en conflicto; que sin embargo, en un caso concreto, terminó por cumplirse. La experiencia, sin lugar a dudas demuestra como el principio garantista tuvo un curioso ejercicio jurisdiccional, que en el reflejo de lo opinable representó una importante extensión de derechos para las mujeres.

De igual forma, mediante el SUP-JDC-1521/2016, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación nuevamente vuelve a utilizar el principio *pro homine* para pasar por encima de una disposición legal expresa, la señalada en el artículo 229, numeral 3, que establece “Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato”. De manera que abre la posibilidad, no señalada expresamente en la Ley, para otorgarle el derecho de audiencia más extremo al precandidato y poder presentar de manera extemporánea su informe (sin apearse a la forma), inclusive al plazo de requerimiento en garantía de audiencia, sin señalar un plazo crítico.

En dicha sentencia, hay un voto particular de dos magistrados que no votaron con la mayoría (Alanís y Galván) cuya parte relevante en cuestión reproduzco: “...en una ponderación de valores y principios, entre el derecho de la sociedad y el derecho

individual del ciudadano precandidato, debe prevalecer el interés general de la sociedad, relativo al cumplimiento puntual del nuevo sistema jurídico, constitucional y legal, en materia electoral, vigente a partir de dos mil catorce, a fin de dotar de credibilidad y confianza a los procedimientos electorales, pero sobre todo al revestirlos de plena juridicidad”.

Cabe agregar que también se razona en el voto particular lo siguiente: “En el particular se satisfacen los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, ya que si bien es cierto que los ciudadanos tienen expedito su derecho político-electoral de ser votados para los cargos de elección popular, tal derecho debe ser ejercido acorde al sistema político-electoral de cada Estado. El cual debe atender necesariamente a su realidad cotidiana, su idiosincrasia, su estructura social, histórica y material”.

Precisamente en un contexto en donde la rendición de cuentas, la transparencia y el combate a la corrupción, son preocupaciones del primer nivel en la sociedad; el condicionante de presentación de informes de precampaña para poder registrarse como candidato, reviste una necesidad de primer orden y ejemplar de quién pretende buscar los votos de la ciudadanía; es pues un derecho de la sociedad.

Justo en este caso, es muy relevante una ponderación armónica entre los derechos de la sociedad y los derechos individuales, los Tribunales no deben hacer caso omiso a las razo-

nes por las cuales se han establecido reglas o procedimientos para la conversión de votos en curules; siendo éstos parte esencial de la democracia procedimental.

Más allá del pronunciamiento de los líderes de opinión que condenan las reglas; éstas son producto precisamente de sus críticas al sistema electoral; que cuando no existen se anhelan, y cuando se alcanzan se condenan; de manera que el acuerdo histórico de las reglas, bien puede ser revisado por el poder jurisdiccional a la luz de una equilibrada ponderación entre los derechos individuales y los derechos de la sociedad, considerando que en democracia es fundamental dar certidumbre a las reglas para dar solidez a la incertidumbre de los resultados.



Derechos Humanos de las Mujeres sobre Violencia Política de Género y algo más

HERNÁNDEZ REYES Ramón*

La violencia es el último recurso del incompetente.
Isaac Asimov (1920-1992)

La violencia de género es una práctica recurrente en nuestro país. En el ámbito político se hace notorio por la intolerancia y la discriminación de género. La pregunta es si en la sociedad se hace suficiente o queda todavía un tramo largo por recorrer. ¿Qué aspectos debemos abordar y atacar para disipar conductas violentas y discriminatorias? ¿Cómo podemos contribuir socialmente a dignificar el rol de las mujeres en las actividades de nuestro entorno? Las respuestas parecen sencillas, pero en realidad no lo son. Este ensayo pone énfasis en las respuestas a este problema.

Hace algunos días escuché pasmado que algunos casos de violencia política en perjuicio de candidatas electas para determinados municipios en México no habían sido resueltos, como Oxchuc y Chenalhó en Chiapas. También leí en las noticias, en voz de un Consejero Electoral de un órgano local de un estado de la República, sobre la existencia de medio centenar de casos en los

que se ejerce la violencia de género en contra de mujeres indígenas que han decidido participar en las aguas turbulentas de la política.

Con las recientes reformas electorales, en menos de una década se ha pasado de buenas recomendaciones a obligar a las autoridades, partidos políticos y ciudadanos a incluir al género femenino en las postulaciones de cargos de elección popular; es decir, de la sugerencia de tener por lo menos un 30 por ciento de participación de mujeres en las postulaciones a cargos de elección popular se ha pasado a imponer a los partidos políticos, ciudadanos y candidatos la postulación de damas en un 50 por ciento como mínimo. También se han prohibido prácticas evasoras de la ley para que las mujeres no sean postuladas en espacios en los que tradicionalmente ha perdido el partido político o los candidatos hombres, y se ha dispuesto que las propias autoridades electorales utilicen en sus actividades políticas incluyentes de género y de grupos vulnera-

*Doctor en Derecho por el Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán (CIDEM). Actualmente funge como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán (IEM). Es miembro de la Barra Michoacana-Colegio de Abogados, entre otras asociaciones.

bles. Igualmente, se ha trabajado en la política de no expresar lenguaje sexista que redunde en la intolerancia y en la discriminación de género.

En 2015, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional Electoral (INE)¹, 42 millones 311 mil 158 mujeres estaban registradas en la lista nominal; es decir, el 52 por ciento del listado (22 millones ejercieron su derecho al voto). Cabe decir que en el Proceso Ordinario del 2011 votaron 1 millón 21 mil 686 mujeres: el 57.5 por ciento del total de los votos fueron femeninos.

Por otro lado, según cifras oficiales, en las elecciones federales del 2012² participaron 277 mil 176 mujeres como funcionarias de casilla, de las cuales 66 mil 873 fueron presidentas de las mesas directivas, lo cual representa el 46 por ciento del total, mientras que en el mismo proceso electoral el 66.08 por ciento de los votantes fueron mujeres³.

Estos parámetros han sido aplaudidos en diversos foros y escenarios, nacionales e internacionales, en los que se ha resaltado la necesidad de que la sociedad se convenza y lleve a cabo prácticas incluyentes, en condiciones reales de igualdad de oportunidades entre las mujeres y



los hombres, así como se erradique la cultura del machismo, la discriminación y el privilegio en favor de los hombres. Se demanda, sobre todo, la desaparición de la violencia en todas sus facetas: en el hogar, en el trabajo, entre las parejas y más aún en los espacios públicos y en el ejercicio de los derechos político-electorales. A esta cruzada se han sumado diversas instituciones públicas como el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Fepade) y sus equivalentes en los estados en nuestro país, así como los organismos electorales administrativos y jurisdiccionales y los diversos órdenes y niveles de gobierno.

Sin embargo, ¿es suficiente lo que se ha hecho hasta ahora o nos queda todavía un tramo largo por recorrer? ¿Qué aspectos debemos abordar y atacar para disipar conductas violentas y discriminatorias de género? ¿Cómo podemos contribuir socialmente a dignificar el rol de las mujeres en las actividades de nuestro entorno? Las respuestas parecen sencillas, pero en realidad no lo son.

Si bien es cierto que se han logrado avances importantes, también lo es que existe un camino enorme por recorrer. Tenemos, por ejemplo, que aún no se ha hecho gran cosa para

1 Para mayor información, disponible en línea: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UTSID/UTSID-InformacionSocialmenteUtil/Docs/empc_2015_con_adenda.pdf

2 Para mayor información, disponible en línea: http://pac.ife.org.mx/2012/eleccion_en_numeros.html

3 Para mayor información, disponible en línea: http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-EstudiosInvestigaciones/InvestigacionIFE/Estudio_Censal_Participacion_Ciudadana_2012.pdf

obligar a los entes gubernamentales a que la igualdad de género permee en el interior de sus oficinas; es decir, que exista en los cargos públicos una verdadera igualdad, que los espacios ocupados lo sean por mujeres en la medida de lo posible en por lo menos el 50 por ciento. En otras palabras, se debe transitar de una exigencia de cuota de género de los cargos de elección popular a los cargos públicos, principalmente en los administrativos, pues existen estudios que demuestran que el género femenino es mejor gobernado que el masculino.

Para contextualizar lo anterior tenemos que según el portal de la Presidencia de México⁴, actualmente seis mujeres integran el Gabinete Legal y Ampliado (el 20 por ciento); tres de ellas están al frente de igual número de Secretarías de Estado, mientras que otras tres encabezan la Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por otro lado, en el Poder Judicial⁵, de los once ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo dos son mujeres, es decir, el 18.8 por ciento de la integración. En el caso de la Cámara de Diputados, el 39.4 por ciento de las curules está ocupado por diputadas (201 de los 500 legisladores son mujeres). En el Senado, 44 de los 128 senadores son

mujeres, lo que representa un 34.4 por ciento. En este panorama es importante destacar que en los últimos treinta años ha habido en México sólo seis gobernadoras (Colima, Tlaxcala, Yucatán, Zacatecas y actualmente Sonora) y una jefa del Distrito Federal.

De acuerdo con las cifras de los indicadores de Inmujeres⁶, en 2016 había 221 alcaldesas de un total de 2,461, lo que representa el 8.9 por ciento del total de alcaldías. En Michoacán actualmente hay cuatro alcaldesas (Pajacuarán, Turicato, Santa Ana Maya y Zinapécuaro)⁷; es decir, un 3.5 por ciento del total de los 113 ayuntamientos. Por otra parte, once diputadas fueron electas por el principio de mayoría relativa y seis por representación proporcional; o sea, del total de 40 diputados, el 42.7 por ciento son mujeres. Por lo que toca al Ejecutivo Estatal, de las veinte Secretarías que integran el gabinete legal del Michoacán seis están encabezadas por mujeres (el 30 por ciento).

En el caso del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), de un total de 74 personas que laboran para la institución –incluidas empleadas y empleados, funcionarias y funcionarios, consejeras y consejeros– 45 son mujeres y 29 hombres; es decir, el 60.8 por ciento son mujeres. En la Junta

4 Para mayor información, disponible en línea: <http://www.gob.mx/presidencia/estructuras/gabinete-legal-y-ampliado>

5 Para mayor información, disponible en línea: <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte>

6 Para mayor información, disponible en línea: [7 Para mayor información, disponible en línea: <http://www.iem.org.mx/index.php/home/publicaciones/memorias/file/7553>](http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=259&Switch=1&Descripcion2=Distribucion%EF%BF%BDn%20porcentual&indicador2=257&original=0&fuente=259.pdf&IDNivel1=Consultable el 24 de marzo de 2017.</p></div><div data-bbox=)

Estatutal Ejecutiva legal, de siete espacios tres corresponden a las mujeres, lo que equivale a un 42.8 por ciento del total. Así mismo, en la Junta Estatal Ejecutiva Ampliada, de trece espacios siete son ocupados por mujeres, lo que equivale a un 53.8 por ciento. En el caso de las y los consejeros que integran el órgano electoral, de seis la mitad son mujeres.

Así las cosas, un rubro más que debemos considerar con las candidatas electas —o quienes ocupen un cargo público, que no pasan por la aduana electoral— es ofrecerles la certeza de que podrán ejercer su cargo a plenitud y con las atribuciones que la propia legislación marca.

Y es que mucho nos hemos preocupado por generar condiciones de igualdad de género para las postulaciones, pero nos hemos olvidado de otorgar las mismas garantías a las damas que ejercen el cargo público, más cuando se trata de oficios que no son elegibles. Es un hecho de que las políticas públicas hacia la igualdad deben dirigirse hacia erradicar la violencia en el ejercicio de la función para que las mujeres cuenten con las condiciones mínimas de ocupar su empleo y desempeñarlo en potencia.

En este sentido, de acuerdo con un informe de la Fepade sobre la atención de casos de violencia política contra las mujeres⁸, entre 2012 y

2016 se detectaron 156 casos de violencia política contra las mujeres. Por lo que se refiere al Proceso Electoral 2014-2015, la Fepade reportó en su Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres 38 casos de violencia política en contra de las mujeres, ubicados en Baja California, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Morelos, Sonora y Tabasco. Entre los casos relevantes se encuentra el caso de Lorena Nava Cervantes, vocal de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, quien fue atacada por un grupo de manifestantes en un evento público; o el caso de la presidenta municipal de Chenalhó, Rosa Pérez Pérez, quien fue obligada a dimitir de su cargo tras el secuestro de dos legisladores del estado de Chiapas.

Otro aspecto importante que hay que resaltar es que este ejercicio de tolerancia, inclusión e igualdad debe abordarse en todos los niveles educativos; no basta solamente en el superior, es necesario que se incluyan en las instrucciones de preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y, desde luego, la licenciatura, para crear conciencia y educar al respecto. Este ejercicio también debe llevarse a cabo al seno de los hogares: que los papás, los hijos y los hermanos practiquen la inclusión y la no discriminación e igualdad, e incorporen cada vez más a las esposas, mamás, hijas y hermanas en la toma de decisiones de temas familiares.

.....
8 Para mayor información, disponible en línea: [http://www.fepade.gob.mx/documentos/Violencia%20pol%C3%ADtica%20de%20g%C3%A9nero%20\(2017%2009%2001\).pdf](http://www.fepade.gob.mx/documentos/Violencia%20pol%C3%ADtica%20de%20g%C3%A9nero%20(2017%2009%2001).pdf). Consultado el 24 de marzo de 2017.



En este asunto ligado a los valores que se inculcan en la familia, vale señalar que según la Encuesta Nacional sobre Calidad de la Ciudadanía⁹, el 26.4 por ciento de personas han sido víctimas de discriminación por ser mujer.

Un tema más a destacar es que la sociedad en lo general debe asumir estas cuotas mínimas de participación de las mujeres en los espacios de trabajo, lo que significa que las políticas de igualdad y equidad deben permear no sólo en el sector público, sino también en las empresas, bancos, organizaciones sociales y civiles y en cualquier ámbito laboral sea público y privado.

9 Para mayor información, disponible en línea: http://www.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Documento_Principal_23Nov.pdf Consultable el 24 de marzo de 2017.

Cifras del Centro de Investigación de la Mujer en Alta Dirección¹⁰ indican que las mujeres ocupan el 31 por ciento de los puestos de alta dirección en México (32 por ciento en países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), mientras que el 7 por ciento de los integrantes de la junta directiva de las empresas mexicanas son mujeres y sólo el 2 por ciento de las mujeres mexicanas son empresarias. La propia OCDE señala que las mujeres en los países pertenecientes a esta instancia perciben 16 por ciento menos en su salario que los hombres.

10 Para mayor información, disponible en línea: <http://www.ipade.mx/centros-de-investigacion-del-IPADE/Pages/centro-de-investigacion-de-la-mujer-en-la-alta-direccion-quienes-somos.aspx>

Más todavía, cabe apuntar en este sentido que un gran porcentaje de mujeres mexicanas enfrentan importantes obstáculos que les impiden participar plenamente en el mercado laboral: la carga del trabajo no remunerado (las mexicanas dedican cuatro horas diarias más al trabajo no remunerado que los hombres); los tradicionales roles de género que hemos reiterado en este ensayo; y la carencia de políticas de conciliación entre trabajo y vida familiar, especialmente la insuficiente oferta de servicios de cuidado infantil y de prácticas laborales flexibles. Todo lo anterior, según datos de la OCDE en 2011 citados por el Centro de Investigación de la Mujer en Alta Dirección.

Los temas de igualdad y equidad no son, pues, exclusivos del sector público; obligan al sector privado a garantizar en todo momento que en sus espacios de producción y de toma de decisiones se privilegie la presencia de las mujeres en por lo menos un 50 por ciento.

En suma, se trata de un derecho humano que debe ser reconocido, implementado y vigilado por la autoridad y por la sociedad misma: el derecho a la igualdad, inclusión y no discriminación hacia la mujer. Por lo que en lugar de “festejar” como si se tratara de un onomástico o del Día de las Madres, el 8 de marzo debe convertirse en una oportunidad de reflexión y balance para conocer lo que hemos hecho y, sobre todo, lo que nos hace falta por lograr un equilibrio verdadero en favor de la mujer.

Ramón Hernández R.

napoleonprimero@hotmail.com

[@HernandezRRamon](https://twitter.com/HernandezRRamon)

Derecho Fundamental al Sufragio Pasivo

HERRERA RODRÍGUEZ Rubén*

I. DERECHO FUNDAMENTAL A PARTICIPAR EN ASUNTOS PÚBLICOS

En un sistema democrático representativo contemporáneo, el derecho fundamental a participar en asuntos públicos constituye un elemento principal, porque es a través de esta participación política que los ciudadanos intervienen en la designación de sus gobernantes o influyen en la formación de la política del Estado.

De ahí que los derechos políticos de elegir o ser elegido representante a fin de ocupar un cargo público o de gobierno, estén estrechamente relacionados a un Estado democrático, dentro del cual el derecho al sufragio es una institución esencial, lo que origina la obligación positiva para su realización y protección por parte de los poderes públicos¹.

En ese sentido las dos vertientes del derecho al sufragio, la activa mediante la emisión del voto y la pasiva del derecho a acceder mediante la elección popular al ejercicio de los cargos públicos forman parte de los derechos políticos, los cuales a su vez, son una categoría de derechos humanos, que al constitucionalizarse, se consolidan como derechos fundamentales y por tanto, el Estado tiene la obligación de garantizar su ejercicio para que toda persona que formalmente sea titular de tales derechos, tenga la oportunidad real de ejercerlos.

Como cualquier definición inacabada, no hay un concepto universalmente válido de los derechos fundamentales, a criterio de Solozábal Echeverría, tales derechos reconocen facultades referentes a los ámbitos vitales del individuo en su propia libertad, relaciones sociales o partici-

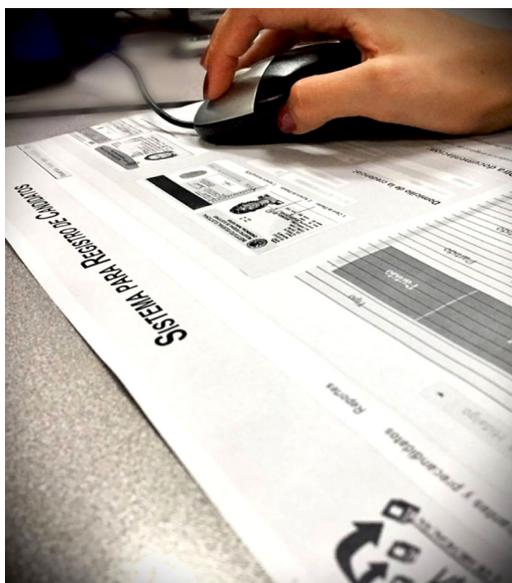
*Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Maestro en Ciencias con especialidad en Administración Pública por el Instituto Politécnico Nacional y Doctor en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y el Estado. Actualmente es Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

.....
¹ Aragón, Manuel, "Tratado de Derecho Electoral comparado de América Latina", Nohlen, Dieter, Zovatto Daniel, Orozco Jesús y Thompson José (comps.), Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International

IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Segunda Edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2007, p. 185.

pación política, imprescindibles para su desarrollo como persona y derivados de su propia dignidad como tal², al respecto, refiere Ferrajoli que los derechos fundamentales establecidos por las constituciones estatales y por las cartas internacionales deben ser garantizados por parte de las autoridades administrativas y judiciales en el ámbito de sus atribuciones y concretamente satisfechos.³

Definiciones de las que se desprende que los derechos fundamentales, poseen una tutela reforzada, así como una fuerte resistencia frente a la actividad del legislador ordinario, que lo obliga a facilitar los derechos de participación política del individuo en la formación de la voluntad de la comunidad a la que pertenece.



Doctrinalmente nombrada por algunos autores *ius ad officium*⁴, la cual se define como el proceso de presentarse en unas elecciones con el objeto de ser elegido miembro del órgano representativo. Dentro de este derecho es posible distinguir a su vez entre el derecho a ser elegible y el acceso efectivo al cargo una vez que esa elección se ha producido.

Si bien el derecho a ser votado, se encuentra sustentado constitucional y legalmente, también se soporta convencionalmente, como se verá más adelante, sin embargo no solo la normativa juega un papel destacado en la concreción de este derecho fundamental, también las decisiones reflejadas en las sentencias emitidas en los tribunales y sus jurisprudencias, en las que se ha maximizado tal derecho.

En tal sentido, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el derecho político a ser votado, (jurisprudencia 20/2010⁵)

II. EL SUFRAGIO PASIVO

La vertiente del derecho de sufragio pasivo es el derecho individual a ser elegible, a presentarse como candidato en las elecciones para cargos públicos y en su caso a desempeñarlos.

4 Reyes, Pérez, Alberdi Ma., "El Derecho fundamental a participar en los asuntos públicos", Madrid Congreso de los Diputados, Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones, 2013, p. 55.

5 Jurisprudencia 20/2010, "DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO", Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación, 2010, año 3, número7, p. 17-19.

2 Corchete, Martín, María José, "Los Nuevos Derechos" en Monográfico UNED Teoría y Realidad Constitucional, núm. 20., 2007, p. 540.

3 Ferrajoli, Luigi, "Derechos Fundamentales y Democracia" México, UNAM, 2014, p. 3.



comprende una serie de submodalidades que van desde la posibilidad de contender como candidato a un cargo público de elección popular; ser proclamado electo conforme a la votación emitida; ocupar o acceder al cargo y ejercer las funciones inherentes durante el periodo del encargo.

Por tanto, la finalidad está en asegurar que accedan al cargo público aquellos candidatos que los electores hayan elegido como sus representantes, es decir, que el resultado sea el reflejo de la voluntad de la mayoría.

Sin embargo, es necesario precisar que no es en automático el acceso a tales espacios, en todo caso, habrán de cumplirse los requisitos preconfigurados legalmente para aspirar y ostentar el cargo como lo exige la constitución, tal configuración es una reserva de ley, que como tal, se concede al legislador, sin que éste modifique o exceda la esencia del derecho fundamental.

Esto es, los requisitos son exigencias para la postulación, ejercicio, perma-

nencia y cese del cargo; en todo caso no son restricciones tácitas, sino condiciones para el ejercicio de un derecho preexistente, siempre basadas en una reglamentación razonable, sin que en ningún momento como ya se dijo, se vulnere el contenido esencial del derecho a ser votado contenido constitucionalmente.

Así, la esencia de este derecho consiste en asegurar que accedan al cargo público aquellos aspirantes que los electores, en quienes reside la soberanía popular, hayan elegido como sus representantes, satisfaciéndose siempre y cuando se mantenga la debida correlación entre la voluntad del cuerpo del electoral y la proclamación de los candidatos.⁶

En esa idea, en la doctrina judicial mexicana se ha catalogado al sufragio pasivo como un derecho humano de base constitucional y configuración legal, en el que el legislador ordinario puede regular las calida-

6 Así lo resolvió la Segunda Sala del Tribunal Constitucional Español, en sentencia dictada dentro del expediente STC 71/1989, dada en Madrid a veinte de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

des, condiciones y requisitos exigibles para su ejercicio.⁷

Respecto a las limitaciones al derecho a ser elegido, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas señaló en lo conducente que:

El derecho de las personas a presentarse en elecciones no deberá limitarse en forma excesiva. Toda exigencia deberá ser razonable y no constituir un obstáculo para esa candidatura.⁸

De lo que tenemos que los límites o restricciones deben estar previstos en ley; perseguir uno o varios objetivos legítimos, imperativos, convincentes, no ser desproporcionados, deben procurar el orden y los principios democráticos. Como en el caso de la figura de inelegibilidad que priva del derecho del sufragio pasivo a determinadas personas en atención a los cargos que ocupan impidiendo que sean candidatos.

Respecto de las inelegibilidades, Luca Imariso⁹, considera que “se caracterizan por proteger el libre y democrático uso del derecho de

sufragio activo del electorado, procurando evitar perturbaciones que pudieren emanar de la ausencia de imparcialidad de los órganos electorales a cargo del proceso electivo, o por la presión que desde el Estado pudieren desarrollar aquellos sujetos investidos de la condición de funcionarios de los órganos de poder, en procura de beneficios propios”.

Es decir, salvo las excepciones expresamente permitidas por los ordenamientos, toda persona física se encuentra en aptitud de ejercer sus derechos políticos en los procesos electorales, independientemente si el titular del derecho fundamental lo ejercita o no, lo cual no supone que ha renunciado a su ejercicio, ya que además de universales, son imprescriptibles, inalienables e irrenunciables.

III. BASES CONVENCIONALES

México ha reconocido la validez y trascendencia de los instrumentos internacionales de derechos humanos, aunado a que éstos al garantizar el goce de derechos y libertades del ser humano, difícilmente se confrontarían con la intención que plasmaron los constituyentes nacionales.

Se destaca que las normas supranacionales a las que se encuentra vinculado el estado mexicano con relación al reconocimiento y tutela del sufragio de sus ciudadanos, son en parte distintas, en virtud de su propia evolución histórica y edad democrática, así como sus diversos contextos político, social y cultural, pero son

7 Jurisprudencia 11/2012, “CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. SU EXCLUSIÓN EN EL SISTEMA ELECTORAL FEDERAL NO VULNERA DERECHOS FUNDAMENTALES”. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012, Año 5, Número 10, p.13-15.

8 Corte Interamericana de Derechos Humanos, referido en el Caso Yatama Vs. Nicaragua, Sentencia de 23 de junio de 2005, párrafo 215.

9 Pérez, Corti, José M. “Sufragio Pasivo y condiciones de inelegibilidad en el Derecho Electoral Argentino”, Revista Especializada en Derecho Electoral, Iº Congreso Argentino de Derecho Electoral, Foro Federal de Organismos Electorales provinciales, Buenos Aires, República de Argentina 21 de Junio de 2012, p. 13.

coincidentes en lo sustancial, se citan tales como:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Resolución de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, ratificado por México el 23 de marzo de 1981.

Igualmente, existen normas no imperativas como el *Código de buenas prácticas en materia electoral*¹⁰, adoptado por la Comisión de Venecia (en la cual México participa desde 2001 como Estado observador y a partir de 2010 pertenece formalmente a este organismo europeo) el cual contiene de manera detallada las pautas del patrimonio electoral europeo, -se reitera no es un texto de carácter obligatorio, sino de recomendaciones para los Estados miembros-¹¹, en él se establece que el sufragio universal implica que todo ser humano tiene el derecho de votar y ser votado, para cuyo acceso se requiere cierto número de condiciones (Artículo 1.1).

10 Adoptado por el Consejo para las Elecciones Democráticas y la Comisión de Venecia, y aprobado por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa y el Congreso de Poderes Locales y Regionales de Europa.

11 Garrone, Pierre, "Tópicos electorales: una Perspectiva Europea", en Tópicos electorales, Un Dialogo judicial entre América y Europa, Cuadernos y Debates número 215, México, 2011, p. 6.

En México, la base convencional de los derechos políticos en el ámbito interamericano, están previstos y garantizados en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales implican entre otros aspectos, el derecho en la dirección de asuntos públicos, a votar, a ser elegido, así como al de acceder a las funciones públicas.

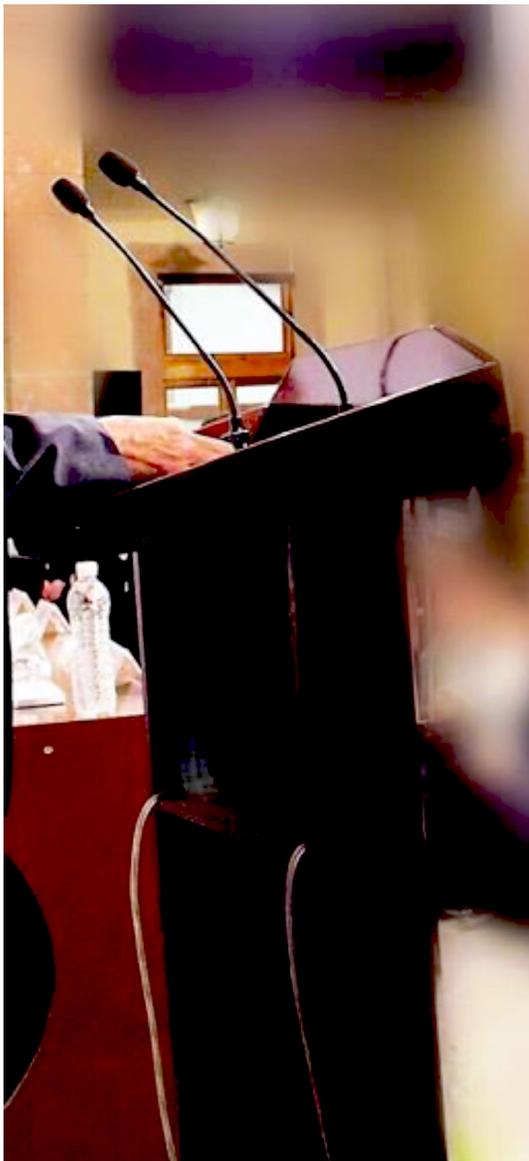
Por su parte, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana (1948) consagra los derechos de sufragio y de participación en el gobierno.

Una vez establecido el marco básico convencional del sistema mexicano y su tutela en materia de derechos políticos, es importante precisar la existencia de condiciones positivas de elegibilidad pasiva y de los requisitos negativos que la restringen.

Como lo apunta Nohlen que al igual que el derecho de sufragio activo, el sufragio pasivo está sujeto a una serie de requisitos negativos y positivos que deben actualizarse para encontrarse en aptitud de ser votado. Los positivos se refieren a las condiciones que se requieren para tener la "capacidad" de ser elegible; mientras que los requisitos negativos se refieren a las calidades que no deben ostentarse para serlo, que pueden ser eludidas mediante renuncia al cargo o impedimentos que las originan¹².

12 De La Mata, Pizaña, Felipe, "Manual del Sistema de Protección de los Derechos Político-Electorales en México", Segunda Edición, México, Editorial Porrúa, 2014, p. 136.

Estas causas de inelegibilidad restringen el derecho al voto pasivo, que como se señaló con anterioridad, constituyen impedimentos para el ejercicio del derecho, primordialmente para garantizar la libertad del elector, así como la igualdad de oportunidades de los candidatos contendientes en la elección; por citar, las restricciones relacionadas con el desempeño profesional de ciertos cargos públicos de alto rango que integran los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, entre otros;



esto es, los previstos en el artículo 55 de nuestra Norma Fundamental.

Mención aparte, merece la restricción del sufragio atinente a las personas presas, los extranjeros y los ministros de culto religioso, que dada la peculiaridad de su ejercicio bien cabría un extenso ensayo individual de cada uno de esos temas.

Sin embargo, brevemente y concretándonos a las personas recluidas por proceso penal, diremos que en el sistema jurídico mexicano tienen imposibilidad jurídica y material al no existir mecanismos ni siquiera para poder de ejercer el derecho al sufragio activo.

Dado que los condenados por sentencia firme pueden ser privados del derecho al voto activo; y en el caso concreto del voto pasivo es materialmente imposible su ejercicio cuando se trata de una persona que se encuentre detenida.

Existen situaciones en donde se puede suspender al ciudadano del ejercicio de su derecho político al sufragio por causa penal, como estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a partir de la fecha del auto de formal prisión¹³, durante la extinción de una

.....
13 Artículo de cuya interpretación se desprende que la suspensión solo se dará cuando exista privación de la libertad, y que fue recogida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2013, del rubro: "SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD".

pena corporal y por ser prófugo de la justicia¹⁴ (Art. 38 de la CPEUM).

En este sentido, el principio de presunción de inocencia adquiere un papel preponderante en la suspensión del referido derecho, ya que incluso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, por ejemplo, *-al resolver el expediente SUP-RAP-144/2014-*, que prevalece dicho principio, de conformidad con los artículos 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que tal se debe entender como el derecho subjetivo de los gobernados de ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción, hasta en tanto no se aporten pruebas suficientes para destruir esa presunción de inocencia y de cuya apreciación se derive un resultado sancionador o limitativo de los derechos del ciudadano.

Al margen de lo anterior, se considera que los derechos políticos, no son inmutables y deben renovarse según las exigencias de una sociedad en evolución constante, así como sus restricciones que se estima tampoco lo serán de manera permanente, lo cual es inevitable virtud la fuerza expansiva y ensanchamiento de los derechos fundamentales. Solo es cosa de tiempo.

IV. CONCLUSIONES

Al positivarse el derecho al sufragio del ciudadano en nuestra Constitución y tutelararlo como parte de los derechos humanos, es catalogado a la vez como derecho fundamental. Lo que implica que se admita como un elemento ineludible y estructural de un Estado democrático.

No obstante que el derecho a ser votado tiene el carácter de derecho fundamental, éste no es absoluto, de modo que no se puede realizar un ejercicio ilimitado, dado que al ser de configuración legal, está sujeto al previo cumplimiento de requisitos que las mismas normas constitucionales permiten, siempre y cuando su reglamentación sea razonable, idónea y proporcional a los fines democráticos y que no constituya un obstáculo injustificado para su ejercicio y privarlos de efectividad.

Dada la fuerza expansiva de los derechos políticos, sus limitantes pueden aminorarse a la par de su crecimiento y con ello acercarse a una igualdad en su ejercicio.

.....
¹⁴ Caso en el que el que la máxima autoridad jurisdiccional electoral de México a determinado que para su actualización no se requiere de declaración judicial y que se recoge en la tesis IX/2010, del rubro: "SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES. TRATÁNDOSE DE PRÓFUGOS DE LA JUSTICIA, NO REQUIERE DECLARACIÓN JUDICIAL".

V. FUENTES CONSULTADAS

ARAGÓN, Manuel, *Tratado de Derecho Electoral comparado de América Latina*, Nohlen, Dieter, Zovatto Daniel, Orozco Jesús y Thompson José (comps.), Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Segunda Edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2007.

CORCHETE MARTÍN, María José, *Los Nuevos Derechos en Monográfico*, UNED Teoría y Realidad Constitucional, núm. 20, 2007.

DE LA MATA PIZAÑA, Felipe, *Manual del Sistema de Protección de los Derechos Político-Electorales en México*, Segunda Edición, México, Editorial Porrúa, 2014.

FERRAJOLI, Luigi, *Derechos Fundamentales y Democracia*, México, UNAM, 2014.

GARRONE, Pierre, *Tópicos electorales: una Perspectiva Europea*, en *Tópicos electorales, Un Diálogo judicial entre América y Europa*, Cuadernos y Debates número 215, México, 2011.

PÉREZ CORTI, José M., *Sufragio Pasivo y condiciones de inelegibilidad en el Derecho Electoral Argentino*, Revista Especializa-

da en Derecho Electoral, 1º Congreso Argentino de Derecho Electoral, Foro Federal de Organismos Electorales provinciales, Buenos Aires, República de Argentina, 21 de Junio de 2012.

REYES PÉREZ, Alberdi Ma., *El Derecho fundamental a participar en los asuntos públicos*, Madrid Congreso de los Diputados, Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones, 2013.

Violencia Política contra las Mujeres

HIGUERA PÉREZ Elvia*

Para mi Aura

I. INTRODUCCIÓN

La violencia que se ejerce en contra de las mujeres, visibilizada, teorizada y denunciada públicamente durante las últimas décadas como violencia de género, y su relación con la participación política de las mismas, debe partir desde el análisis de la discriminación y exclusión sistemática y constante en que viven no solo en Estado de Michoacán, sino lamentablemente en la mayor parte del mundo. Para tratar de entender porque se produce violencia política en contra de las mujeres, es necesario ampliar las nociones de política, lo público, la paridad y el contexto en el que sucede.

A través de las presentes líneas se pretende mostrar cómo la implementación del principio de paridad si bien fue un avance significativo respecto de los derechos políticos de las mujeres, no fue suficiente para garantizar una participación en condiciones de igualdad y seguridad para las mujeres, y por el contrario

visibilizó una práctica común, sistemática, legitimada, naturalizada y normalizada: **la violencia política hacia las mujeres por razones de género.**

II. ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO?

Intentar entender la profunda desigualdad y las diversas situaciones de violencia entre las cuales transita la vida pública y privada de la mayor parte de la población femenina sería imposible si no analizamos el orden social patriarcal que sitúa a las mujeres en un orden jerárquico inferior al de los hombres y que genera una apropiación, dominación y control del cuerpo femenino.

Entre los diversos aportes que ha generado la teoría feminista, uno de los más significativos es de cuestionar, desnaturalizar y visibilizar el fenómeno de la violencia que se ejerce en contra de las mujeres como la peor forma de violación estructural y legi-

*Licenciada en Derecho egresada de la Universidad de Derecho y Ciencias Sociales. Maestra en Gerencia Pública y Política Públicas. Doctoranda en Política, Gobernabilidad y Políticas Públicas. Conferencista en temas de género, políticas públicas, violencia de género, democracia y gobernabilidad. Se asume como feminista, ideología que ejerce desde la academia y la función pública.

timada de sus derechos humanos, relacionando además el cómo al momento de que se obstaculiza el acceso a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, en automático se violentan otros derechos como el derecho a la salud, al trabajo, su derecho a la educación e inclusive a la vida.

El movimiento feminista, en cuanto proceso de lucha y transformador en sí mismo, en sus diversas expresiones y con sus diferentes ideologías, ha logrado encontrar en el combate a la violencia de género un punto de encuentro y a través de redes nacionales e internacionales ha expresado su repudio a la violencia, denunciado y exigido castigo y justicia y revelando la enorme impunidad que marcan los delitos violentos de género.

Un logro significativo en la lucha de las mujeres por el derecho a una vida libre de violencia fue la conquista de diversas reformas legislativas y políticas públicas, especialmente en aquellos países más desarrollados, con sistemas democráticos más consolidados y en los cuales hay una mayor garantía para el ejercicio de las libertades y con una mayor igualdad social.

Conquistas que bien vale mencionar no han sido gratuitas ni derivadas del pleno convencimiento ni por la generación de conciencia del cómo la igualdad genera mejores condiciones de vida y desarrollo para las y los integrantes de una comunidad, sino que han sido producto de la movilización, lucha y protestas em-

prendidas por el movimiento feminista desde diferentes frentes y con diversos aliados estratégicos, aunado a ello la exigencia por el cumplimiento de los diversos tratados internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito en materia de derechos humanos de las mujeres ha sido parte medular en la transformación que se ha generado.

Existen dos documentos que resultan indispensables para el análisis y entendimiento de los derechos humanos de las mujeres así como las obligaciones del Estado Mexicano respecto de la generación de políticas públicas, acciones y marcos normativos que garanticen el derecho del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en cualquier de sus tipologías en las cuales se pueda expresar y en los ámbitos en los cuales se pueda ejercer.

La Convención para Eliminar toda forma de Discriminación contra las Mujeres CEDAW por sus siglas en inglés y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), se suscribió en el año de 1979 y es un instrumento jurídicamente vinculante para los Estados parte. Éste Tratado Internacional obliga a los Estados suscribientes a implementar una serie de acciones traducidas en reformas a sus marcos legislativos y políticas públicas mediante las cuales de manera paulatina se vaya erradicando la discriminación que se ejerce en

contra de las mujeres en los ámbitos social, cultural y económico. De igual manera, define cuáles son las acciones afirmativas de carácter temporal a implementar para erradicar disminuir las brechas de género que aun imperan entre mujeres y hombres.

Su artículo 1º define que la discriminación contra la mujer denotará *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*.¹

A su vez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como: “Convención de Belem Dó Pará”, define como violencia contra las mujeres: **“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”**.

Si bien, ambos Tratados Internacionales no hacen referencia en particular al concepto de violencia política, ambos establecen medidas y acciones tendientes a generar mejores condiciones de participación de las mujeres en la vida pública, considerando la violencia como un obstáculo para el pleno ejercicio de la ciudadanía de las mujeres.

La preocupación por la violencia, las condiciones de desigualdad e inequidad en que competían las mujeres en los procesos comiciales, llevan a la nación Bolivariana, a promulgar la primer **Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres de Bolivia** que distingue entre Acoso Político y Violencia Política definiéndolos de la siguiente manera:

Acoso Político.- Se entiende por acoso político el acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.²

Violencia Política.- Se entiende por violencia política a las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública o en contra de su fa-

1 *Acciones para Erradicar la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres, Leyes y Convenciones*, editado por Instituto Nacional de las Mujeres, México D.F., 2003, p. 17.

2 <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/90299/104007/F226460565/BOL90299.pdf>



milia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

En el caso del Estado Mexicano, de acuerdo al Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se entiende por ésta: ***“todas aquellas acciones y omisiones, incluida la tolerancia, que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos políticos - electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público”***.³

.....
³ Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/108905/Protocolo_para_Atender_la_Violencia_Pol_tica_Contra_las_Mujeres__062016.pdf

III. ¿CÓMO VIVEN LAS MUJERES LA VIOLENCIA POLÍTICA?

En el año 414 de nuestra era, Hipatia, matemática y directora de la biblioteca de Alejandría fue capturada por monjes cristianos seguidores de Cirilo, obispo de Alejandría. Hipatia fue desnudada y desollada vida, arrancándole la carne de sus huesos con conchas marinas.

En el imperio ruso, la mítica militante socialista Rosa Luxemburgo fue varias veces presa por sus ideas políticas, pero el 15 de enero de 1919 fue prisionera a punta de culatazos a su cuerpo, mismos que le propinó el soldado Otto Runge, después el teniente Kurt Voguel, hizo sobre la cabeza de ella, un disparo fulminante. Acto seguido su cuerpo fue lanzado al canal de desagüe Landwehr, para que algunas semanas después su cuerpo fuera encontrado en estado de descomposición.

En República Dominicana, las hermanas Mirabal, Patria, Minerva y María Teresa, fueron reacias opositoras al régimen del dictador Leónidas Trujillo. Ellas participaron en la agrupación política "14 de Junio", donde eran conocidas como *Las mariposas*. Fueron encarceladas por el régimen y luego liberadas, sólo para que el 25 de noviembre de 1960 el General Pupo Román llevara a cabo la orden del dictador y así, en un cañaveral, sus asesinos utilizaron pañuelos para asfixiarlas, y cuando sus cuerpos ya no tenían rastros de vida, los apalearon.

El 16 de diciembre de 2010, la activista social y feminista Marisela Escobedo fue asesinada de un balazo en la cabeza frente al palacio de gobierno de Chihuahua, lugar en el que, mediante huelga de hambre, exigía justicia por el feminicidio de su hija Rubí Marisol Frayre Escobedo.

María Santos Gorrostieta Salazar, ex alcaldesa del PRD en Tiquicheo, Michoacán, sobrevivió a dos atentados contra su vida, en uno de los cuáles murió su esposo. María ya estaba retirada de la política y se dedicaba al cuidado de sus hijos, cuando el 12 de noviembre del 2012 fue secuestrada y asesinada, su cuerpo extinto se identificó hasta el día 16 del mismo mes. La necropsia apuntaba que su muerte había sido originada por "un golpe severo en la cabeza".

Aidé Nava González, precandidata del PRD a la presidencia municipal de Ahucotzingo, Guerrero, fue encontrada ejecutada en el camino de Santa Catarina en la región de la

montaña guerrerense el 11 de marzo de 2015. Sobre su cuerpo se encontraba el siguiente mensaje: "Esto les va a pasar a todos los putos políticos que no quieran alinear... atte. Puros rojos Z.N.S". Según reportes forenses, Aidé fue decapitada cuando aún tenía vida. En el año de 2014 su esposo fue asesinado a tiros y desde el 2012, su hijo Francisco Nava Quiños, está desaparecido.



IV. CONCLUSIONES

Como se ha mencionado, el principio de paridad por sí mismo no garantizó ni generó condiciones favorables para que las mujeres contendieran en equidad en el proceso electoral, si bien se incrementó el número de mujeres participantes en los procesos electorales, éstas enfrentaron una serie de obstáculos vinculados a la violencia para obtener las candidaturas como:

Falta de apoyo por parte de sus institutos políticos y por sus compañeros de partido;

Imposiciones en la integración de sus planillas, reducción de recursos para sus campañas;

Asignación de distritos y municipios con baja competitividad electoral, y

Situaciones de violencia a través de manifestaciones de acoso, amenazas abiertas o sutiles, burlas, comentarios denigrantes sobre su persona o físico en las redes sociales.

Algo que resulta necesario e impostergable es reconocer las prácticas violentas y hostiles que aún se ejercen en contra de las mujeres en los partidos políticos, en el espacio público y en el ámbito privado, solo de esta manera podremos construir nuevos escenarios y realidades concretas para transformar lo que aún no funciona.

De igual manera, resulta un imperativo fortalecer las capacidades económicas y sociales de las mujeres, en tanto no se logre disminuir los altos índices de desigualdad social, en la cual las mujeres se llevan la peor parte, siguen siendo las más pobres de los pobres, no lograremos condiciones favorables para que más mujeres participen en los temas públicos.

La normatividad es esencial para ello, legislar en materia de violencia política por razones de género y crear instancias especializadas para su atención es un primer gran paso que ayudaría a que las mujeres contengan en los procesos electorales en condiciones de mayor igualdad, equidad y seguridad, contribuyendo con ello elevar sus posibilidades de triunfo.

V. FUENTES DE INFORMACIÓN

Acciones para Erradicar la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres, Leyes y Convenciones, editado por Instituto Nacional de las Mujeres, México D.F., 2003.

<https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/90299/104007/F226460565/BOL90299.pdf>

Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/108905/Protocolo_para_Atender_la_Violencia_Pol_tica_Contra_las_Mujeres__062016.pdf

Los casos 9768, 9780, 9828, 10.180, 10.956 y el Informe de 1998 de la CIDH, y su Influencia en la Construcción de la Tutela Jurisdiccional de los Derechos Político-Electorales en México

HURTADO GÓMEZ Ignacio*

I. A MANERA DE INTRODUCCIÓN

Si como punto de arranque comparto el argumento de que, el grado de maduración de un Estado constitucional y democrático se mide en razón del reconocimiento de los Derechos Humanos, pero particularmente de que éstos se vean acompañados de tribunales que los tutelen y los hagan exigibles -muchas veces a golpe de sentencia- ante cualquier tipo de poder; entonces, no tengo la menor duda de que en materia electoral, y específicamente con la expansión de los derechos político-electorales, los avances importantes que en los últimos años hemos tenido, en buena medida han constituido un pivote fundamental para el avance de nuestro proceso democratizador.

En ese sentido, el sistema impugnativo electoral configurado en 1996, además de la incorporación del Tribunal Federal Electoral al Poder Judicial de la Federación [TEPJF], tuvieron como propósito llevar a la justicia electoral a un nivel superior al que venía desplegando, en ciertos momentos, meramente testimonial e inmersa en una vertiente más administrativista; por ello, dicho sistema se sustentó en cuatro premisas centrales: La observancia a la Constitución a través del control de leyes y actos en materia electoral; la protección o tutela jurisdiccional de los derechos político-electorales; el control de constitucionalidad sobre los procesos locales; y el fin del modelo autocalificativo en la elección presidencial para ceder el paso a resoluciones jurisdiccionales.

*Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, y profesor titular de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo de la que es egresado, y en donde también obtuvo el grado de Maestro en Derecho.



Sin duda, la confección de dicho sistema se acercaba desde aquel entonces al proceso de constitucionalización que también se vivía en ese momento, y cuyas características resultan, hoy día, claramente identificables: fuerza vinculante de la Constitución, la garantía jurisdiccional de ésta, la rigidez constitucional, la interpretación conforme a la Constitución, su aplicación directa, y la influencia de ésta en las relaciones políticas.¹

Y es, precisamente en este contexto general, que surge en la normativa procesal electoral el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano [JDC] que, en la práctica se ha constituido en la herramienta judicial por excelencia para la incuestionable protección y expansión de los Derechos Humanos de corte político-electoral.

No cabe duda que, temas fundamentales para nuestra convivencia de-

mocrática como: usos y costumbres de las comunidades originarias, candidaturas independientes, equidad y paridad de género, Derechos Humanos de las militancias partidistas, democracia interna de los partidos políticos, suspensión de derechos políticos-electorales, transparencia y rendición de cuentas de los entes partidistas, democracia participativa, y otros tantos más, han encontrado, invariablemente, respuesta a través de este mecanismo tutelador.

Y es precisamente por esa trascendencia que, en las siguientes líneas, a muy grandes trazos, me propongo dar continuidad a un aspecto histórico -ya previamente esbozado en otro momento-² que, desde mi perspectiva influyó de modo importante en la creación de dicho juicio, y que lo encontramos en el ámbito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH].

El propósito central aquí es dimensionar la interacción desde hace

1 Véase. Atienza, Manuel, *Argumentación y Constitución*, Universidad de Alcalá, consultable en: http://www3.uah.es/filder/manuel_atienza.pdf consultada el 6 de octubre de 2016.

2 Hurtado Gómez, Ignacio, *Acciones Colectivas en la Justicia Electoral Mexicana*, México, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, 2010.

algunos ayer entre los dos sistemas, incluso mucho antes de que se abriera todo este debate sobre la convencionalidad que hoy ya forma parte de nuestra cotidianidad, y que dicho sea de pasadita, es un tema – el de la convencionalidad– que en el caso mexicano tuvo, desde mi punto de vista, sus primeros acercamientos en la materia electoral.

Para lograr lo anterior, en un primer momento procuraré construir un territorio común con ideas necesariamente generales que sirvan de sustento al aparato reflexivo de la presente comunicación, para posteriormente referir de manera concreta los asuntos 9768, 9780, 9828, 10.180, 10.956 y el informe de 1998 de la CIDH. No omito comentar que en este caso se prescindirá del apartado de conclusiones, más que por razones de espacio, por el hecho de que las mismas seguramente se podrán ir extrayendo de la lectura que generosamente se haga de estas ideas. De igual forma, por esta ocasión las fuentes de consulta quedarán consignadas en las respectivas notas al pie.

II. UN TERRITORIO COMÚN

En este espacio no me detendré más de lo necesario, pues solo se trata de plantear algunas ideas fuera que abonen a la reflexión sobre la temática, considerando sobre todo, que en cierta forma son aspectos ya discutidos, en buena medida aceptados y hasta superados, pero que vale la pena tenerlos presentes así sea *grosso modo*.

Por ejemplo, recordar aquel añejo debate entre los ministros José María Iglesias e Ignacio Luis Vallarta con motivo del “*Amparo Morelos*” en 1873 sobre la legitimación de origen. Y si bien en un inicio se impusieron los argumentos del ministro Iglesias, en particular el que “*sobre la Constitución nada, nadie sobre la Constitución*”; también lo es que en 1877, el ministro Vallarta impuso los suyos, en especial que el amparo debía ser el medio protector de los derechos humanos del hombre, por lo que en su caso, los derechos políticos debían salvaguardarse por mecanismos de esa naturaleza, y no por el Amparo.³

A partir de ello, como sabemos, el Juicio de Amparo ha sido ajeno a las cuestiones político-electorales, incluso, en su momento, diferenciando entre las llamadas garantías individuales y los derechos políticos, al grado de que durante la Quinta Época de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], claramente se sostenía jurisprudencialmente que: “*La violación de los derechos políticos no da lugar al juicio de amparo, porque no se trata de garantías individuales*”.⁴

Por eso se explica que en la exposición de motivos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación

3 Moctezuma Barragán, Javier, José María Iglesias y la Justicia Electoral, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, pp. 81-163.

4 Becerra Rojasvértiz, Rubén Enrique, “Balance de los derechos políticos, reflexiones en torno al caso 10.180”, en Becerra Rojasvértiz, Rubén Enrique y Gama Leyva, Leopoldo (coord.), *Derechos políticos y democracia en México. Reflexiones en torno al caso 10.180 México CIDH*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014.

en Materia Electoral [LGSMIME] publicada el 22 de noviembre de 1996, en relación con el JDC se señalara: “Con esto se satisface plenamente un viejo reclamo, sin involucrar otras instituciones de protección de garantías, que nacieron, evolucionaron y tienen características muy diferentes a las que se presentan en este campo”.⁵

Igualmente es lugar común, aceptado y superado hoy día que, los derechos político-electorales son Derechos Humanos, y que en su acepción más clara son aquellos que “posibilitan al ciudadano participar en la vida política”,⁶ por lo que en su reconocimiento, respeto y protección se encuentra la quintaesencia del Estado democrático. Y ahí están los instrumentos internacionales que les reconocen esa calidad, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hasta la Carta Democrática, por mencionar algunos. Y no me detengo más por razones de espacio.

De igual forma, es lo comúnmente aceptado hoy día –y en palabras de Michele Taruffo– que: “si no existe la garantía de la actuación efectiva de los derechos, o de su protección por las jurisdicciones de las diferentes naturalezas que sean, hablar de los derechos fundamentales [piénsese

aquí en los derechos humanos de naturaleza política] se vuelve en un mero ejercicio de retórica”.⁷ Y también aquí por necesidad dejamos este tema.

Y por último, un aspecto sobre el cual en otros espacios también he insistido, y que tiene que ver con el hecho de que, el proceso democratizador en nuestro país, ha caminado junto a una transición jurídica que, desde la justicia electoral ha marcado en varios momentos –con no pocas tensiones–, el rumbo de este proceso inacabado. Particularmente a partir de asumir nuevos conceptos jurídicos, entre ellos destacadamente el de Constitución normativa, lo cual a su vez se reflejó en un activismo judicial, de la SCJN, del TEPJF, y de los tribunales electorales locales quienes, a través de sus determinaciones han venido construyendo, cada quien desde su propia competencia, ese proceso de cambio sobre temas coyunturales de nuestra vida democrática.⁸

Hacer nuevamente visibles los anteriores aspectos considero que permiten dimensionar, así sea de manera muy general, pero también de una forma distinta, la relevancia de que en su momento se garantizará por la vía del JDC y a partir de la legislación procesal de 1996, el acceso a la justicia a los ciudadanos para la defensa

5 Mercader Díaz de León, Antonio, *El Juicio Electoral Ciudadano y otros medios de control constitucional*, México, Delma, 2001, p. 106.

6 Zovato, Daniel, “Derechos políticos como derechos humanos”, en Nohlen, Dieter, et. al. compiladores, *Tratado de Derecho Electoral comparado en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica y coeditores, 1998, p. 32.

7 Taruffo, Michele, *Proceso y decisión. Lecciones mexicanas de Derecho Procesal*, Madrid, Marcial Pons, 2012.

8 Hurtado Gómez, Ignacio, “La justicia electoral mexicana. Dos décadas construyendo una transición jurídica permanente”, en *Justicia electoral y Derechos Humanos*, México, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, 2016, pp. 237-264.

de sus derechos humanos de naturaleza político-electoral; pero, y en todo esto, ¿qué papel jugó la CIDH?

III. LOS CASOS 9768, 9780, 9828, 10.180, 10.956 Y EL INFORME DE 1998 DE LA CIDH

En primer lugar se debe precisar que los casos que se mencionarán se dieron antes de la reforma mencionada de 1996, y por ello su calidad de *fuentes* en relación con la decisión del legislador de incorporar el JDC al sistema impugnativo electoral, y también se dieron previo a que México en diciembre de 1998 se sometiera a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En todos ellos, el común denominador es el señalamiento -hasta cierto punto consistente- de dicha instancia supranacional de que el Estado mexicano, entre otros aspectos, venía violentando el derecho de los ciudadanos de contar con un recurso efectivo en términos de lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos para la defensa de sus derechos políticos.

Por ejemplo, en los casos 9768, 9780 y 9828 del 17 de mayo de 1990, derivados de las elecciones de Chihuahua en 1985 y de Durango en 1986, la CIDH resolvió fundada la petición y emitió recomendación general

para que se realizaran cambios legislativos en relación con el tema de un recurso sencillo y rápido, por lo que, en lo que interesa, y en la parte conducente de los párrafos 98 y 100 de la resolución se dijo que México al ratificar la Convención, se había comprometido a respetar y garantizar el ejercicio de los derechos políticos, a adoptar la legislación que condujera a tal fin, y a proporcionar un recurso eficaz para que las personas que consideraran afectado el

ejercicio de tales derechos pudieran ser oídas por juez o tribunal competente, independiente e imparcial para la determinación de sus derechos; sin embargo, se concluyó que de una

revisión a la legislación interna del país no se disponía de algún recurso sencillo y rápido o de cualquier otro ante jueces o tribunales que amparasen a quienes recurrieran contra violaciones a sus derechos fundamentales, como son los derechos políticos.⁹

Por su parte, en el caso 10.180, de 22 de febrero de 1991, la CIDH conoció de una denuncia en relación con reformas electorales en el Estado de Nuevo León, en 1987. En el párrafo 52 de la resolución se concluyó sustancialmente, y en lo que interesa que, el gobierno mexicano debía



9 Resolución visible en <http://www.cidh.org/annualrep/89.90span/Cap3d.htm#RESOLUCION%20Nº%2001/90> consultada el 10 de marzo de 2017.

adecuar su legislación interna a fin de garantizar efectivamente el ejercicio de los derechos políticos, y para brindar un recurso sencillo, rápido y efectivo ante tribunales imparciales e independientes, ante los cuales los afectados pudieran hacer valer sus derechos.¹⁰

Posteriormente llegó el caso 10.956 resuelto el 7 de octubre de 1993, en relación con las elecciones del Estado de México en 1991, en donde originalmente la CIDH había hecho igualmente recomendaciones generales sobre la idoneidad de los recursos internos en materia electoral y de la necesidad de que los ciudadanos gozarán de recursos sencillos, rápidos y efectivos, recomendaciones las cuales se tuvieron por aceptadas satisfactoriamente.

Y finalmente se tiene el *"Informe sobre la situación de los derechos humanos en México"* de la CIDH de 1998, realizado con motivo de una visita *in loco* en julio de 1996; es decir, se observó la situación existente antes de la publicación de la LGSMIME de noviembre de 1996, aunque el informe se emitió dos años después.

En dicho informe, en sus párrafos 447, 448 y 449 se estableció que en el entonces Código electoral –el llamado COFIPE– no obstante contener un sistema impugnativo, no había alguno al cual tuviera acceso el ciudadano común, y ni los propios candidatos, si acaso solamente para cuestiones de expedición de credencial para votar;

que incluso los ciudadanos carecían de medios para hacer respetar su voto libre y secreto, por lo que, en consecuencia, la legislación electoral mexicana no permitía al ciudadano ejercer los recursos en materia electoral, limitándose ese derecho solamente al recurso de revisión.

Así pues, como se puede observar, no deja de ser interesante que en ciertos momentos de nuestro proceso democratizador, y con motivo de algunas elecciones estatales, determinados actores políticos recurrieron ante las instancias internacionales para la defensa de sus derechos políticos, particularmente a partir de los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en términos de garantizar los Derechos Humanos, por lo que a partir de ello, instancias como la Comisión Interamericana, en diferentes casos se pronunció a efecto de que en materia electoral se contemplara un recurso sencillo, rápido y eficaz ante tribunales para la defensa de los derechos humanos de naturaleza política, lo cual, sin temor a equivocarme, constituyó una fuente importante para el surgimiento del juicio ciudadano con el cual contamos hoy día, y a través del cual, como ya lo mencioné, se han logrado avances sustanciales en la tutela efectiva de los Derechos Humanos de corte político-electoral reconocidos y garantizados en nuestro régimen democrático.

Administración Pública para una mejor Gobernanza

LÓPEZ SOLÍS Adrián *

“Gobernanza, una perspectiva local”

I. INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente artículo, se centra en la posibilidad de explicar a partir de las referencias disponibles sobre la gobernanza, experiencias que adquiridas en el ejercicio del poder público estatal pueden contribuir a la aplicabilidad de este enfoque aún reciente y poco explorado, en particular desde el ámbito local.

La acción de gobernar bajo modelos democráticos implica necesariamente el cumplimiento de una serie de requisitos o precondiciones¹, que autores como Norberto Bobbio o Giovanni Sartori² han descrito de manera precisa, tales como el reconocimiento y garantía de los derechos políticos y libertades civiles; entre ellos, el derecho al sufragio universal, la realización de elecciones periódicas y competitivas, el de-

recho de asociación política, amplia participación de la ciudadanía, la existencia de fuentes diversas de información, así como la generación de espacios de debate y deliberación, sólo por mencionar algunos.

Una vez constituido el gobierno, investido de la legitimidad del sufragio, éste deberá convertirse en el principal garante del *juego democrático*³, pues del respeto a las precondiciones señaladas dependerá la permanencia de nuestra vida en la participación colectiva.

En este sentido, los preceptos de la democracia constitucional; la división de poderes y el respeto de los derechos humanos, son principios irrenunciables en el propósito de conformar gobiernos regidos bajo los valores democráticos, empero que al mismo tiempo contempla el respeto al Estado constitucional de-

*Actualmente se desempeña como Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán. Maestro en Derecho Procesal Constitucional y Licenciado en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

1 Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1984.

2 Sartori, Giovanni, *¿Qué es la democracia?* Taurus.

3 De acuerdo con Miguelangelo Bovero la expresión juego democrático, hace alusión a un sistema de acciones e interacciones, propias de la “dinámica” de la democracia.

mocrático⁴, mejoramiento y desarrollo integral social e institucional.

II. DEMOCRACIA Y GOBERNANZA

Tras la oleada democratizadora en el mundo, de manera casi paralela tuvieron lugar importantes procesos y medidas de corte neoliberal que reestructuraron la actividad económica y desde luego el papel del Estado frente a ésta. Ejemplos como la desregulación, la privatización, entre otros, concurrieron junto con la entrada al proceso liberalización política y la instauración de regímenes democráticos.⁵

La pérdida del poder concentrado, propia de los gobiernos autoritarios, detonaría un proceso de dispersión del poder, que se vería reflejado en la pérdida de capacidades y recursos del Gobierno, que fueron limitando su alcance y poder directivo.

En México este fenómeno fue particularmente visible en las entidades federativas, una vez que la pluralidad política se hizo presente vía los procesos electorales y sus subsecuentes reformas, mismas que permitirían no sólo la entrada a la democratización, sino que también harían efectiva la distribución territorial del poder local; fue entonces que el federalismo

.....
4 De acuerdo con Pedro Salazar el Estado constitucional democrático, responde a un modelo de organización política-jurídica, que reúne los preceptos constitucionales de respeto a los derechos humanos, que es también el principal límite del poder público, así como el procedimiento; conjunto de normas y procedimientos para la toma de decisiones colectivas, por lo tanto contempla las teorías constitucionales y democráticas (Salazar, 2006).

5 Aguilar, Luis, *El nuevo proceso de gobernar*, México, Fundación Friedrich Naumann para la Libertad, 2010, p. 29.

paso de ser un mero precepto normativo a una realidad política.

III. DEBILIDAD INSTITUCIONAL

La principal preocupación de los gobiernos, ya no radicaría en la fuente de legitimidad, es decir en el cuestionamiento democrático. Sino más bien en la capacidad y eficacia de los gobiernos para hacer frente a los problemas y necesidades que demanda el entorno político y social de los Estados.

Este tipo de cuestionamientos, son incentivados en momentos de convulsión social, política o económica, y con frecuencia ponen en entredicho la gobernabilidad, la solidez del estado de derecho y de sus instituciones, e incluso el propio modelo de democracia representativa.

En el mismo sentido las demandantes complejidades sociales, lejos de ser un catalizador de las capacidades gubernamentales han evidenciado un proceso de debilitamiento institucional, que no necesariamente se traduce en un mayor empoderamiento de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas. Por el contrario, y tal como podemos dar cuenta en nuestro estado; estos derechos y libertades ganadas a lo largo de innumerables desencuentros y luchas democratizadoras, hoy son utilizadas como pretexto que dilapida la fuerza y los recursos del Estado, mediante formas de presión.

En este sentido, el concepto de *gobernanza* ofrece a mi modo de ver *un equilibrio en la acción de gober-*

nar, cuyo resultado dependerá no sólo del trabajo de la autoridad sino también de lo que la sociedad participó en la toma de decisiones de orden público, logrando generar el mayor beneficio social, del mayor número de personas posibles.

De acuerdo con Luis Aguilar el término de gobernanza, implica la acción del gobierno pero no se reduce solo a ella, sino que incluye además la acción de actores económicos y sociales. Continúa, el enfoque apunta a un nuevo proceso directivo de la sociedad.⁶

Por lo tanto, la gobernanza se encuentra ahí donde el ejercicio de gobierno no es un impedimento para el disfrute de los derechos y libertades, pero también donde estos derechos y libertades ciudadanas, si bien ejercidos muchas veces desde la indignación y convulsiones sociales derivados de problemas como la pobreza, la desigualdad y en general la falta de oportunidades, tampoco son un obstáculo para la acción del gobierno y sus instituciones.

La gobernanza no sólo rompe con los modelos tradicionales de gobernar, de visiones unilaterales en donde el actor principal es el Estado, centrado en la acción de dirigir la dinámica social y donde la sociedad juega un rol secundario, dependiente del gobierno.

IV. VALORES Y PREMISAS DE LA GOBERNANZA DESDE LO LOCAL

Bajo el modelo de gobernanza, el conjunto social y el gobierno coadyuvan en la resolución de los problemas y conflictos. Presupone entonces, valores y actitudes como el ejercicio de la *corresponsabilidad*, en las acciones y beneficios generales y propios de la sociedad, y no del gobierno. Piénsese, por ejemplo en momentos de inestabilidad y debilitamiento institucional.

El caso de Michoacán es emblemático y de conocimiento público la fuerte crisis institucional que durante años padecimos, como parte de la irrupción de grupos del crimen organizado a las estructuras de los gobiernos estatales y municipales no sólo trastocaron la paz y la tranquilidad de los michoacanos, sino también las diversas manifestaciones de la violencia y la corrupción, mermaron la confianza en el Estado y sus instituciones, principalmente en materia de seguridad.

El proceso de recomposición no sólo no ha sido complejo, sino que ha demandado del mayor esfuerzo, incluyendo aquellos sectores que tradicionalmente no formaban parte en la resolución de los conflictos.

Una de estas importantes iniciativas, que ha conjuntado a la sociedad civil con la autoridad, han sido las mesas de Seguridad y Justicia que a lo largo de la entidad se han efectuado con el objetivo de dar seguimiento y atención permanente a los municipi-

6 Aguilar, Luis, *El nuevo proceso de gobernar*, México, Fundación Friedrich Naumann para la Libertad, 2010, pp. 28-29



pios y comunidades. En estas mesas, no sólo se ha contado con la presencia del propio titular del Ejecutivo estatal, sino que además han participado otros funcionarios que integran el gabinete de seguridad en la entidad, así como funcionarios federales que conforman también el Grupo de Coordinación para la seguridad.

Es de destacarse que el progresivo restablecimiento de la confianza institucional como de la propia seguridad, ha sido posible a través del trabajo coordinado desde luego del gobierno, pero también y de manera importante de la presencia ciudadana coadyuvante en éste propósito.

Sin embargo también en el sentido opuesto, se encuentra otro sector que olvidando la *corresponsabilidad* que tenemos todos, ciudadanos con cargo o sin él, dilapidan la fortaleza institucional. Estos grupos, arropa-

dos en los derechos y libertades disputan con violencia aquello que creen les pertenece y que no es otra cosa que la permanencia de un estado de privilegios; sea cual sea su origen.

Estos interés particulares o de grupo, vulneran vía el chantaje y la imposición; el interés general, violentando el derecho de terceros, y confrontando las instituciones del poder público.

Y de ahí la importancia de mantener un equilibrio, que *resignifique la acción social y de gobierno*, donde no se entienda el poder de uno sin el poder del otro.

Ahí donde no debe confundirse el ejercicio de libertades como un cheque en blanco sin responsabilidades, pero también ahí donde la actuación del gobierno, en hacer

prevalecer el Estado de derecho no se confunda con autoritarismo, arbitrariedad, o un poder contrapuesto al bienestar de la sociedad. Sino por el contrario, sea ésta fortaleza de la autoridad y de sus instituciones una precondition necesaria para la efectividad, para dar resultados y hacer frente a los verdaderos enemigos que arrancan a los mexicanos y a los michoacanos la posibilidad de desarrollo, de oportunidad, de paz y tranquilidad.

Un gobierno débil, al que se le cuestiona su capacidad y falta de autoridad, en nada ayuda al desarrollo económico y el fortalecimiento democrático.

Pues tal como lo refería en la primera parte de la ponencia, es *el gobierno en democracia*, más allá de su constitución ideológica, el principal vedor y garantía de la democracia misma.

En lo *económico*, es menester que el gobierno pueda contar con una capacidad de respuesta orientada sí bien a resolver las problemáticas propias de las transformaciones de la sociedad, ésta también pueda colocar a la autoridad como un interlocutor legítimo y efectivo, capaz de garantizar la inversión y el fomento de la economía en general trátase del orden del que se trate, federal, estatal o municipal.

Bajo esta lógica, es necesario que desde el poder público, generemos contextos de *compatibilidad y equilibrio entre la efectividad y capacidad del gobierno y la legitimidad demo-*

crática, los equilibrios y controles que supone todo régimen democrático.

Incluso donde la *pluralidad política y social*, sea más una fortaleza que un freno o una camisa de fuerza que ate al gobierno de manos y propicie la inacción.

Desde el modelo de la gobernanza se reconoce la pluralidad de ideas y posiciones políticas sociales diversas; considerada justamente una ventaja en la generación de resultados en beneficio de los ciudadanos.

A lo largo de poco más de un año de ésta administración, la pluralidad política existente en la entidad tanto en la composición de los Ayuntamientos como del propio Congreso del Estado, no ha sido pretexto para inactividad, sino por el contrario independientemente de las diferencias y signos políticos, hemos encontrado los espacios necesarios para dialogar, acordar y salvaguardar el interés general.

En el mismo sentido, principios como la *cooperación y la coordinación*, son indispensables no sólo en el involucramiento de la totalidad del cuerpo social; sector empresarial, organizaciones civiles, asociaciones religiosas, ciudadanía en general. Sino también, tal como ha sido una directriz de gobierno del estado, en el trabajo permanente con los distintos poderes; legislativo y judicial, así como entre los distintos órdenes de gobierno.



De tal suerte que ponderando la *eficacia*, vía el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos, se busca mejorar no sólo los procesos sino por sobre todo los resultados.

Ejemplo de ello, ha sido el *Grupo de Coordinación para la Seguridad en Michoacán* presente a lo largo y ancho del estado, mismo que nos ha permitido, estado y federación, conjuntar esfuerzos y recursos que hoy por hoy mejoran nuestra capacidad institucional orientada no sólo a realizar acciones de contención sino también de acción con base en estrategias y procedimientos sistemáticos de operación.

Equipamiento, uso de tecnología, formación de capacidades y el proceso de reclutamiento, desarrollo de inteligencia y una actitud decidida

frente a los desafíos en la operación cotidiana, son solo algunos de los elementos que nos han dado como resultado una mayor efectividad en la tarea de los cuerpos de seguridad.

Por otra parte, desde la Administración Pública, tanto federal como estatal, prevalece una tendencia hacia el trato sectorizado de la población, principalmente aquella que se encuentra en algún estado de vulnerabilidad, piénsese en mujeres, jóvenes, indígenas, niños, personas con capacidades diferentes; por mencionar algunos ejemplos de dependencias que tienen como principal objetivo mejorar las condiciones de estos grupos poblacionales.

Empero, que en el cumplimiento de éste objetivo, se requiere de un trabajo transversal que logré conjuntar

las capacidades, recursos humanos y presupuestales de más de una entidad estatal. Es por ello que el elemento de la *interdependencia*, se agrega a aquellos que caracterizan el enfoque de la gobernanza, como parte de un trabajo conjunto o asociado entre el sector público y social. Esto en la medida en que los problemas sociales se derivan de factores interdependientes, por lo que la mejoría de estos problemas también requiere del involucramiento de distintos actores.

En la actualidad desde el plano internacional y nacional existe una creciente participación social, a través de *organizaciones* civiles; políticas, religiosas y empresariales que buscan aportar a la solución de problemas y necesidades sociales; a través de consejos consultivos, dan seguimiento a las políticas públicas, crean espacios de discusión, monitoreo y evaluación de la actividad gubernamental. Sin embargo aún desde lo local éste tipo de experiencias son escasas, desarticuladas y recurrentemente dependientes de los recursos estatales.

Desde esta perspectiva, recientemente desde el gobierno del Estado, hemos iniciado la instalación y funcionamiento de *Consejos y Comités ciudadanos, estatales y municipales, para el Desarrollo Integral en el Estado de Michoacán*. Estos órganos colegiados, tienen como principal objetivo la coordinación de programas, acciones, obras y proyectos para la reconstitución del tejido social.

Como lo señala el acuerdo, firmado por el Gobernador del estado, éste esquema de participación ciudadana convierta a los sectores sociales de localidades y municipios en *“protagonistas de las decisiones que impactan a su comunidad... de modo que los ciudadanos ejerzan el poder de decidir el destino de la inversión pública, fortaleciendo el vínculo con el gobierno al momento de tomar decisiones y de esta manera eficientar el gasto”*.⁷

V. CONCLUSIONES

Finalmente quisiera cerrar este esbozo de la gobernanza vista desde la experiencia local, particularmente la que hace al estado de Michoacán, enfatizando la necesidad de trabajar en la construcción del consenso social, en un proceso que involucre no sólo a la clase política, o sectores sociales que con frecuencia son visibles sí y solo sí son afectados en su intereses.

El enfoque de la gobernanza implica un cambio en nuestra concepción del poder público, de la manera en como lo ejercemos, como gobierno y sociedad. No se trata de una visión vertical o impositiva, sino que más bien se trata de un esquema que tiende hacia la horizontalidad. Pensemos en una vía que nos lleve a replantearnos el modelo de relación.

.....
7 Acuerdo que establece la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos y Comités ciudadanos para el Desarrollo Integral del Estado de Michoacán. En el Diario Oficial del Estado de Michoacán, con fecha 20 de febrero de 2017.

Es sí lo queremos ver, aunado a la dimensión de la efectividad, un valor agradado de la democracia, del federalismo y del poder controlado y compartido.

De modo que si bien, usualmente utilizamos de manera intercambiable con el concepto de gobernabilidad. Vale advertir, que justo la diferencia, radica en que ésta última hace referencia a la capacidad del gobierno de responder a las demandas y problemáticas sociopolíticas. Mientras que la gobernanza sí bien guarda como eje de articulación la acción de gobierno, incluye además la acción de actores económicos y sociales, cuya máxima fortaleza se expresa en la capacidad de encauzar las transformaciones de fondo. Y por lo tanto la gobernabilidad es parte también indispensable de la gobernanza.

Concluyo, tal como lo señala Luis F. Aguilar en su libro sobre la Gobernanza, *el gobierno es un agente de dirección necesario, pero insuficiente*⁸. Es por ello que el enfoque de la gobernanza parte de la noción de que las actuales condiciones sociales, los múltiples procesos de transformación, que sin duda hoy representan momentos complejos para México y sus entidades federativas; requieren más que nunca reconstruir y mantener la relación tan debilitada entre el poder público constituido y la participación social.

VI. FUENTES CONSULTADAS

AGUILAR, Luis, *El nuevo proceso de gobernar*, México, Fundación Friedrich Naumann para la Libertad, 2010.

BOVERO, Michelangelo, *Una gramática de la democracia. Contra el gobierno de los peores*, Madrid, Trotta, 2003.

MERINO, Mauricio, *El régimen municipal en los Estados Unidos Mexicanos*, Nostra, México, 2007

SALAZAR, Pedro, *La Democracia constitucional. Una radiografía teórica*, México, Fondo de Cultura Económica.

Feminización de la Delincuencia Electoral: Nuevo reto de la Democracia Paritaria

NIETO CASTILLO Santiago*

I. INTRODUCCIÓN

La democracia paritaria no puede conceptualizarse exclusivamente en términos de igual número de candidaturas de mujeres y hombres. Es una condición necesaria, indispensable, pero la democracia paritaria no puede terminar en una cuestión numérica, ni mucho menos, que sólo se refiera a un grupo de mujeres que consiguen, con gran esfuerzo, alcanzar espacios en el ámbito de la candidatura electoral. Por el contrario, implica también el acceso a los cargos públicos, pasar de una paridad de candidaturas a una paridad en el ejercicio del poder. En eso hemos

avanzado mucho y si bien hay voces conservadoras e inclusive algunos demócratas liberales que se oponen, con distintos argumentos, lo cierto es que son pasos que no tardarán en darse en las democracias consolidadas y emergentes.

Sin embargo, en este artículo quiero abarcar un problema adicional que debe abordar y atender la democracia paritaria para avanzar en el empoderamiento de la mujer: el combate a la delincuencia electoral con perspectiva de género. Atender, no a las mujeres en proceso de empoderamiento que luchan por las candidaturas y los cargos de elección

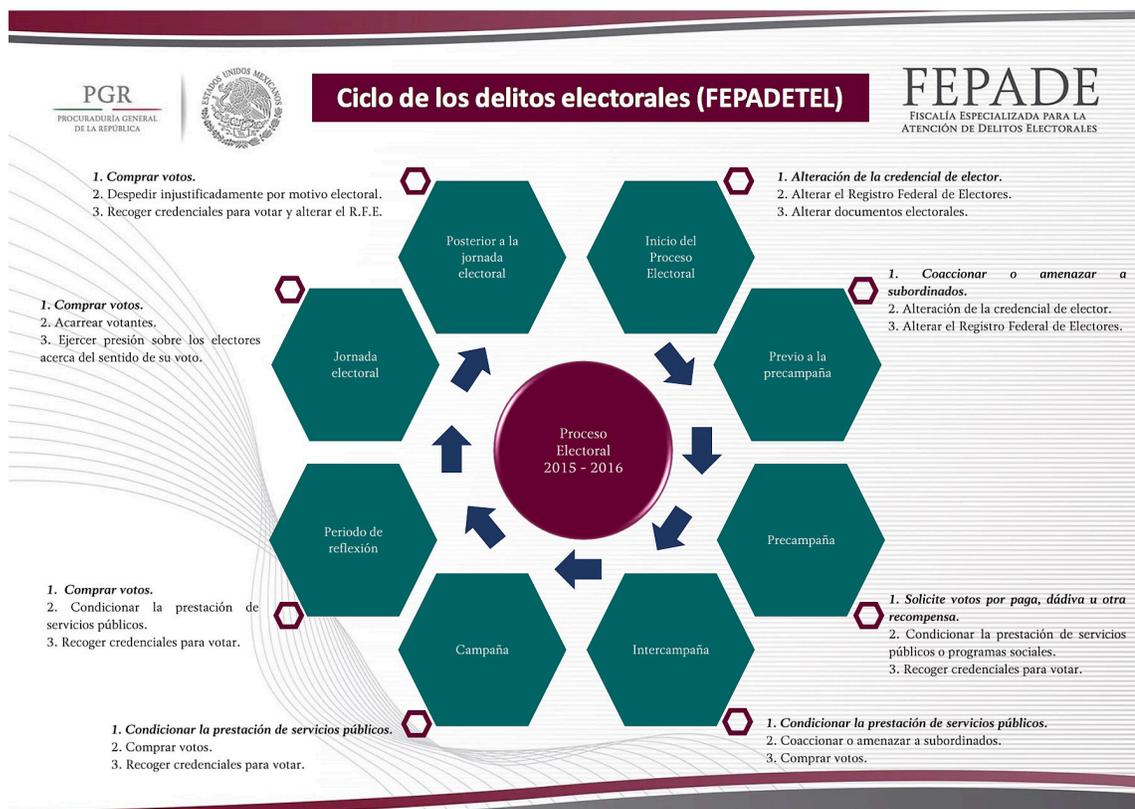
* Doctor en Derecho con mención honorífica por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro. Fue Asesor Jurídico del Consejo General del entonces IFE (1997-2003), así como Coordinador de Asesores y Secretario Particular de la Contadora Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (2000-2003). Ha desempeñado diversos cargos en el Instituto de la Judicatura Federal y en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Fue designado como Magistrado Electoral Regional, fungiendo durante 3 años como Presidente de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Durante el periodo de 2008 a 2013. Colaboró como Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) de 2014 a 2015. Ha participado en más de 40 libros colectivos y es autor de diversos libros entre los que destacan las obras tituladas "Control de convencionalidad y la reforma constitucional en materia de derechos humanos", "Los Derechos en los tiempos del género (de mujeres, feminismo y derechos)", "Interpretación y argumentación jurídicas en materia electoral. Una propuesta garantista" y "Teoría de la nulidad de elecciones". Actualmente se desempeña como Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

popular, sino a las mujeres bases militantes de los partidos políticos, que son utilizadas en muchas ocasiones como carne de cañón para la comisión de malas prácticas y delitos electorales. A las mujeres que se encuentran en una situación de subordinación y que son instigadas, básicamente por hombres, para cometer delitos electorales a partir de abusar de la marginalidad, pobreza o desconocimiento de las reglas electorales. Es respecto a esas personas que encamino mi reflexión motivada por la estadística de los procesos electorales 2017.

II. EL CICLO DEL DELITO ELECTORAL Y LOS PROCESOS DE 2017

FEPADE ha desarrollado un modelo que permite evidenciar qué

conductas delictivas son más denunciadas en cada etapa del proceso electoral. Lo hemos denominado "el ciclo de los delitos electorales". En síntesis, lo podemos resumir de la forma siguiente: Al inicio del proceso electoral, la conducta más denunciada es la alteración al Registro Federal de Electores. Particularmente el "turismo electoral". Esto, hasta que cierran los módulos de atención ciudadana del INE. Una vez iniciada la etapa de precampañas y hasta las campañas electorales, las conductas más denunciadas son el condicionamiento de programas sociales y la compra de votos. Es evidente que el esfuerzo de los partidos en esta etapa es la captación de votos. Es aquí donde entra el tema de feminización de la delincuencia electoral al que me referiré más adelante.



En el periodo de reflexión, la compra de votos, el condicionamiento de programas o servicios públicos y el recoger credenciales de elector se convierten en las conductas más denunciadas. En ese momento, el objetivo de los partidos políticos es impedir que los simpatizantes de otras fuerzas voten en determinadas zonas, por lo que se recogen las credenciales de elector. En la jornada electoral, la compra de votos, los acarreo de votantes y la presión a los electores son los actos que la ciudadanía denuncia con mayor intensidad ante la FEPADE. Esto ocurrió

también durante la jornada del 4 de junio.

Además de la existencia del ciclo del delito electoral, también es posible medir un índice de frecuencia del delito electoral que permita conocer el número de delitos de forma ponderada, dado que, si se mide sólo en términos absolutos, siempre los estados de mayor población tendrán un mayor número de delitos. Por ello, se pondera el total de expedientes por el número de habitantes para tener el índice de delitos electorales. Los resultados de los procesos 2017 son los siguientes:

Entidad federativa	Población	Averiguaciones previas	Carpetas de investigación	Total de expedientes	Incidencia delictiva total
Coahuila	2,954,915	1	58	59	2.0
Estado de México	16,187,608	13	293	306	1.9
Nayarit	1,181,050	1	34	35	3.0
Veracruz	8,112,505	267	89	356	4.4
Total elección 2017	28,436,078	282	474	756	2.7
Nacional	119,530,753	736	1,865	2,601	2.2
%	23.8%	38.3%	25.4%	29.1%	-



Como puede apreciarse, durante el proceso electoral 2017, la entidad federativa con mayor número de expedientes es **Veracruz con 356**. Su incidencia delictiva es de 4.4 casos por cada 100 mil habitantes. Esto se debe al inicio de 267 averiguaciones previas del sistema tradicional que corresponden a casos de turismo electoral de la época del señor Duarte como gobernador de Veracruz. Sin embargo, el **Estado de México** es la entidad con mayor número de carpetas de investigación (306).

III. FEMINIZACIÓN DE LA DELINCUENCIA ELECTORAL

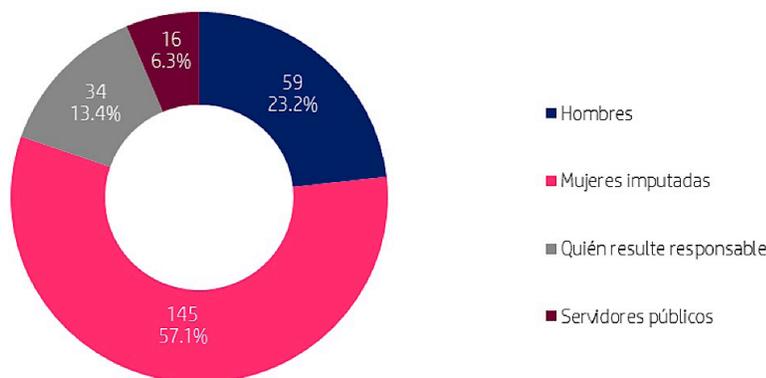
En el apartado anterior presentamos dos elementos previos: el hecho de que hay un ciclo del delito electoral, que, durante las precampañas y campañas se refleja en la mayor incidencia del condicionamiento de programas sociales y compra de votos; y, por otra parte, los estados con mayor incidencia delictiva, que para 2017 fueron el Estado de México y Veracruz. Cabe señalar que el condicionamiento de programas sociales fue la segunda conducta más denunciada en Coahuila (sólo por debajo del peculado electoral); la tercera en el Estado de México (inferior solo al turismo electoral y el peculado electoral); la segunda en Veracruz (abajo del turismo electoral) y la tercera en Nayarit (por debajo del peculado electoral y el financiamiento ilícito en las campañas).

Ahora bien, el condicionamiento de programas sociales también tiene que ver con otro tipo de factores como la población, la marginalidad,

la competencia electoral, el partido político en el gobierno, las estructuras de beneficiarios de programas sociales, entre otros elementos. Todo ello varía de entidad en entidad, y permite desarrollar estrategias de blindaje electoral y de despliegue ministerial de cara a cada proceso electoral. Sin embargo, en todas encontramos dos constantes: a mayor número de beneficiarios del programa PROSPERA, mayor número de denuncias de condicionamiento de programas sociales. La segunda, que es la más relevante para este artículo, es que en la mayoría de los casos denunciados, la persona que presuntamente condiciona el programa social es una mujer, como se verá a continuación.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) ha iniciado del 1 de septiembre de 2016 al 9 de junio de 2017, **254** carpetas de investigación por condicionamiento de programas públicos. Del total de expedientes iniciados, en 145 (57.1%) se identifica a mujeres como imputadas (en 56 de estos casos, son mujeres vocales, representantes y/o promotoras de programas sociales), en 59 (23.2%) se identifica a hombres, en 34 (13.4%) a quién resulte responsable y en 16 (6.3%) se señalan a servidores públicos.

Gráfica 1. Carpetas de investigación iniciadas por condicionamiento de programas públicos, septiembre 2016 - 9 de junio de 2017



¿Qué significa lo anterior? De entrada, que a pesar de que el condicionamiento de un programa social, en teoría, sería una conducta que requeriría la calidad específica del servidor público como sujeto activo, ésta no es desarrollada mayoritariamente por funcionarios. Solo el 6.3% de los casos. ¿Qué ocurre? Que en realidad las personas denunciadas son beneficiarias o vocales de los programas sociales, esto es, no tienen la calidad de servidores públicos. Son personas que tienen la necesidad de recibir un programa social y de coordinar a sus vecinas y vecinos para la distribución. Adquieren una posición de relevancia dentro de la comunidad o colonia. Y, presumimos, se les exige por parte de servidores públicos que coordinan el programa, que ellas condicionen el programa a su compañero para que se vote por un partido político o candidato.

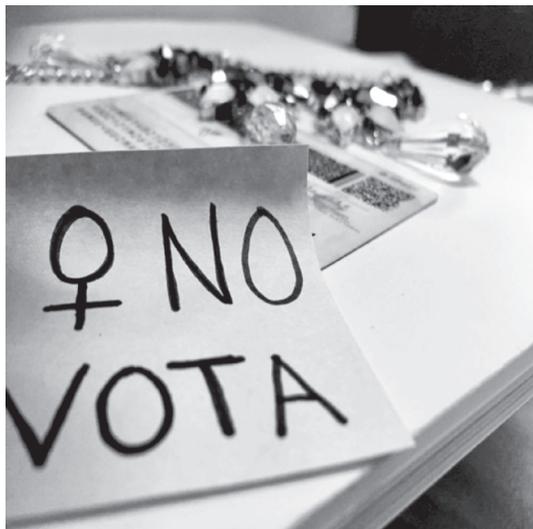
En ese tenor, como el mayor número de beneficiarios de programas sociales son mujeres, esto incrementa la incidencia delictiva electoral, por

lo que estamos en presencia de un fenómeno que podríamos llamar feminización de la delincuencia electoral a partir de la feminización de la pobreza.

El concepto de feminización de la pobreza, acuñado por sociólogos y filósofos, entre ellos Jürgen Habermas, señala que en la actualidad se ha transitado a un número cada vez mayor de hogares sostenidos por jefas de familia mujeres, que generalmente obtienen los peores trabajos y los más mal remunerados. En este sentido, la feminización de la pobreza tiene que ver con ese fenómeno de incumplimiento del principio constitucional y convencional de igual trabajo /igual remuneración, y su impacto en la vida de las mujeres jefas de familia que tienen que enfrentar peores condiciones que sus hombres pares.

En el ámbito de los programas sociales, derivado del compromiso y mayor responsabilidad de las mujeres, se ha desarrollado una políti-

ca de atención especial a mujeres, sean o no jefas de familia, quienes terminan recibiendo muchos de los programas sociales. Ello lleva al segundo concepto, la feminización de la delincuencia electoral. El 57.1% de las personas denunciadas por condicionamiento de programas sociales son mujeres beneficiarias o vocales de dichos instrumentos de cumplimiento de los programas sociales. El modus operandi pasa por un sistema jerárquico en el que los servidores públicos, en la cúspide de la pirámide, organizan el modelo de condicionamiento, que es operado a nivel de campo por las vocales, generalmente mujeres. Es un sistema de "división sexual del trabajo delictivo" que pone en manos de las mujeres la parte más difícil y peligrosa del proceso así como la peor pagada.



Como puede advertirse, es un círculo vicioso, que sólo puede romperse con las siguientes acciones:

- a) Por parte de la FEPADE, ofrecer un criterio de oportunidad en el sistema acusatorio, a aquellas vocales que nos den datos sobre los servidores públicos involucrados en el condicionamiento de programas sociales, para actuar en contra de los funcionarios y extinguir la acción penal respecto a las vocales y beneficiarias;
- b) Por parte de FEPADE, del INE, de los OPLES, de las OSC y de los académicos, desarrollar una labor de prevención del delito particularmente con las secretarías de desarrollo social del país.
- c) Por parte de toda la sociedad, visibilizar esta parte ilícita, oculta y oscura del condicionamiento de los programas sociales en el país, a partir de una dinámica de cultura de la denuncia y la legalidad.

La tendencia a desaparecer de los Tribunales a nivel Estatal como Organismos Autónomos

ODIMBA ON'ETAMBALAKO WETSHOKONDA Jean Cadet*

I. INTRODUCCIÓN

Los tribunales electorales locales constituyen sin duda una de las expresiones más claras de la forma de Estado Federal que adoptó nuestro país, en la medida en que sus atribuciones se dirigen a garantizar la legalidad de los procesos en que se resuelven aspectos de los regímenes interiores de los estados, tan sensibles como la elección democrática de sus representantes y gobernantes.

Durante los últimos años se ha dado un fenómeno preocupante en cuanto a la pérdida de autonomía que están sufriendo los tribunales electorales locales debido a que la elección de sus integrantes corresponde a la Cámara de Senadores, lo que nos pone a dudar respecto a la transparencia e imparcialidad con que se hace dicha elección. Sin embargo, también se ha sostenido durante los últimos años que dicha autonomía nunca ha sido real, por lo que en el presente artículo hablaremos de la autonomía

de los tribunales electorales locales, su desaparición justificada o el final reconocimiento de la falsedad de su tan mencionada autonomía.

II. LA AUTONOMÍA DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES

Las bases fundamentales en materia electoral, se encuentran reguladas desde una perspectiva constitucional; ya que dentro de nuestro máximo ordenamiento jurídico podemos ver las disposiciones esenciales para la efectiva tutela de los derechos políticos-electorales del ciudadano.

Es el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que a partir del Decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, establece que las Constituciones y las leyes de los Estados, por cuanto hace a la materia comicial, garantizarán que las autoridades electorales, dentro de las cuales incluye a las ju-

*Profesor Investigador titular de la UMSNH. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Autor de más de 10 libros de textos Jurídicos, además, es profesor invitado en diferentes Universidades nacionales y en el extranjero.

risdccionales, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de la siguiente manera:

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes...



En este precepto se consagra la autonomía de los tribunales electorales locales a nivel constitucional, sin embargo, más adelante nuestra Carta Magna también establece que sus integrantes serán electos por la Cámara de Senadores, lo cual nos obliga a cuestionar su calidad de organismos autónomos si la elección de sus integrantes está en manos del Poder Legislativo Federal, como lo establece nuestra Constitución de la siguiente manera:

“Artículo 116... 5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras par-

tes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley...”¹

Lo anterior nos obliga a cuestionarnos la existencia de una verdadera autonomía en los tribunales electorales locales, puesto que, en un principio, hay que recordar que el surgimiento de estos tribunales obedeció básicamente a la desconfianza generada por el sistema de auto calificación por órgano político de las elecciones de los poderes ejecutivo y legislativo que imperó durante la mayor parte del siglo XX, en un sistema de partido hegemónico.

Hoy en día existen muchos cuestionamientos en cuanto al tema de que si los tribunales electorales y su autonomía, cumplen con las necesidades que demanda la sociedad. Así que si su surgimiento fue para satisfacer la necesidad de imparcialidad en la calificación de las elecciones ciertamente estamos en condiciones de dudar que esta necesidad está plenamente satisfecha, ya que en la práctica el poder legislativo sigue teniendo forma de imponer una clase de auto calificación.²

Es por ello que dentro del tema de la autonomía de los tribunales electorales, es fundamental, al existir una autonomía, que la efectividad dentro de los comicios sea idónea. Que

1 Artículo 116, fracción IV, inciso c, numeral 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2 Vid. Linares, Sebastián. “La independencia judicial: conceptualización y medición”. Política y gobierno, Vol. XI, núm. 1. México. CIDE. 2004. pp. 73-136.

los tribunales electorales locales alcanzan esta idoneidad, por un lado, depende de que su integración se realice imparcialmente, sin intereses ocultos para que no dependan de una autoridad central en ningún sentido, y, por otro lado, de que no intervengan instituciones federales en las controversias que deberían competir a los tribunales electorales locales.

La no intervención de las instituciones federales en la esfera jurídica de las entidades locales, en materia electoral debe de ser el punto principal para que los tribunales cumplan con sus objetivos y se pueda hablar de una democracia como tal; ya que, si la esfera jurídica de competencia de los tribunales federales imperará dentro de los órganos jurisdiccionales electorales locales, esto puede atraer graves consecuencias, en cuanto a la trascendencia e impacto de los comicios que se desarrollen en alguna entidad federativa. En este sentido, la autonomía política: "Implica que la calidad que tiene el órgano electoral de ejercer su función, se realice de manera independiente, sin sujeción a otro órgano y que las leyes que rigen su existencia le reconozcan el carácter de máxima autoridad en la materia (...)." ³ La no intervención de otro órgano jurisdiccional de alguna manera viene a ser el fundamento idóneo para la materialización completa de la suelta autonomía de los tribunales

electorales de las entidades federativas, pues, les permitiría ser órganos que garanticen la eficacia de los derechos político-electorales que nos otorga nuestra Constitución y los Tratados Internacionales.

La autonomía no solo se enfoca en el tema de autonomía política, sino, también se deben de englobar temas como: autonomía financiera y jurídica. Sin embargo, el primer tipo de autonomía, y su inexistencia en la práctica, es desde mi punto de vista, el fundamento que justifica la actual tendencia a desaparecer de los tribunales a nivel estatal como organismos autónomos.

III. ADHERIR A LOS TRIBUNALES ELECTORALES AL PODER JUDICIAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ES LO MÁS IDÓNEO

El tema de si los tribunales electorales, deben de adherirse al Poder Judicial de cada Estado, es una idea que puede tener muchos cuestionamientos, pero, de alguna manera es algo muy lógico, coherente y oportuno.



.....
3 Russel, Peter. "Thoward a General Theory of Judicial Independence", citado por ANSOLABEHÉRE, Karina. "La política desde la Justicia". México. Fontamara. 2007. p. 22.

En muchas de las ocasiones podemos escuchar de los abogados postulantes, o en los mismos juzgados de la ineficacia y tardanza del desarrollo de los juicios sistema jurídico mexicano, independiente de cualquier rama jurídica del derecho. Pero, ahora bien, si los tribunales electorales tienden a tener trabajo dentro de la esfera jurídica de su competencia, cuando existen controversias, y es claro decir que no cada año las hay en un Estado determinado, es coherente pensar que los recursos de los tribunales electorales locales podrían usarse para combatir la saturación de los órganos jurisdiccionales estatales.

Por otro lado, si tomamos en cuenta que las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial atienden las controversias que se suscitan en los Estados y que no pueden ser resueltas por los tribunales electorales locales, estaríamos en condiciones de afirmar que en la práctica el tribunal local electoral funciona como una primera instancia y la sala regional respectiva como una segunda instancia. En este tenor, tiene sentido que los tribunales electorales locales se adhieran al Poder Judicial de los Estados, pues de cierta manera ya son parte de él.

La adhesión de los tribunales electorales, al Poder Judicial del Estado, trae sus consecuencias y de alguna manera la calidad de justicia aumenta dentro de nuestro sistema jurídico, por ello, el cobro pecuniario que reciben los impartidores de justicia en materia electoral, de alguna ma-



nera al adherirse al Poder Judicial de su Entidad Federativa, estaría subsanado el salario que perciben y servirían de apoyo tanto a los tribunales locales como para descongestionar la carga de trabajo que se presentan dentro de los juzgados. Hablamos del perfeccionamiento y desarrollo del sistema jurídico mexicano, ya que en muchas de sus áreas está en decline.⁴

IV. CONCLUSIÓN

Debemos de dar propuestas idóneas, para que este tema se conjugue y se estructure bien, pues, los tribunales electorales de alguna manera no deben de perder su autonomía, pero, si deben de fungir como un medio de cooperación con el poder judicial para la adecuada impartición de justicia que debe de brindar el Estado mexicano, que se señala por mandato constitucional.

4 Salcido Romero, José Miguel, *Autonomía e independencia de los órganos jurisdiccionales electorales de las entidades federativas, Una propuesta para su consolidación*, 2015, México, p. 28.

V. FUENTES DE INFORMACIÓN

ANSOLABEHERE, Karina, *“La política desde la Justicia”*, Fontamara, México, 2007.

CHAIRES ZARAGOZA, Jorge, *“La independencia del Poder Judicial”*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva Serie Año XXXVII, Número 110, IJ-UNAM, Mayo-Agosto, México, 2004.

Código Electoral del Estado de Michoacán.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LINARES, Sebastián, *“La independencia judicial: conceptualización y medición”*, Política y gobierno, Vol. XI, núm. 1, CIDE, México, 2004.

RUSSEL, Peter., *“Thoward a General Theory of Judicial Independence”*, citado por ANSOLABEHERE, Karina, *“La política desde la Justicia”*, Fontamara, México, 2007.

SALCIDO ROMERO, José Miguel, *Autonomía e independencia de los órganos jurisdiccionales electorales de las entidades federativas, Una propuesta para su consolidación*, México, 2015.

El Voto en el Extranjero como forma de Inclusión para la Participación

SÁNCHEZ MACIEL Claudia Andrea*

En las democracias modernas los ciudadanos eligen a sus representantes a través del voto siguiendo un conjunto de reglas. En este sentido, el fundamento de la democracia representativa son las elecciones, en la medida en que la hacen funcional, permitiendo a los ciudadanos elegir a sus gobernantes y representantes.

Una democracia requiere que haya ejercicio pleno y real del derecho al voto y la existencia de la competencia libre y justa entre distintas opciones políticas. Para que esto sea posible, los ciudadanos deben gozar de un amplio conjunto de derechos y libertades. Son especialmente importantes los derechos civiles con usos políticos, como las libertades de expresión, de manifestación, de reunión y de asociación, así como el derecho de acceso a las fuentes alternativas de información.

Sin estos derechos, los ciudadanos no tienen el poder real de influir y controlar las decisiones de los go-

bernantes, ni de expresar sus opiniones políticas o formar asociaciones con fines políticos.

Al respecto, la Doctora María del Pilar Hernández, describe los derechos político electorales como aquellos que posibilitan la participación de cierto tipo de persona, ciudadanos, en la conformación de la voluntad general del Estado. Son derechos también identificables bajo la denominación de derechos de participación pública o en asuntos públicos.¹

Ahora bien, en relación con los derechos humanos en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 25 señala:

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participación en la dirección de los asuntos

.....
1 Hernández, María del Pilar, *Análisis y perspectiva de los derechos políticos-electorales del ciudadano*, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2389/18.pdf>

*Licenciada en Derecho con mención honorífica por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, actualmente labora en el Instituto Electoral de Michoacán.

públicos, directamente o por medio de representaciones libremente elegidos; b) Votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.²

Por otra parte, el fenómeno migratorio en México ha ido en incremento desde finales del siglo XIX, manteniéndose continuo hasta la actualidad debido a cuestiones principalmente económicas.

En este sentido, hablar de la representación de los migrantes en los órganos decisoriales y de gobierno de México, como parte de la población mexicana, es un tema que pareció hacerse visible apenas en la década de los 90's, a la luz de la globalización, y que cobró mayor relevancia en 2005, con la aprobación del voto en el extranjero. Después de lograr el derecho a votar, los grupos migrantes demandaron el derecho a ser votados. Este derecho todavía no se reconoce a nivel federal, pero en dos entidades federativas³ (Guerrero y Zacatecas) hay uno o dos escaños reservados para migrantes en el congreso local.⁴

.....

2 De Dienheim Barriguete, Cuauhtémoc Manuel, Cantú Martínez, Silvano, *Tratados e Instrumentos Internacionales Básicos en derechos Humanos*, Comité Editorial, Biblioteca y Archivo H. Congreso del Estado de Michoacán, Segunda Edición, Morelia, Michoacán, 2013, pp. 42-43.

3 También había un diputado migrante en Chiapas hasta que se eliminó por la Reforma Integral a la Constitución Política de Chiapas del 29 de diciembre de 2016.

4 Artículo 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos



Respecto de los derechos de los migrantes, el artículo 41 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, señala: "

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación.
2. Los Estados de que se trate facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de esos derechos."⁵

Electorales del Estado de Guerrero, <http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/Ley-de-instituciones-y-procedimientos-electorales-1-1>; y, Artículo 17 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/2015-ley-electoral-del-estado-de-zacatecas-6-de-junio-2014>.

5 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>

Durante los últimos años el tema del voto en el extranjero ha tomado gran importancia debido a diversos foros con legisladores y autoridades. Este tema fue impulsado por las demandas de quienes al estar fuera de su país han buscado el reconocimiento como parte integrante de la sociedad mexicana a pesar de ya no vivir en territorio nacional. Otro factor determinante en el desarrollo del voto en el extranjero fue el crecimiento de este mecanismo de participación a nivel internacional, en donde los países que se han significado por contar entre sus leyes con esta posibilidad de votar, son considerados como practicantes de democracias modernas.⁶

La ley fundamental que se encarga de velar por los derechos y obligaciones electorales de los ciudadanos mexicanos, las cuales acompañan, custodian y regulan el desarrollo del proceso electoral y el voto secreto; es la Constitución federal que respalda el derecho a votar y en su artículo 35 establece que los ciudadanos tienen libertad para votar y ser votados en elecciones populares.

Con la reforma en materia política y electoral de 2014, los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero tienen el derecho a votar para la elección de presidente y senadores y, si así lo determina la legislación local correspondiente, para gobernador de su entidad de origen.⁷

6 Memoria "Voto de los Michoacanos en el Extranjero. Proceso Electoral Estatal 2007", Instituto Electoral de Michoacán.

7 Artículo 329.1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para ejercer este derecho, los mexicanos en el exterior deben solicitar su inscripción en el padrón electoral y en la lista nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero, así como manifestar su domicilio en el exterior al que se le harán llegar la o las boletas electorales.⁸

Los mexicanos que residen en el extranjero pueden votar por dos medios distintos: por correo o mediante la entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados en el país donde viven.⁹ Además, la legislación prevé la posibilidad de que emitan su voto en línea, pero el Instituto Nacional Electoral sigue en el proceso de desarrollar y evaluar el Sistema del Voto Electrónico, por lo que todavía no es una realidad para las elecciones federales.¹⁰ En caso de adoptarse la opción electrónica para las elecciones de 2018, el sistema implementado tendría que asegurar total certidumbre de la elección del votante, por lo que se deberán tomar en cuenta elementos de seguridad que garanticen que quien emite el voto sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que no pueda emitir más de un voto, que el sufragio sea libre y secreto, y que se garantice la efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.¹¹

8 Artículo 330.1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9 Artículo 329.2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10 Artículo 329.2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Acuerdo INE/CG770/2016.

11 Artículo 329.3 y 341.3 de la Ley General de

Sin embargo, la reforma de 2014 trajo cuestiones interesantes además de las mencionadas, y se refieren a la posibilidad de que los mexicanos residentes en el extranjero puedan incursionar en otros mecanismos de participación ciudadana como es la consulta popular, aunque solo cuando la consulta coincida con la elección para presidente de la República.¹²

De esta manera, la autoridad electoral administrativa, tanto federal como local, pretende perfeccionar a través de cada proceso electoral la participación de los ciudadanos en el extranjero, mejorando los procedimientos para bajar los costos de este ejercicio democrático, con la finalidad que se obtenga el mayor número de votos de ciudadanos residentes en el extranjero al menor costo posible, dado que para algunos, no se puede explicar el hecho de destinar una gran cantidad de dinero para este procedimiento cuando se obtiene un número reducido de votos.

Es importante señalar que los legisladores mexicanos así como las instituciones electorales incluso los partidos políticos, se han dado a la tarea en esta última década, de garantizar el ejercicio de los derechos políticos electorales de nuestros connacionales radicados fuera del país, para que puedan ejercer su voto de una manera libre y secreta.

Con la reforma de 2014, surge la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en donde se conceden nuevas modalidades o procedimientos a favor de los ciudadanos que viven en el extranjero, para que éstos puedan ejercer su voto; pero el beneficio más importante que se dio con esta reforma, es el de poder obtener la credencial para votar fuera de territorio nacional, siendo este, un punto esencial para la vida activa de una elección.



El Derecho al Voto, como Derecho Humano

SANTIAGO CASTILLO Javier*

El camino para reconocer el derecho a votar ha sido largo. En el presente, ejercer esta forma de autogobierno es un atributo reconocido a los integrantes de una sociedad determinada y una garantía.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha reconocido en diversas ocasiones que la democracia, producto de un Estado de derecho, es la vía idónea para lograr la paz y la seguridad internacionales, el progreso, el desarrollo económico y social, así como el respeto pleno a los derechos humanos.

Para la Asamblea General de dicha organización, “la democracia es un valor casi universal, en el mundo contemporáneo, basado en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural, y en su participación plena en todos los aspectos de su vida”. Esto es, que la democracia está basada en la participación de los individuos en los asuntos de su comunidad y se

expresa mediante el voto; de ahí que el derecho a votar resulta relevante para el ámbito de las Naciones Unidas y en general, para la consolidación de los derechos humanos.¹

Acorde al programa de acción de esta conferencia, se han emprendido diferentes esfuerzos internacionales para promover y afianzar la democracia, así como para consolidar el derecho al voto ciudadano como una forma de expresión legítima de su libre autodeterminación, toda vez “que la democracia, el desarrollo y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente”.²

Para adentrarnos al tema, es necesario tener presente varias premisas de carácter histórico que enmarcan

.....

1 Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución A/RES/62/7, aprobada el 8 de noviembre de 2007, <http://www.ipu.org/idd-e/a-62-296-s.pdf>

2 Naciones Unidas, “Democracia”, Derechos Humanos, disponible en: <http://www.un.org/es/sections/what-we-do/protect-human-rights/index.html>.

*Profesor investigador en Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa (1990-2017). Consejero Electoral del INE (2014-2017). Presidente Instituto Electoral del Distrito Federal (1999-2006). Profesor en la ENEP-Iztacala, durante diez años.



al sufragio en el ámbito nacional como un derecho político y humano de los ciudadanos. La primera es que el sufragio, como derecho, fue incluido en las primeras declaraciones de derechos, desde el *Bill of Rights*, de 13 de febrero de 1689,³ la *Declaración de derechos hecha por los representantes del buen pueblo de Virginia*, aprobada el 12 de junio de 1776,⁴ hasta la *Declaración de derechos del hombre y del ciudadano*, de 26 de agosto de 1789.^{5,6} Con es-

.....

3 "8. La elección de los miembros del Parlamento debe ser libre".

4 "IV. Todas las elecciones de representantes del pueblo en la asamblea deben ser libres; y que todos los hombres que hayan probado suficientemente su adhesión a la comunidad y un interés permanente con ella tienen derecho al sufragio, y no podrían ser gravados con impuestos o privados de su propiedad para uso público sin su propio consentimiento o el de sus representantes así elegidos, ni obligados por ninguna ley que no hayan consentido para el bien público".

5 Artículo 6: "La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de participar personalmente, o por medio de sus representantes, en su formación. Debe ser la misma para todos, tanto si se protege como si castiga. Todos los ciudadanos, al ser iguales ante ella, son igualmente admisibles en todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad y sin otra distinción que la de sus virtudes y la de sus talentos".

6 Presno, Miguel Ángel, El derecho de voto como derecho fundamental, 2012, en: <https://revistas-colaboración.juridicas.unam.mx>

tos instrumentos jurídico-normativos se estableció la obligatoriedad de: 1) que los representantes del pueblo fuesen elegidos de manera libre; 2) que esta representación fuese el reflejo de la voluntad general de todos los ciudadanos con derecho a emitir su sufragio; y 3) que todo ciudadano sea igual ante la ley.

Es así como "en un sistema democrático el voto es un derecho; un poder reconocido por el ordenamiento a los individuos para que intervengan en la adopción de las decisiones políticas y en la formación de las normas a través de las que se expresa la voluntad popular desde una perspectiva jurídica, más que la participación efectiva lo que importa es la garantía de la misma, que se construye a partir de normas que aseguren el derecho a decidir, así como la libertad e igualdad de la decisión".⁷ Ese derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos desempeña una función de legitimación y canaliza el flujo de expectativas políticas de la sociedad al Estado.

.....

7 *Ibidem*, nota 5, p. 6.

No obstante, como se observa, el derecho al sufragio debe ser reconocido en las legislaciones de los Estados, en donde generalmente no sólo se reconoce este derecho sino también se estipulan una serie de requisitos para ejercerlo. Por ejemplo, en México es necesario estar inscritos en un padrón electoral, contar con una credencial o identificación para votar, y deber ejercerse en la sección electoral que corresponda al domicilio del votante.⁸ En este trabajo el espacio no nos permite abordar el tema del sufragio en los mecanismos de representación vecinal, pero es relevante tenerlos presente para análisis futuros más extensos.

Por tal motivo, la segunda premisa es que “el voto representa un ejemplo de derecho fundamental que no va a poder ser ejercido por el titular del mismo sin una previa intermediación del Legislador [...] (es un) derecho fundamental de voto es un derecho subjetivo; es decir, un apoderamiento jurídico (*contenido del derecho*) que la Constitución atribuye a un sujeto para que pueda defender, asegurar o ejercer determinadas expectativas de participación política (*objeto del derecho*)”.⁹

Por tal motivo, Presno señala que suelen plantearse cuatro grandes opciones, cuando se trata de determinar en quién recae la titularidad de un derecho fundamental:

1. Si es necesaria la personalidad para ser titular del derecho (a los nacidos);
2. Si son titulares únicamente las personas físicas o si pueden hacerlo además las personas jurídicas (incluyendo a los partidos políticos);
3. Si se exige o no la mayoría de edad; y
4. Por último, si se reduce el ámbito de los titulares a los nacionales o si puede extenderse a los extranjeros.¹⁰

Estas previsiones sobre quién está autorizado a ejercer determinado derecho, contradicen “la atribución de carácter universal al sufragio tanto en los textos constitucionales como en los tratados internacionales”, pues implica que no deba existir distinciones de “cualquier circunstancia personal, social, cultural, económica o política, para delimitar la condición de titularidad del sufragio”. En tal sentido, para Presno,¹¹ el atributo de universal es una “abstracción” que “no es absoluta, al menos en lo que hace referencia a una de las concreciones del derecho de voto su emisión”, pues en algunos sistemas democráticos “no pueden votar todas las personas; no pueden hacerlo ni los menores ni los incapaces, ni tampoco, en numerosos ordenamientos o en algunos procesos electorales,

8 Una síntesis idónea de la evolución de los derechos ciudadanos en México puede encontrarse en Cossio, 2014.

9 Cursivas propias. *Ibidem*, nota 5, pp. 114-116.

10 *Ibidem*, nota 5, p. 28.

11 *Ídem*, nota 5.

los extranjeros".^{12, 13}

Esta tercera premisa evidencia uno de los debates más fructíferos del siglo XX, en relación con el ejercicio del voto dentro del territorio nacional, y de las últimas décadas respecto a las modalidades en que pueden ejercer su voto los nacionales de un país que se encuentran o residen en el extranjero: el punto central de la discusión es, en ambos momentos, en qué punto es permisible y legítimo la universalización del ejercicio del derecho al sufragio, cómo repercutía en las relaciones políticas internas y de qué forma podían reglamentarse dichas repercusiones.¹⁴

Cuando se analiza el cumplimiento de estas tres premisas en el ámbito global, a saber (1) que el ejercicio del poder en los sistemas democráticos esté fundado en la legitimidad del voto otorgado por sus ciudadanos (elecciones libres); (2) que estos votos sean emitidos por individuos que estén efectivamente facultados para ello, es decir que legal y normativamente hayan adquirido esa calidad (titularidad del derecho),



y (3) que todo aquel individuo que goce de la calidad de ciudadano, se encuentre efectivamente en posibilidades de ejercer su derecho al sufragio (universalización del derecho), se aprecia que su observancia tiene matices para su representación política efectiva, modalidades diversas para su ejercicio, dificultades logísticas y económicas para su organizar, y obstáculos y dilemas políticos no menores. Estas cuestiones serán analizadas a continuación siguiendo

la lógica propuesta al inicio del texto.

En el caso de México, el derecho al voto se ha ido afianzando paulatinamente conforme se han dado diversos avances democráticos. Sobre todo, en los últimos 25 años con el surgimiento

de un sistema electoral que, si bien es robusto y altamente complejo, en esencia descansa en el voto ciudadano y en el anhelo de una libre determinación del pueblo. En este sentido, se considera que el fortalecimiento de las instituciones que contribuyen a la tutela de los derechos humanos va de la mano con el fortalecimiento de la democracia, toda vez que los derechos humanos y la democracia mantienen una relación de necesidad estrecha, en el sentido de que únicamente la democracia es capaz de consolidar plenamente los derechos humanos y únicamente los derechos humanos pueden ser la condición para la realización de la democracia.

12 En el Capítulo I de Presno, 2012 se habla con profundidad de los atributos del voto, entre ellos el de universalidad, al que se sumaron que sea libre, secreto, directo, personal e intransferible.

13 *Ibíd*em, nota 5, p. 31.

14 Fix Fierro, Héctor, "Los derechos políticos vigentes", en *Los derechos políticos de los mexicanos*, UNAM, México, 2006.

Así, entre más grande sea la participación ciudadana en la toma de decisiones de su comunidad y entre más esté vinculado el pueblo a su gobierno, más se ha de reflejar la pluralidad y la diversidad del país, ampliando la representación de cada sector poblacional en búsqueda del respeto pleno de sus derechos humanos. En otros términos, el fortalecimiento de una cultura democrática en México, contribuye a la progresión de los derechos humanos y su respeto, en tanto que la consolidación de los derechos humanos favorece la construcción de una nación realmente democrática.

En este mismo sentido iusnaturalista, tenemos que para la Declaración Universal de Derechos Humanos del día 8 de diciembre de 1948, los derechos humanos, en lo general, son prerrogativas inherentes a todos los seres humanos, "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

En cambio, los derechos cívicos, también llamados derechos políticos, son prerrogativas específicas que ostenta el ser humano cuando posee la calidad de ciudadano de un Estado. Leoncio Lara Sáenz menciona que "...son las prerrogativas irrenunciables que tienen los ciudadanos para participar en la integración de los poderes públicos, y que permiten participar individual y colectivamente en las decisiones y vida de carácter político de una comunidad. Estos

derechos son propios e inherentes a la calidad de ciudadano e implican la capacidad de ejercicio frente al gobierno y dentro del Estado".¹⁵

Tradicionalmente, en el ámbito legal mexicano los derechos cívicos o políticos se han constreñido sólo a votar y ser votado, así como a la libertad de asociación y afiliación a los partidos políticos para intervenir en los asuntos del país. En suma, el derecho al voto, contemplado como un derecho cívico, es el vínculo primario entre el ciudadano y el gobierno que eligió en colectividad; y el derecho al voto contemplado como un derecho humano, es la expresión primera de la manifestación de la voluntad del ser humano y de la libre autodeterminación de los pueblos.

Y es justo en este punto donde bajo nuestra perspectiva, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se aproxima más a la delimitación del concepto de democracia, cuando afirma que la planeación debe recoger las demandas de todos los sectores sociales e incorporarlos, propiciando la participación y la consulta popular, es decir, el voto ciudadano. En relación a ello, los numerales 40 y 41 de la Constitución Federal establecen cuáles son las formas de gobierno y de intervención democrática de los ciudadanos.

En el caso mexicano el derecho al voto no se circunscribe a la elección

.....
¹⁵ Lara Sáenz, Leoncio, Derechos humanos y justicia electoral, Colección de Cuadernos de divulgación sobre aspectos doctrinarios de la justicia electoral, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2003, p. 26.

de la representación política, sino al derecho de la ciudadanía a participar en otros procesos decisorios. Aunque prevalezcan deficiencias en la práctica, la existencia del derecho ya es un avance. El camino es largo, pero hay que andarlo.

I. FUENTES DE INVESTIGACIÓN

Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución A/RES/62/7, aprobada el 8 de noviembre de 2007, <http://www.ipu.org/idd-e/a-62-296-s.pdf>

COSSIO DÍAZ, José Ramón, "Ciudadan@s y ciudadanía", en: Enrique Florescano, José Ramón Cossio D. coords., *Hacia una nación de ciudadanos*, FCE, México, 2014.

FIX FIERRO, Héctor, "Los derechos políticos vigentes", en *Los derechos políticos de los mexicanos*, UNAM, México, 2006.

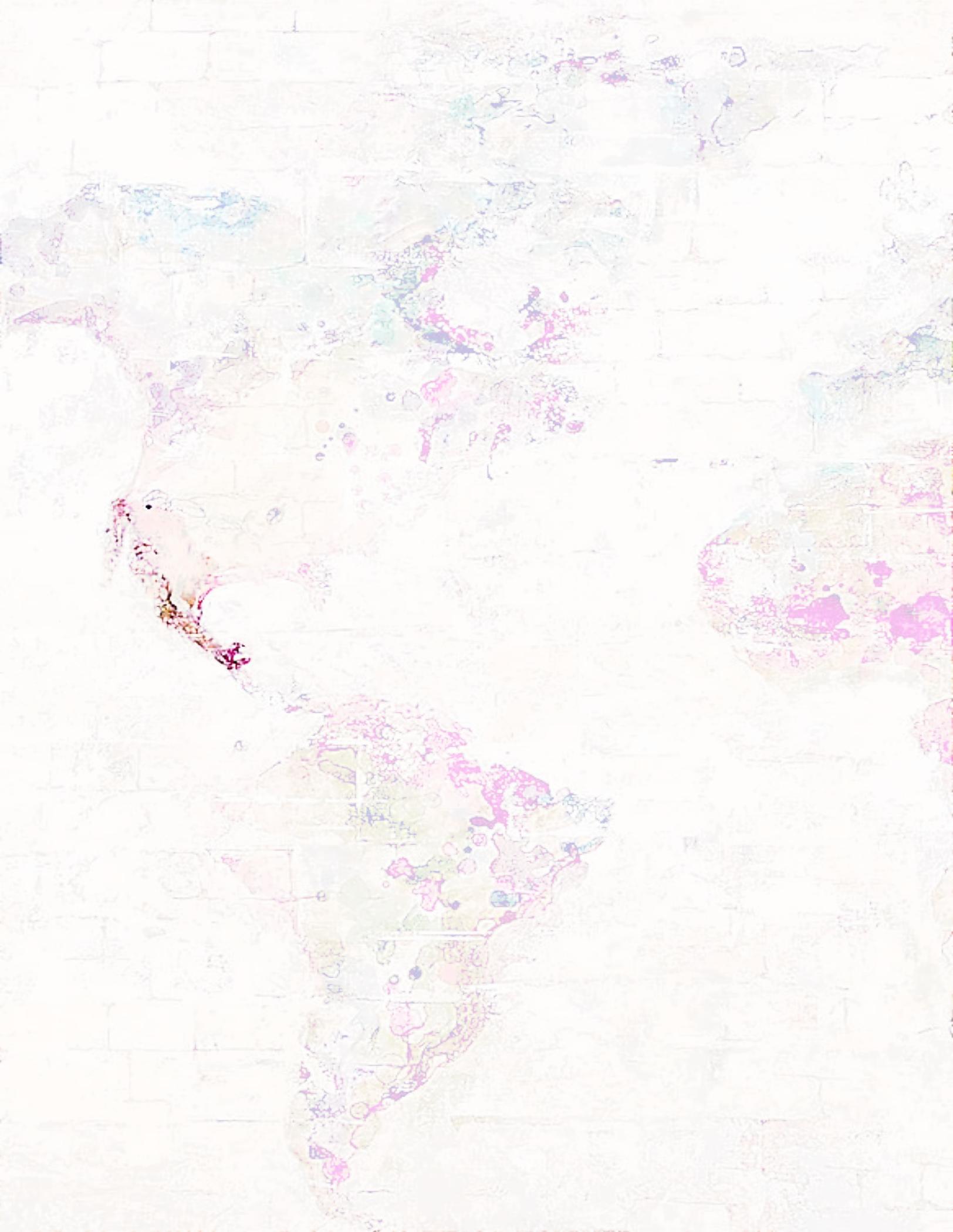
LARA SÁENZ, Leoncio, *Derechos humanos y justicia electoral*, Colección de Cuadernos de divulgación sobre aspectos doctrinarios de la justicia electoral, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2003.

Naciones Unidas, "Democracia", Derechos Humanos, disponible

en: <http://www.un.org/es/sections/what-we-do/protect-human-rights/index.html> Fecha de consulta: mayo de 2017

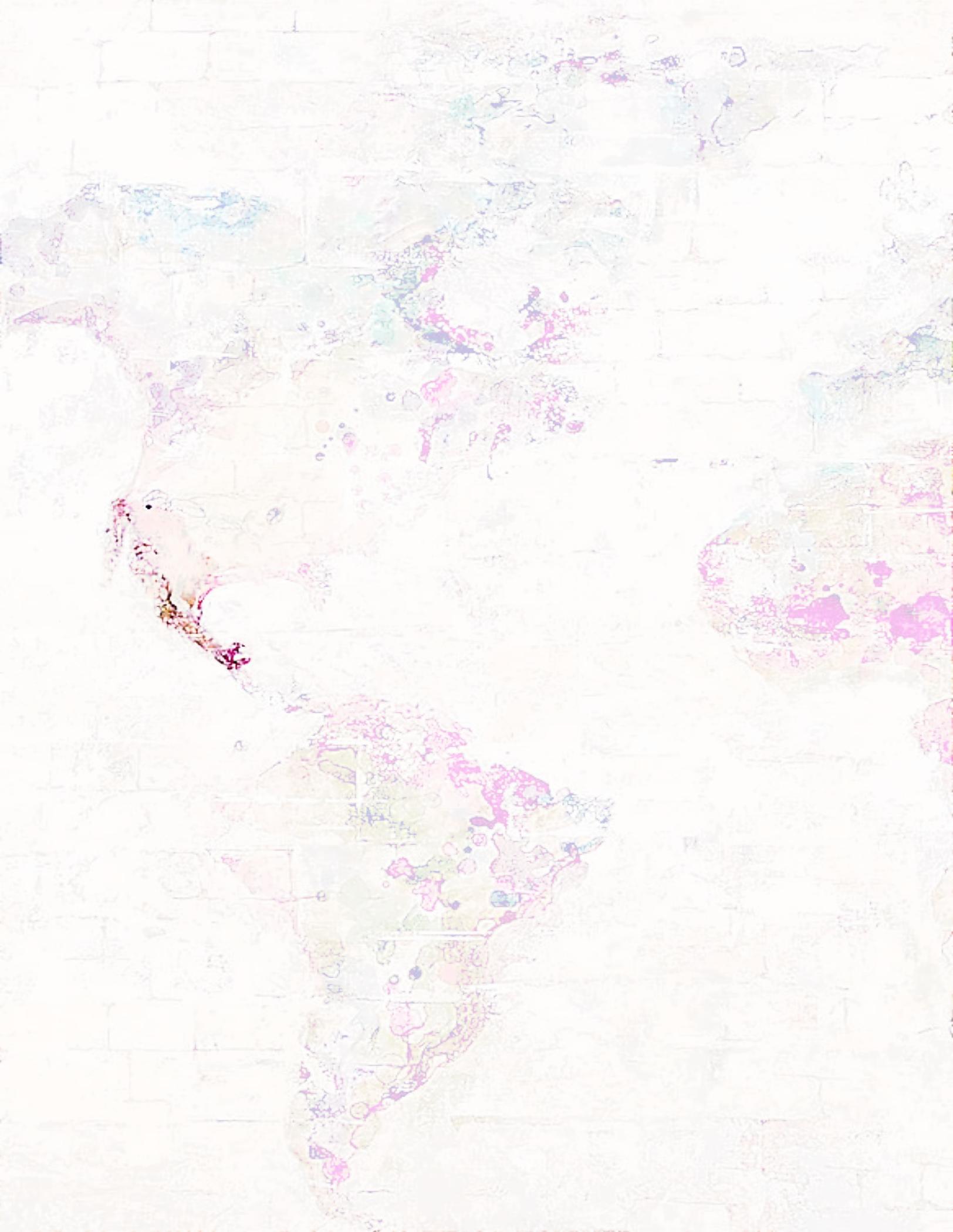
PRESNO, Miguel Ángel, *El derecho de voto como derecho fundamental*, 2012, en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx>

PRESNO, Miguel Ángel, *El derecho de voto. Un derecho político fundamental*, México, Ed. Porrúa, 2012.



EN LA OPINIÓN DE LOS JÓVENES







«El orador de hoy debe ser más activista y entrón que parlanchín y elocuente»



Víctor Eduardo RODRÍGUEZ MÉNDEZ*



Juan Antonio González González (Uruapan, 1995) se describe como un joven inquieto, observador, utópico y libertario. Se considera siempre interesado en la vida pública de nuestras distintas sociedades y como una persona que gusta de participar de ella, actuando y opinando constantemente, pero buscando siempre hacerlo de manera objetiva e informada. Orador nato y convencido, la oratoria para él es “una habilidad necesaria”, una forma de cosechar su

interés por un México mejor y, sobre todo, para “sentirme orgulloso de quien soy y donde estoy”, según nos dice en entrevista.

Desde 2010 ha participado y obtenido premios en diversos concursos de oratoria y debate político a nivel estudiantil, en Michoacán y en el interior del país. En 2012 fue reconocido como Joven Embajador Mexicano por *Sister Cities International* y el Departamento de Estado de los Unidos de Norteamérica. En 2016 obtuvo el primer lugar a nivel estatal en el Concurso de Debate Político IMJUVE-INE-INJUMICH-IEM, Categoría C, y obtuvo el lugar de honor en el nivel nacional en el Concurso de Debate Político IMJUVE-INE Categoría C, ambos celebrados en Morelia, Michoacán.

Juan Antonio González González es licenciado en oratoria por la Sociedad Michoacana de Oradores y técnico en electrónica por el Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicio núm. 27. Estudió la Licencia-

*Comunicólogo, periodista, docente y diseñador gráfico. Desde el año 2015 hasta la fecha colabora en el Instituto Electoral de Michoacán.

tura en Derecho en la Universidad Don Vasco, en el sistema de incorporación UNAM-DGIRE en Uruapan, su lugar de origen. He aquí el resultado de nuestro encuentro con este joven maestro y apasionado de la oratoria.

–Para ti ¿Qué es la oratoria?

–Para mí la oratoria se divide en dos vertientes; la primera, la del ejercicio “profesional” de la misma, lo que en mi opinión está muy bien a nivel académico o formativo, pero me resulta obsoleta, exageradamente formalista y hasta peligrosa para el ejercicio de la política de nuestros días. La otra vertiente es la de una habilidad necesaria para todas las personas, equiparable a la capacidad de leer, escribir y realizar operaciones matemáticas básicas, y que debería desarrollarse y enseñarse a niños y jóvenes, incluyéndola de manera efectiva en los programas de educación básica y obligatoria.

–¿Por qué te interesaste por la oratoria?

–Particularmente me interesé en la oratoria por el desarrollo personal y extra académico que ofrece. Iniciar en los concursos de oratoria me permitió desarrollar habilidades que considero más trascendentes como la investigación, la argumentación y la confrontación de ideas. Cultivando en la oratoria coseché mi interés por un México mejor, obtuve la movilidad internacional y aprendí a planear y ejecutar acciones que ayuden al mejoramiento de nuestras comunidades.

–¿Qué relación encuentras entre la retórica y la informática o la electrónica?

–Esencialmente ambas disciplinas requieren un proceso determinado, pues generar argumentos válidos y sostenibles es similar a crear un programa o armar un circuito. La retórica y la informática deben cumplir con una serie de pasos que van desde lo creativo; pensarlos o imaginarlos, pasando por obtener el sustento teórico y técnico; investigar, recabar datos e información real, posible y objetiva, y que termina con la ejecución; el hacer las cosas y tratar de hacerlas bien. Además, estoy seguro que la educación interdisciplinaria que he tenido a lo largo de mi vida me ha servido para sentirme orgulloso de quien soy y donde estoy y ha enriquecido de gran manera la visión que tengo.

–¿Qué es ser un buen orador?

–Primero, ser congruente con lo que se dice y se piensa, y además ofrecer la habilidad que se tiene para el mejoramiento de la sociedad. Cito a José Muñoz Cota, un orador muy conocido en el ámbito de los concursos, que decía: “Que nadie suba a una tribuna sin tener una causa justa que defender y que nadie baje de ella sin la seguridad del deber cumplido”. Otro punto que considero importante es que el orador del siglo XXI no debe limitarse a su zona de confort en la palestra; es decir, hablar sin dar lugar a cuestionamientos y, por añadidura, sostengo que el orador de nuestros días debe ser más activista y entrón que parlanchín

y elocuente. Nos hacen falta hechos, palabras ya hemos escuchado muchas.

**–¿La oratoria es una herramienta para los buenos y malos políticos?
¿De qué manera?**

–Desde luego que sí. El tema aquí es entender a la oratoria más allá del discurso político, pues aunque no nos demos cuenta el carisma, la persuasión y la capacidad de dirigir grupos son consecuencia de un buen manejo de la retórica. Ahora, esas últimas tres cualidades son parte fundamental para explicar la realización de hechos históricos tan polarmente distintos como la asunción de Adolf Hitler al poder o la resistencia pacífica dirigida por Mahatma Gandhi; ahí nos damos cuenta que la oratoria fue clave para que se llevara cabo el holocausto judío y de la misma forma ayudó a conseguir la independencia del pueblo de la India.

–Un buen orador ¿Persuade o manipula?

–Ninguna de las dos; un buen orador debe expresar sus ideas de manera responsable, y debe guardar espacio en su discurso para que sean las personas las que elijan seguirle o no. Cualquier sobrepaso de esa línea es un atropello a la democracia. Es válida la libertad sin oratoria, pero jamás la oratoria sin libertad.

–¿Cuáles son las claves para elaborar un buen discurso?

–Buena investigación, exponer ideas válidas e informadas, ser responsa-

ble con el mensaje, tener congruencia y responsabilidad social.

–¿A quién o quiénes admiras como oradores?

–Admiro a mi maestro de oratoria en el bachillerato, el contador José Luis Beltrán, por darme la llave que abrió todo el panorama de lo que se puede hacer en favor de los demás con el uso de la palabra, y que inexorablemente me puso en el camino en el que estoy; admiro a quienes se atreven a levantar la voz, y que con ello logran obtener mejores condiciones para su comunidad. Diría que en algún punto de mi vida quisiera mirar atrás y poder decir que me he admirado a mí mismo.

–¿Por qué la gente debería interesarse más en la oratoria?

–Porque es verdaderamente triste ver que grandes proyectos, grandes ideas y grandes movimientos no se llegan a consumir por no saberse transmitir. Los humanos somos hijos del lenguaje, hemos avanzado por encima de otras especies animales por la capacidad de comunicarnos de una manera tan rica, tan variada y tan diversa; es por ello que debemos ser conscientes de que el lenguaje sea verbal, no verbal, proxémico, kinésico, dramático, artístico o del tipo que sea, es capaz de unirnos o es capaz de separarnos.

–¿Cuál es tu pieza de oratoria favorita?

–«Las Catilinaras» de Marco Tulio Cicerón.

–¿Cuál discurso clásico recomendarías a los jóvenes?

–Si nos referimos a los clásicos, haciendo alusión a los pronunciados por griegos o romanos, no podría dar una recomendación con la etiqueta de “éste te va a gustar”, porque verdaderamente son piezas difíciles de digerir, cargadas de política y, sobre todo, muy técnicas; no son lo mejor si lo que se busca es iniciarse o apasionarse con la oratoria. Ojo, que esto lo dice alguien que tuvo que estudiar los clásicos por obligación antes de un concurso. Yo iría hacia algunos años más adelante y recomendaría que leyeran a Horacio Zúñiga, al propio José Muñoz Cota y, siendo fiel a mi generación “milenial”, recomendaría una pieza que puede encontrarse en *YouTube* con el título de «El mejor discurso político de la historia reciente» subido por el canal Reivajcomin. Estoy seguro de que lo disfrutarán.

–Si ganaras un premio de oratoria a nivel internacional, ¿Cuáles serían las primeras palabras de tu discurso en el acto oficial?

–«*Acta non verba*»: que lo que se haya dicho se traduzca en hechos y no quede sólo en palabras.



“Los adultos deben cuidarnos mejor”: legislador infantil



Claudia ÁLVAREZ MEDRANO*



En el mes de julio del año en curso el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán Ramón Hernández Reyes recibió la visita de Ricardo Malfavón Aguilar, uno de los legisladores del Décimo Parlamento de los Niños y Niñas de México que participó como uno de los representantes de los distritos electorales de nuestra entidad.

Ricky tiene once años, pasó a sexto de primaria y estudia en la Escuela “Lázaro Cárdenas”, de Uruapan, Mi-

choacán. Tiene un hermano menor, a quien ya le ha dicho que practique y se prepare desde ahorita; le aconseja sacar información de los libros y en el internet.

Llegó en punto de las 11:00 horas en compañía de su mamá y dos de sus maestras. Ya instalado en la Sala de Juntas, sostuvo una plática con el Consejero Presidente, quien le esclareció dudas respecto a las candidaturas independientes y en qué consisten las campañas, entre otros temas. Posteriormente, Ricardo tuvo la oportunidad de conocer a la Consejera Yurisha Andrade Morales y a los funcionarios del Instituto con quienes platicó y agradeció por el recibimiento.

Al término del recorrido, platicamos con *Ricky* y esto fue lo que nos comentó:

—¿Qué te motivó a ser un legislador infantil?

—Vi la necesidad que tenemos las personas y se me antojó participar

*Egresada de la carrera de Ciencias de la Comunicación por la Universidad Vasco de Quiroga; Ha sido Subdirectora de Radio y conductora en el Sistema Michoacano de Radio y Televisión. Instructora en cursos de Expresión Oral. Actualmente es Jefa del Departamento de Comunicación Institucional del Instituto Electoral de Michoacán.

para hablar de mis derechos y los derechos de todos.

– ¿Cuándo hablamos de los derechos de los niños, en qué derechos piensas?

–En los derechos a la educación, a una familia, al apellido, a la felicidad y a divertirnos.

–¿Cómo te diviertes?

–Jugando con amigos, contando chistes, de muchas formas.

–¿Cómo te enteraste de la convocatoria?

–Mi maestra hizo un llamado en clases para quienes quisiéramos participar, algo así como una mini lección; gané y me eligieron a mí. En el concurso hablé del derecho a una vida libre de violencia y de integridad personal.

–¿Qué abordaste en tu tema?

–Vi mucho maltrato entre los niños, estuve investigando sobre el tema y me di cuenta de que en el año 2014 hubo una cantidad grande de niños que fueron secuestrados y desaparecidos, desde ahí me empezó a interesar ese tema.

– ¿Qué consideras que debemos hacer los adultos en favor de los niños?

–Tienen que cuidarnos mejor y también la policía tiene que tener mejor vigilancia porque no hacen casi nada.

–¿Dónde te sientes seguro?

–En mi casa. En la escuela me sentía seguro, pero hace como una semana se metieron a robar y querían llevarse a un niño; desde ahí me empezó a dar miedo la escuela, un poco.

–¿Y qué hicieron en tu escuela?

–No han hecho nada, nada. La policía dijo que ya lo tenía, pero no sabemos todavía nada.

–¿Te gusta lo que has vivido como legislador infantil?

–En el Instituto me trataron muy bien y también en el Congreso. Me gustó estar ahí. Me gustó convivir con los diferentes niños del país.

–¿Qué nos dirías de los derechos humanos?

–Yo diría que se respeten todos nuestros derechos, tanto de los niños como de las personas.



«Todos somos normales en cualquier sentido»



Claudia ÁLVAREZ MEDRANO*



Yareni Karla Pérez Vega tiene 13 años, ha concluido el primer año de secundaria con un promedio de 9.7, en el 2016 ganó el primer lugar en su clase. Yareni, es sorda, está creciendo en cuerpo y alma y es una chica que siempre se muestra agradecida, contenta, fiel a sus principios, con una convicción de luchar por los Derechos Humanos.

Recordamos con ella cuando alguna vez expresó sus deseos de ser Diputada: "Es mi deseo más grande

como ser humano porque no soy la única persona sorda en mi Estado y hay muchos más que vienen detrás de mí". Hay 34 mil personas sordas en Michoacán, ya sea por herencia o por nacimiento: "por eso es que quiero luchar por ellos y para ellos".

Día a día, Yareni despierta a las seis de la mañana para acudir a sus clases, es su papá quien la lleva todos los días, su escuela es el lugar donde se siente contenta por convivir con sus amigas y tener contacto con sus maestros, también asiste al taller de diseño gráfico, donde disfruta de hacer trazos y dibujos, de igual manera le gusta jugar vólibol.

Por las tardes acude a teatro, natación, tiro al arco, cuando concluye estas actividades, hace su tarea y acostumbra a cenar en familia. Al terminar es justo cuando empieza a ver la televisión y observa a los políticos, qué están haciendo, toma notas en su cuaderno para tener claro lo que debe mejorar en nuestra sociedad.

*Egresada de la carrera de Ciencias de la Comunicación por la Universidad Vasco de Quiroga; Ha sido Subdirectora de Radio y conductora en el Sistema Michoacano de Radio y Televisión. Instructora en cursos de Expresión Oral. Actualmente es Jefa del Departamento de Comunicación Institucional del Instituto Electoral de Michoacán.

– Dices que te gustaría ser Diputada ¿Has pensado en hacerlo a través de algún partido político, o bien por la vía independiente? ¿Cómo te gustaría hacerlo?

– No lo sé todavía, lo único que sé es que quiero ayudar, sacar adelante a las personas con discapacidad. He estado investigando cuál de los partidos es el mejor, y si no me convence ninguno, a lo mejor podría ser independiente, tengo que ver la manera de cambiar esa postura, esa parte humana, que es lo más importante porque quiero apoyar a todo tipo de personas que se dicen “normales”.

– Desde tu mirada de 13 años ¿Qué consideras que hay que cambiar o que se ha dejado de hacer por los grupos vulnerables con discapacidad?

–En primer lugar, lo que uno debe de cambiar es la accesibilidad y la comunicación hacia las personas sordas; por ejemplo, yo quiero ser Diputada, pero ¿Cómo me voy a comunicar con las demás personas?. Es importante brindar atención a todas las personas con discapacidad, porque muchas veces los políticos ven a las personas con discapacidad como un objeto o algo que puede ser utilizado.

–Cambiaría los reglamentos y las leyes de cada dependencia de gobierno para que sean accionadas a las personas con discapacidad, para que podamos trabajar; que tengamos las herramientas adecuadas y que nos vean como seres humanos

que podemos lograr y hacer.

–La sensibilización hacia la discapacidad no sólo es una cuestión de cursos, debe haber un reconocimiento total.

– Desde la sociedad ¿Hacemos menos a las personas con discapacidad?, ¿Te sientes incluida dentro de nuestra sociedad?

–Todavía no me siento muy incluida, hace falta. Si yo quisiera venir al IEM o a cualquier institución, nadie me va a entender. Si voy al teatro, no voy a entender de lo que trata la obra, y la sociedad todavía rechaza a las personas con discapacidad quizá por desconocimiento o ignorancia. Es importante que las familias con discapacidad luchemos juntas para generar un cambio y para que realmente seamos incluidos.

–Los políticos que se van a promover como gobernadores, diputados o senadores, sólo nos han utilizado a nosotras las personas con discapacidad, y ofrezco una disculpa, pero siempre nos dicen que ahora sí vamos a estar incluidos. Yo me siento decepcionada por ver que en mi Estado no se ha hecho mucho por las personas de discapacidad.

–Siempre dicen que sí va a haber intérpretes y accesos para personas con discapacidad motriz, pero yo no lo he visto, sólo dicen para salir en la foto. Por eso yo quiero ser el ejemplo de muchos, no sólo de mi Estado, sino también del país. Debemos de entender esa parte de la inclusión: todos somos todos, el mundo

es para todos.

– ¿Dónde sí te sientes incluida?

–En el único lugar donde me siento incluida es en el Sistema Michoacano de Radio y Televisión que tiene intérprete. En el IEM por un tiempo me sentí incluida, por un tiempo tuvieron intérpretes en sus sesiones pero ya no tienen, lo digo con todo respeto. En mi familia también me siento incluida y en la escuela porque tengo un intérprete en lengua de señas y mis compañeros lo están aprendiendo y mis maestros poco a poco han ido accediendo a la lengua de señas, esto hace que me sienta incluida.

– ¿Quién ha sido para ti una fuente de inspiración?

–Nelson Mandela y también Josefa Ortiz de Domínguez. Mandela fue una persona que ayudó mucho a las personas, y eso es importante. También Miguel Hidalgo, como un gran personaje para la historia del país.

– ¿Cómo vas a marcar una diferencia para demostrar que sí se pueden hacer las cosas de otra manera?

– Me gustaría estudiar Psicología humana o Derecho, también me gustaría estudiar Historia, porque es importante no dejarla de lado, saber cómo fue nuestro Estado y nuestro país hace cien o doscientos años, cómo es ahora. Para ser Diputada no basta terminar la prepa como algunos lo han hecho, se necesita trabajar mucho sobre la Constitución Política y hacer cosas que verdaderamente puedan ayudar a la sociedad.

–Los políticos solo piensan en el yo y la sociedad es importante. Por ejemplo, «si no quieren votar por mí, perfecto, a lo mejor no hice lo que tuve que hacer, pero no por eso irnos a la corrupción». Si algunos políticos no ganan es porque no han hecho bien su trabajo, además los políticos son los mismos, yo no veo que hayan cambiado, siempre son las mismas personalidades, pero como que se turnan y eso se hace un círculo vicioso. Yo no veo gente nueva; deben dar oportunidad a la gente que está creciendo y que tienen ideas nuevas.



Foto:

– ¿Cómo vives y transmites los Derechos Humanos?

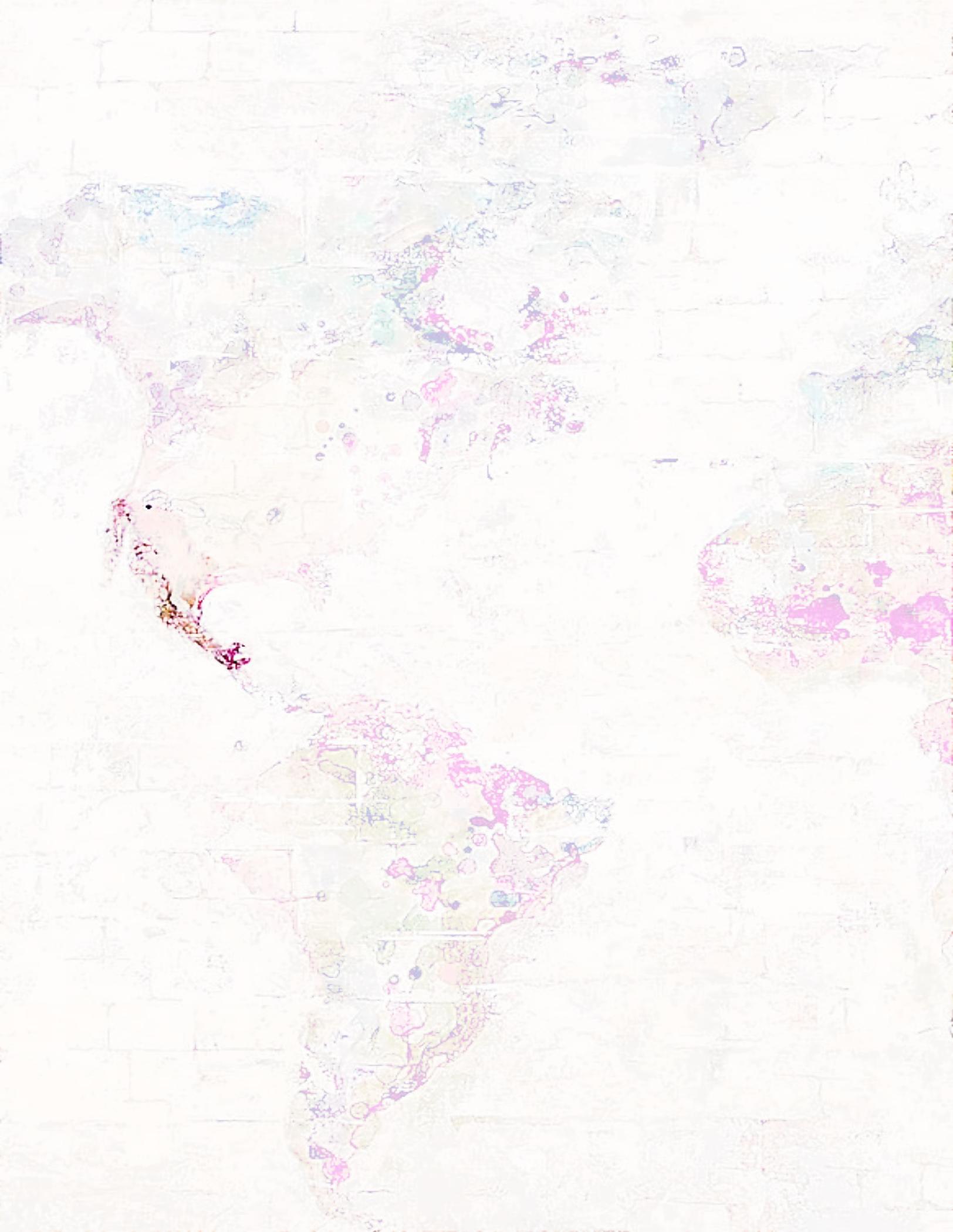
–La institución de los Derechos Humanos no tiene la accesibilidad para personas con discapacidad, pienso también en los indígenas, si acuden a la institución ¿Cómo se van a dar a entender?

– Al final de cada día ¿Cuál es tu esperanza?

–Mi esperanza es que las instituciones de gobierno cumplan con lo que han dicho, sigo esperando sentada promesas de campaña en el sentido de que iba a haber intérprete de lengua de señas, y desde que yo recuerdo, desde que soy niña, no ha habido nada, mi esperanza es que haya accesibilidad a todas las personas con discapacidad, que toda la sociedad hable nuestra lengua, que por lo menos sepan decir “hola”, que a las comunidades de sordos y a todas las personas con discapacidad se les atienda debidamente, y que las personas con discapacidad tengan empleo en todas las instituciones, ésa es mi esperanza. Mi gran esperanza es que con las acciones se pueda hacer un cambio de conciencia.

ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN





Actividades de la Comisión de Derechos Humanos

I. SESIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión de Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán, en el primer semestre del año 2017, celebró 6 sesiones ordinarias en las que estuvieron presentes las integrantes de la Comisión, así como los Consejeros Electorales del Órgano Electoral.

En dichas sesiones se dió cuenta de las actividades llevadas a cabo por las integrantes de la Comisión y fueron aprobados el plan de trabajo 2017 de la Comisión y los informes cuatrimestrales de la misma.

II. PARTICIPACIONES DE LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

1. 16 de enero de 2017, "Derechos humanos y la discapacidad".

La Consejera Electoral Maestra Elvia Higuera Pérez, integrante de la Comisión de Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán, estuvo como invitada en el programa de radio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, donde expuso el tema "Derechos humanos y la discapacidad", promoviendo con ello la inclusión de las personas con discapacidad en los asuntos públicos del Estado con el ánimo de cumplir con los objetivos de la Comisión mediante el impulso para la promoción, la divulgación y la educación en derechos humanos.



2. 25 de enero de 2017, reunión entre autoridades migrantes y electorales.



El Instituto Electoral de Michoacán ha sido el pionero en proteger y promover el voto desde el extranjero en el país, al emitir en el marco del Proceso Electoral Ordinario del año 2007 los acuerdos necesarios a fin de garantizar este derecho, 10 años después el Órgano Electoral aún continua trabajando para que los michoacanos que se encuentran en el extranjero puedan ejercer su derecho a votar de manera libre y segura, es por ello que con el objetivo de dar seguimiento a los trabajos que se han realizado a lo largo de estos años en temas relacionados con los derechos políticos de los michoacanos residentes en el extranjero, el Doctor Ramón Hernández Reyes, Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, la Doctora Yurisha Andrade Morales, Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos al igual que la Maestra Elvia Higuera Pérez, integrante de la Comisión, asistieron a la reunión entre autoridades migrantes y electorales, en la que estuvieron presentes representantes de 75 municipios del Estado, dicha reunión tuvo como objetivo establecer una colaboración interinstitucional para que a través de los municipios se genere una campaña para promover la credencialización en el extranjero así como el voto migrante.

3. 26 de enero de 2017, "Instituciones vigentes, participación ciudadana, nueva cultura política incluyente".



La Consejera Electoral Doctora Yurisha Andrade Morales, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán participó como ponente en la mesa de trabajo intitulada "Instituciones vigentes, participación ciudadana, nueva cultura política incluyente", en el marco del Foro Internacional Michoacán 2017 "Gobernanza y Desarrollo Democrático" que se llevó a cabo en esta ciudad de Morelia, Michoacán, en el que resaltó que la democracia mexicana ha arrojado importantes cifras las cuales se han visto reflejadas en los últimos 30 años, aspecto que ha sido vital, gracias a diferentes movimientos sociales que han demostrado la capacidad organizativa de los mexicanos, evento en el que estuvieron presentes alrededor de 150 personas y que además contó con intérprete de Lengua de Señas Mexicana.

4. 09 de febrero de 2017, "Feminismo insumiso".

El empoderamiento y liderazgo político de las mujeres, al igual que la perspectiva de género son temas que se han planteado en el Programa de Trabajo 2017 de la Comisión de Derechos Humanos, en ese sentido la Consejera Electoral Maestra Elvia Higuera Pérez impartió a un grupo de aproximadamente 50 alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo la Conferencia intitulada "Feminismo insumiso", en el que abordó la importancia de que las mujeres participen y hagan pleno el ejercicio de sus derechos mediante un cambio en las relaciones sociales que conduzca a la liberación de la mujer -y también del varón- a través de eliminar las jerarquías y desigualdades entre los sexos.



5. 15 de febrero de 2017, "La Constitución y los jóvenes en México: presente, pasado y futuro".

Con el ánimo de tener un mayor acercamiento con la población juvenil y compartir de manera directa con ellos la visión que tienen las autoridades electorales respecto a la participación de los jóvenes en la vida pública del Estado y del país, la Doctora Yurisha Andrade Morales, Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán, asistió al Centro de Estudios y Formación Política en esta ciudad capital de Morelia, Michoacán, al Conversatorio "La Constitución y los jóvenes en México: presente, pasado y futuro", en donde compartió con los asistentes la relevancia de contar con constituciones accesibles a las personas, que contengan las cuestiones principales y primordiales que permitan tener un mayor acceso a la misma, evento que contó con la asistencia de alrededor de 40 personas.



6. 24 de febrero de 2017, Diplomado en Derechos Humanos.

La Consejera Electoral Maestra Elvia Higuera Pérez, integrante de la Comisión de Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán, con el objetivo de difundir los Derechos Humanos de las personas en materia político electoral, haciendo saber al ciudadano que tiene como derechos fundamentales intervenir en actividades que se encuentren relacionadas con el Estado en



el ejercicio de la función política; participó como ponente en el Diplomado en Derechos Humanos organizado por la Casa de la Cultura Jurídica en la ciudad de Uruapan, Michoacán, evento al que asistieron alrededor de 30 personas.

7. 26 de febrero de 2017, Encuentro feminista para la equidad, hacia una nueva constituyente ciudadana y popular.



Entre las actividades que la Comisión de Derechos Humanos tienen programadas dentro del Programa Anual de Trabajo 2017, están las relacionadas con la promoción de los derechos político electorales de las mujeres y la perspectiva de género, es por ello que la Maestra Elvia Higuera Pérez, integrante de la Comisión participó como ponente en el Encuentro Feminista para la equidad, hacia una nueva constituyente ciudadana y popular, con el tema “Los retos, obstáculos y perspectivas para la construcción de una sociedad incluyente y feminista”, evento que se llevó a cabo en esta ciudad de Morelia, Michoacán.

8. 27 de febrero de 2017, “Constitución Política de México. Retos y temas pendientes”.



Las Consejeras Doctora Yurisha Andrade Morales y Maestra Elvia Higuera Pérez, con la finalidad de darle seguimiento a las actividades de la Comisión, encaminadas a la promoción de los derechos políticos de las personas y de los grupos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad en la vida democrática de nuestro Estado, participaron como ponentes durante el panel: “Constitución Política de México. Retos y temas pendientes” que tuvo lugar dentro de las Jornadas Académicas: “Constitución, Política y Derecho”, organizadas por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, evento que contó con la presencia de 70 asistentes.

9. 02 de marzo de 2017, Foro Internacional Asimetrías y Estereotipos de Género en los Medios de Comunicación.



El intercambio de experiencias, la recolección y actualización de datos e información es importante para las integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán, sobre todo si se toma en cuenta que en materia electoral día a día las autoridades elec-

torales en el ámbito administrativo y jurisdiccional emiten nuevos criterios que dan solución a los planteamientos realizados por diversos actores, es por ello que la Maestra Martha López González, integrante de la Comisión de Derechos Humanos asistió al Foro Internacional Asimetrías y Estereotipos de Género en los Medios de Comunicación, organizado por el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y FLACSO México, en el que se abordaron los siguientes temas: “Distribución de los tiempos del Estado en radio y TV para las candidaturas de mujeres y hombres”, “Cobertura de la violencia política contra las mujeres en el ejercicio del cargo público”, “Violencia política contra las mujeres en los promocionales de los partidos políticos”, “Cobertura de medios y estereotipos de género en entrevistas en espacios noticiosos y programas de revista a candidatos y candidatas”.



10. 05 de marzo de 2017, “Eliminación de toda forma de discriminación y hostigamiento”.

Continuando con las actividades de promoción de la participación política de la mujer y del respeto de sus derechos político electorales, y con el ánimo de generar igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y ambientes sanos de convivencia, libre de violencia psíquica y donde pueda desenvolver su capacidad de comunicación y de interacción eliminando toda forma de discriminación y hostigamiento, la Consejera Electoral Maestra Elvia Higuera Pérez, integrante de la Comisión asistió al municipio de Ziracuaretiro a impartir una plática al respecto, en la que estuvieron presentes alrededor de 100 personas.



11. 06 de marzo de 2017, “Derechos humanos y la equidad de género”.

La Maestra Elvia Higuera Pérez, dando seguimiento a la promoción de la participación y liderazgo de las mujeres, asistió a la Universidad UNIVER con sede en Sahuayo, Michoacán a impartir una charla a los alumnos, maestros y administrativos respecto a los derechos humanos y la equidad de género, en la cual dejó claro que la discriminación y el ejercicio de la violencia basada en género, en sus distintas expresiones, son aspectos que aún existen en múltiples sociedades en el mundo, afectando principalmente a las niñas, jóvenes y mujeres más vulnerables, asistieron a la misma alrededor de 100 personas.



12. 08 de marzo de 2017, curso “Nuevas masculinidades”.



Teniendo como marco la inclusión y la participación ciudadana, la Consejera Electoral, Maestra Elvia Higuera Pérez, impartió el curso “Nuevas masculinidades”, donde se habló de la búsqueda del rescate de las características positivas de la masculinidad, sobre todo de aquellas que le permitan al hombre mantener la confianza y seguridad en sí mismo, y aboga porque ese cambio hacia una personalidad más pacífica, abierta y receptiva no anule o disminuya su energía masculina, basados en una concepción igualitaria y no jerárquica, cuyo sentido se mida “no en sus éxitos personales, sino en la manera en que su labor revierta en la mejora de la sociedad a la que se sienta responsablemente vinculado”. Unas masculinidades nuevas, antisexistas, antirracistas, antihomofóbicas, promotoras de una vivencia de la masculinidad amplia y diversificada, plural y abierta; se llevó a cabo en coordinación con personal de la CEDH, dirigida a alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en las instalaciones de la mismas, contando con la presencia de 80 asistentes.

13. 09 de marzo de 2017, “Temas pendientes para el logro de la igualdad”.



El mes de marzo representó un mes muy activo para las integrantes de la Comisión de Derechos Humanos en el tema de la promoción de la participación política de las mujeres, lo que se vio reflejado en las participaciones que tuvieron en distintos foros, tal es el caso de la participación de la Maestra Elvia Higuera Pérez quien participó en el panel denominado “Temas pendientes para el logro de la igualdad” que fue transmitido a través de Transmedia TV, en el cual resaltó que para garantizar de manera eficaz los derechos humanos de las mujeres es preciso, en primer lugar, una comprensión exhaustiva de las estructuras sociales y las relaciones de poder que condicionan no sólo las leyes y las políticas, sino también la economía, la dinámica social y la vida familiar y comunitaria.

14. 10 de marzo de 2017, reflexiones y conferencia en el marco del Día Internacional de la Mujer.

En el marco del Día Internacional de la Mujer, la Consejera Maestra Elvia Higuera Pérez, compartió reflexiones con diversas mujeres especialistas en temas de género sobre pluralidad e igualdad en un evento organizado por la Confederación Nacional Campesina de Michoacán, al que asistieron cerca de 30 mujeres.

Este mismo día la Consejera se trasladó a la Preparatoria “Lázaro Cárdenas” en la ciudad de Uruapan, Michoacán, en donde impartió a cerca de 150 jóvenes de esta preparatoria la conferencia intitulada “Los retos de las mujeres”. Dejando claro el compromiso existente con las mujeres en la búsqueda de dicha equidad de condiciones para el pleno desarrollo de las mismas dentro de la sociedad en cualquier ámbito que estas lo deseen.



15. 13 de marzo de 2017, “El principio de paridad y la conmemoración del 08 de marzo”.

Trabajar de manera conjunta con los partidos políticos en la capacitación y formación de sus militantes y órganos internos en temas relacionados con la equidad de género y la participación de las mujeres en las candidaturas y en los órganos directivos es uno de los objetivos de la Comisión de Derechos Humanos para el ejercicio 2017, en razón de esto, la Maestra Elvia Higuera Pérez, integrante de la Comisión impartió la plática titulada “El principio de paridad y la conmemoración del 08 de marzo” a militantes del Partido del Trabajo, evento que contó con la asistencia de alrededor de 200 personas.



16. 14 de marzo de 2017, plática con el tema “Empoderamiento femenino”.

Diversificar los escenarios en los que se imparten las pláticas, talleres y conferencias es importante para abarcar distintos ámbitos de la población, es así que la Maestra Elvia Higuera Pérez, integrante de la Comisión de Derechos Humanos dirigió a mujeres líderes de colonia en la ciudad de Morelia una plática con el tema “Empoderamiento femenino” como continuación al proceso para que las mujeres adquieran un mayor dominio y control sobre su propia vida, las circunstancias que la rodean y los elementos que forman parte de ella.



17. 17 de marzo de 2017, “Igualdad Sustantiva: Discriminación, Acoso, Hostigamiento y Violencia Laboral en la Administración Pública”.

En aras de proponer, promover e implementar áreas de oportunidad para institucionalizar la perspectiva de igualdad de género y no discriminación, la Maestra Elvia Higuera Pérez integrante de la Comisión de Derechos Humanos par-



participó en el Coloquio Contrastes y desafíos del derecho del trabajo burocrático, en la mesa de reflexión denominada “Igualdad Sustantiva: Discriminación, Acoso, Hostigamiento y Violencia Laboral en la Administración Pública”, evento al que asistieron cerca de 90 personas a las cuales se les invitó a no realizar actos o comportamientos en el entorno del trabajo o con motivo de éste, con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas.

18. 17 de marzo de 2017, “Transparencia y Rendición de Cuentas”.



Con la finalidad de intercambiar experiencias vinculadas con los derechos humanos, de manera particular con el de acceso a la información y rendición de cuentas, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán, Doctora Yurisha Andrade Morales, participó en la mesa “Transparencia y Rendición de Cuentas” dejando ver que un gobierno democrático debe rendir cuentas para reportar o explicar sus acciones y debe transparentarse para mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de los ciudadanos, abriendo así canales de comunicación entre las instituciones del Estado y la sociedad, al permitir a la ciudadanía participar en los asuntos públicos y realizar una revisión del ejercicio gubernamental; dicha participación se llevó a cabo en el marco del Foro de Vinculación con la Sociedad Civil, organizado por la LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, evento en que también estuvo presente la Maestra Martha López González, integrante de la Comisión de Derechos y al que asistieron alrededor de 250 personas.



19. 23 de marzo de 2017, “Jornada Sentencias de la Suprema Corte de Justicia con perspectiva de género”



Demostrando su compromiso con las mujeres en todos los contextos en los que se desenvuelve, la Consejera Electoral Mtra. Elvia Higuera resaltó durante su ponencia dentro de la “Jornada Sentencias de la Suprema Corte de Justicia con perspectiva de género”, la necesidad de impulsar la capacitación de quienes participan en el trabajo jurisdiccional, así como mejorar el acceso al trabajo de los grupos en

condiciones de vulnerabilidad, como lo son las mujeres, para lo cual es fundamental establecer condiciones jurídicas y materiales que impidan la existencia de desventajas y de actos discriminatorios que atentan contra la dignidad humana, para generar las condiciones que permitan proteger los derechos humanos de todas y todos, y en particular, institucionalizar la perspectiva de equidad de género; tuvo como sede la Casa de la Cultura Jurídica de Morelia.

20. 27 de marzo de 2017, "Repensar la ciudadanía. Derechos políticos de las minorías y grupos vulnerables".

La Doctora Yurisha Andrade Morales, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán, participó como comentarista del libro "Repensar la Ciudadanía, Derechos políticos de las minorías y grupos vulnerables", obra presentada por el Doctor Clicerio Coello Garcés, Presidente de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ante la presencia de alrededor de 70 personas en el Auditorio Miguel Meza de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, evento en el cual se reflexionó sobre la soberanía y la ciudadanía resultante de la compleja sociedad, explorando las vías para que el ejercicio de los derechos de ciudadanía sea más completo por parte de los individuos, y de esta manera, la sociedad sea más progresista, democrática e igualitaria.



21. 29 de marzo de 2017 "Derechos de las mujeres a una vida libre sin violencia".

En la sede histórica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Ario de Rosales, tuvo lugar la mesa de análisis "Derechos de las mujeres a una vida libre sin violencia" en la cual participó la Consejera Electoral Maestra Elvia Higuera Pérez, con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mediante los principios de igualdad y de no discriminación para garantizar el desarrollo integral de las mismas; evento que tuvo la participación de 90 personas.



22. 02 de mayo de 2017, seminario "Diálogos para la justicia abierta"

Dentro de dicho seminario organizado y convocado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y desarrollado dentro de sus propias instalaciones en el Auditorio José Luis de la Peza se abordaron diversos temas relacionados con el ejercicio y el respeto de los derechos humanos en materia



político-electoral, como son el acceso a la justicia, transparencia, protección de datos, participación ciudadana, entre muchos otros; la Consejera Electoral Maestra Martha López González, fue moderadora dentro de la mesa denominada “¿Qué son el Gobierno y el Parlamento abiertos? Este evento busca el fortalecimiento de la Justicia Abierta, mediante un entorno de legalidad, veracidad y calidad de la información, de los cuales es estricta responsabilidad de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado que la proporcionó en virtud de sus atribuciones y/o facultades normativas.

23. 16 de mayo de 2017, “Conversatorio participación política y ciudadana las mujeres rumbo al 2018”.



La Asociación Civil “Humanas sin Violencia” en colaboración con la Universidad Latina de América realizó el Conversatorio Participación Política y Ciudadana: Las Mujeres Rumbo al 2018, con el fin de conocer los diversos puntos de vista de mujeres que participan en la política de Michoacán, se planteó la participación de las mujeres en la política ante la recién aprobada reforma electoral. Se realizaron tres conversatorios en donde mujeres debatieron sobre temas actuales, dentro de los cuales fueron participantes en el mismo conversatorio la Maestra Elvia Higuera Pérez, Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, la titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, y moderado por la Maestra Elena Ibarra Rojas. En su participación la Consejera destacó que es necesario que los partidos políticos impulsen a las mujeres para que ocupen cargos y sean elegidas como candidatas en municipios donde tengan posibilidades de triunfo, además se debe trabajar con la sociedad civil para generar una agenda común entre que involucre a hombres y mujeres por igual. El evento contó con la asistencia de aproximadamente 60 personas, entre ellas activistas, integrantes de asociaciones de mujeres, diputadas, senadoras, funcionarias públicas y ciudadanía en general.

24. 20 de mayo de 2017, Foro “Diversidad cultural y social. Una reflexión desde el marco jurídico y el diseño de la política pública”.

El Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, a través de su Comisión de Igualdad, Integración y Diversidad Social, y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH), por conducto de la Coordinación de Estudios, Divulgación y Capa-

citación, realizaron el Foro “Diversidad cultural y social. Una reflexión desde el marco jurídico y el diseño de la política pública”, el cual tuvo como escenario la Casa de la Cultura de dicho Municipio y contó con la participación de aproximadamente 50 personas.



Durante su participación en el evento la Consejera Electoral Maestra Elvia Higuera Pérez, habló sobre el tema de la equidad de género y violencia en Michoacán.

25. 03 de Junio de 2017, “Cultura por La Paz”.

La Consejera Electoral Elvia Higuera Pérez en coordinación con la Red de mujeres por La Paz, y con la Comunidad Segura A.C., impartieron un taller a mujeres de Guacamayas, Lázaro Cárdenas, Michoacán, con la finalidad de unir esfuerzos para erradicar la violencia contra las mujeres, evento en el que destacaron la importancia del apoyo entre las propias mujeres mediante el fortalecimiento de los lazos.



La Consejera Electoral Elvia Higuera Pérez en coordinación con la Red de mujeres por La Paz, y con la Comunidad Segura A.C., impartieron un taller a mujeres de Guacamayas, Lázaro Cárdenas, Michoacán, con la finalidad de unir esfuerzos para erradicar la violencia contra las mujeres, evento en el que destacaron la importancia del apoyo entre las propias mujeres mediante el fortalecimiento de los lazos.

26. 08 de junio de 2017, Diplomado: “Protocolo para prevenir la Violencia de Género en Mujeres en situación de cárcel”.

Con el objeto de ofrecer herramientas y conocimientos que permitan conocer la importancia del respeto de los derechos humanos de las mujeres, así como la prevención de violencia en contra de ellas, la organización civil Equipo de Mujeres en Acción Solidaria organizó el Diplomado “Protocolo para prevenir la Violencia de Género en Mujeres en situación de cárcel”, dirigido a servidores públicos de seguridad y custodia de los centros de Readaptación Social de Morelia, evento en el cual la Consejera Electoral, Maestra Elvia Higuera Pérez, impartió ante un público de aproximadamente 100 personas el tema Derechos Humanos y Género.



Con el objeto de ofrecer herramientas y conocimientos que permitan conocer la importancia del respeto de los derechos humanos de las mujeres, así como la prevención de violencia en contra de ellas, la organización civil Equipo de Mujeres en Acción Solidaria organizó el Diplomado “Protocolo para prevenir la Violencia de Género en Mujeres en situación de cárcel”, dirigido a servidores públicos de seguridad y custodia de los centros de Readaptación Social de Morelia, evento en el cual la Consejera Electoral, Maestra Elvia Higuera Pérez, impartió ante un público de aproximadamente 100 personas el tema Derechos Humanos y Género.

27. 16 de junio de 2017, III Seminario Nacional de Derechos Humanos y Amparo

En el marco de la conmemoración de los cien años de la Constitución Política de 1917, la Comisión Estatal de Derechos Humanos organizó el III Seminario Nacional de Derechos Humanos y Amparo, con el objetivo de contribuir en la



y derechos humanos, violencia política hacia las mujeres, protección de datos personales y amparo del nuevo sistema de justicia penal.

La Consejera Electoral Maestra Elvia Higuera Pérez, participó como moderadora de la mesa de análisis “Derechos Humanos y Derecho Electoral” con los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán Rubén Herrera Rodríguez, José René Olivos Campos, Ignacio Hurtado Gómez y Alejandro Rodríguez Santoyo donde se abordó la defensa de los derechos político electorales como derechos humanos.

28. 20 de junio de 2017, “Empoderamiento de las mujeres y participación política”.



Reafirmando el compromiso existente para el impulso de las mujeres, y en particular con la academia y la juventud, la Maestra Elvia Higuera Pérez, integrante de la Comisión de Derechos Humanos impartió a 60 personas la plática denominada: “Empoderamiento de las mujeres y participación política”, en la Auditorio Miguel

Meza de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, ello con la finalidad de fortalecer el camino hacia la democracia paritaria, transformar las relaciones de género, impulsar y desarrollar la plena participación política de las mujeres en equidad de condiciones.

29. 26 de junio de 2017, “Cursos sobre el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres”.



Con la finalidad de brindar herramientas que contribuyan al fortalecimiento del liderazgo de las mujeres, la Consejera Electora Maestra Elvia Higuera Pérez se reunió con funcionarias de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo

de las Mujeres Michoacanas encabezadas por la Maestra Sayda Yadira Blanco Morfín encargada de la Subdirección de Información y Difusión de la institución y C. Julieta León Cornejo encargada del Departamento de Sensibilización Social y Prevención de Violencia Hacia Las Mujeres de la misma dependencia.

Con la finalidad de trabajar de manera conjunta en la logística de los talleres que se impartirán, dando como resultado de la reunión el establecimiento de 4 puntos estratégicos del Estado donde se impartirán los cursos: Apatzingán, Morelia, Zacapu y Zitácuaro, con el tema “Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres”, el cual estará dirigido a los partidos políticos en el Estado, así como al personal del Instituto Electoral de Michoacán y de las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en la entidad, se realizarán en agosto próximo.

30. 29 de junio de 2017, “Jornada de prevención de la discriminación”.

El Consejo Estatal para Prevenir y Erradicar la Discriminación y Violencia en Michoacán organizó en la región del Bajío la Primera Jornada de prevención de la discriminación, la cual se realizó en el Municipio de La Piedad y tuvo como objeto trabajar en la sensibilización sobre la importancia de la no discriminación y el combate a la violencia.



En el arranque de esta Jornada la Maestra Elvia Higuera Pérez, integrante de la Comisión de Derechos Humanos participó activamente y destacó la necesidad de sensibilizar a funcionarios y profesionistas en el ejercicio de sus respectivos cargos, así como detectar situaciones reales de discriminación para generar un plan de trabajo al respecto, cabe destacar que en dicho evento se contó con la presencia de un intérprete de Lengua de Señas Mexicana en el arranque de esta Jornada, contando con la presencia de 50 asistentes.

III. EVENTOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

1. 23 de marzo del 2017, “Los derechos políticos de las mujeres”.

En el marco del Día Internacional de la Mujer, el Instituto Electoral de Michoacán a través de la Comisión de Derechos Humanos, la Junta Local del Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán organizaron la conferencia “Los Derechos Políticos de las Mujeres”, la cual tuvo como ponentes al Doctor Santiago Nieto Castillo, Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; Maestro Adrián López Solís, Secretario de Gobierno; y Esperanza del Consuelo Román Valdez, filósofa.



Estuvo moderada por la Doctora Yurisha Andrade Morales, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán.

En dicho evento el Doctor Ramón Hernández Reyes, Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, señaló que con la realización de la conferencia se pretende abrir espacios de reflexión en torno al tema de la equidad de género y la participación igualitaria entre hombres y mujeres en los cargos de elección popular.

Por su parte, el Doctor Rubén Herrera Rodríguez, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán recordó que desde hace 100 años las mujeres iniciaron la lucha por el reconocimiento de sus derechos, la cual actualmente es acompañada por los tribunales que impulsan y protegen sus derechos a través de las resoluciones que emiten.

El Licenciado David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral compartió con los presentes cifras respecto a la participación que han tenido las mujeres en los comicios electorales que se han llevado a cabo en los últimos años en el Estado, y respecto de los porcentajes de participación que ocupan actualmente en los cargos políticos.

Durante su participación, el Maestro Adrián López Solís resaltó la necesidad de tener una sociedad igualitaria en todos los ámbitos y aspectos en los que se debe empoderar a la mujer, de igual manera, hizo un llamado a terminar con los roles y estereotipos que aún prevalecen en la sociedad.

En su intervención la filósofa Esperanza del Consuelo Román Valdez exhortó a las mujeres a participar desde todos los espacios de la sociedad, ya que no solo desde la política es que ellas pueden coadyuvar.

A su vez el Doctor Santiago Nieto Castillo, manifestó que se debe busca una democracia completa con la inclusión de las mujeres en todos los ámbitos, así como también se requiere continuar con los ajustes jurídicos y legislativos para dar a las mujeres mayor seguridad y empoderamiento como es el caso del Protocolo para Atender la Violencia Política de las Mujeres.

2. 03 de abril del 2017, "Cruzada Michoacán Incluyente".



El Instituto Electoral de Michoacán comprometido con los michoacanos, en el ejercicio de sus funciones y siguiendo los principios rectores de la materia electoral de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, el día 3 tres de abril del año 2017, se unió a la "Cruzada

Michoacán Incluyente”, evento en el que estuvo presente la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de este Órgano Electoral, Doctora Yurisha Andrade Morales, y que reflejó la suma de voluntades basada en la cooperación, colaboración y corresponsabilidad interinstitucional, intergubernamental, y de la sociedad civil, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de evitar, prevenir y eliminar la discriminación y la violencia.

3. 17 de mayo de 2017, Convenio de colaboración con el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en Michoacán (COEPREDV).

El día 17 de mayo, el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, Doctor Ramón Hernández Reyes, llevó a cabo la firma del convenio de colaboración con el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en Michoacán (COEPREDV), donde la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Michoacán fungió como testigo de honor.



La Consejera Electoral, Doctora Yurisha Andrade Morales, quien preside la Comisión de Derechos Humanos dentro del Instituto, enfatizó que “este convenio tiene como objeto prevenir y eliminar toda forma de exclusión y violencia derivada de la discriminación a los grupos en situaciones de vulnerabilidad”.

Posterior a la firma, se llevó a cabo la Conferencia “Reflexiones en torno a la discapacidad” impartida por la Delegada Regional en Morelia de la COEPREDV, Licenciada Marbella Reynoso Juárez y la Consejera Electoral, Maestra Elvia Higuera Pérez, quien habló de los derechos y necesidades de las personas con discapacidad. “No podemos hablar de legitimidad democrática mientras existan sectores excluidos en la toma de decisiones. Nuestro sistema democrático tiene deudas pendientes con diferentes sectores sociales, con derechos y libertades y este caso, especialmente, para el sector de las personas con discapacidad”, enfatizó.



4. 19 de mayo de 2017 Curso básico de Lengua de Señas Mexicana.



El día 19 de mayo se materializó el inicio del “Curso básico de Lengua de Señas Mexicana” propuesto por la Comisión de Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán, presidida por la Doctora Yurisha Andrade Morales, el cual tiene por objeto acercar a los asistentes a esta lengua, hacerlos reflexionar sobre el tema y sensibilizarlos acerca de la importancia de generar entornos accesibles para todas las personas, aunado a que dicha lengua es reconocida en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, así como en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo como parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana.



Cabe mencionar que dicho curso es impartido por integrantes de la Asociación de Interpretes de Lengua de Señas Mexicana en Michoacán y en él participa personal del Instituto Electoral de Michoacán, partidos políticos y público en general.

Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Michoacán

Con el ánimo de generar acciones y mecanismos que garanticen, fomenten, difundan y vigilen la participación de las mujeres en los cargos de elección popular, en la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos, y al interior de las autoridades y órganos electorales de la entidad, que permita su integración en la vida pública así como el ejercicio pleno de sus derechos políticos, el Instituto Electoral de Michoacán, a través su Comisión de Derechos Humanos promovió la creación del “Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Michoacán”.

Los trabajos para la creación del Observatorio comenzaron en el mes de enero y culminaron el martes 27 de junio, con la firma del Convenio de apoyo y colaboración interinstitucional del “Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Michoacán” en este periodo se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo con las y los integrantes, en las que se les expusieron los objetivos, ejes y actividades que comprendería el observatorio.

REUNIONES DE TRABAJO

1. 10 de enero de 2017

En la primer reunión de trabajo, la Maestra Paula Adriana Soto Maldonado, Directora de Participación Social y Política del Instituto Nacional de las Mujeres, expuso ante los Consejeros y Consejeras Electorales del Instituto Electoral de Michoacán y representantes de la Secretaría de



Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas del Gobierno del Estado, la integración del Observatorio de Participación Política de las Mujeres a nivel nacional, los trabajos que se han realizado, así como la lista de entidades que han conformado Observatorios, todo ello con la intención de coordinar de manera conjunta los trabajos para la creación del Observatorio en Michoacán.

2. 24 de abril de 2017



Dando seguimiento a la creación del “Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado” se llevó a cabo la segunda reunión de trabajo en la cual el Maestro Aldo Muñoz Morales, Subdirector de Participación Social y Política del Instituto Nacional de las Mujeres expuso al Licenciado David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Electoral Nacional en Michoacán, así como al Magistrado Omero Valdovinos Mercado, Presidente Suplente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y a funcionarios electorales del Instituto Electoral de Michoacán las implicaciones en la conformación del Observatorio en Michoacán,



con el ánimo de lograr que la creación del Observatorio sea producto de un trabajo interinstitucional.

3. 04 de mayo de 2017



Durante la tercera reunión de trabajo para la creación del “Observatorio de Participación Política de las Mujeres”, se invitó a representantes de partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de las comisiones encargadas de promover la participación política de las mujeres en cada uno

de ellos, así como a académicas y asociaciones civiles, con la finalidad de que en el ámbito de cada uno de estos actores se trabaje para lograr una integración cuantitativa y cualitativa de las mujeres dentro de los espacios públicos, así como su inclusión en igualdad de oportunidades dentro de la vida político electoral del Estado.

4. 19 de mayo de 2017

En la cuarta reunión de trabajo se convocó a las y los integrantes de las comisiones de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, Derechos Humanos,

Igualdad de Género y Pueblos Indígenas del H. Congreso del Estado de Michoacán, representantes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Instituto de la Juventud Michoacana y de Universidades en el Estado para darles a conocer el proyecto, los antecedentes, la integración, los objetivos, alcance y las facultades que tendrán cada uno de los integrantes, además de invitarlos a formar parte del mismo para que mediante su participación se generen mecanismos de respeto a la paridad de género a través de las normas.



5. 06 y 14 de junio de 2017

De cara a la firma de Convenio de colaboración para la creación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres se llevaron a cabo reuniones de trabajo con representantes de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, Tribunal Electoral de Michoacán y el Instituto Electoral de Michoacán, integrantes permanentes del Observatorio, para hacer observaciones acerca de las atribuciones que tendría cada institución, así como lo relativo al sitio web que se formará con el acompañamiento de las instituciones y los involucrados para coordinar las acciones encaminadas a la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones en la vida político electoral del Estado.



6. 16 de junio de 2017

Previo a la firma del Convenio de apoyo y colaboración para la creación del Observatorio se presentó a los integrantes del mismo, la estructura final del Observatorio quedando de la siguiente manera:



Integrantes permanentes

1. Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán.
2. Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.
3. Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
4. Instituto Electoral de Michoacán.

Integrantes estratégicos

1. Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Michoacán.
2. Comisión de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Michoacán.
3. Comisión de Igualdad de Género del H. Congreso del Estado de Michoacán.
4. Comisión de Pueblos Indígenas del H. Congreso del Estado de Michoacán.
5. Secretaría de Pueblos Indígenas.
6. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán.
7. Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia.
8. Centro Estatal para el Desarrollo Municipal.
9. Instituto de la Juventud Michoacana.
10. Partidos Políticos.
11. Asociación Civil "Humanas Sin Violencia".
12. Representantes de la Academia.
13. Representantes de medios de comunicación.

7. 27 de junio de 2017 Firma del Convenio para la creación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Michoacán



El día martes 27 de junio de año 2017, se materializó la firma del Convenio para la creación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Michoacán.

Suscrito por la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, Instituto Electoral de Michoacán y Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, teniendo como testigos de honor al Ingeniero Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Licenciada en Administración de Empresas Lorena Cruz Sánchez, Presidenta del Instituto Nacional de la Mujeres, Licenciada Diana Talavera Flores, Directora de Vinculación con Órganos Electorales y Organismos de la Sociedad de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y Licenciado David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán, de esta manera Michoacán se convirtió en el Estado número 19 en crear su Observatorio.

"Tenemos que llegar todas empoderadas sin importar al partido político al que pertenecemos", señaló en su participación la Licenciada Lorena Cruz Sánchez, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, quien afirmó que las mujeres no deben tener miedo en participar o en el qué van a decir, sobre todo cuando son campañas, no es lo mismo, se ataca la forma de vestir, el número de parejas

que han tenido y la forma en que se le acusa exige un mecanismo de protección; por su parte el Gobernador Constitucional del Estado, Ingeniero Silvano Aureoles Conejo, reconoció que la responsabilidad recae en los partidos políticos, a los cuales hizo una invitación a no ser los protagonistas de obstaculizar a las mujeres y por el contrario se conviertan en los propulsores para que las féminas logren cargos públicos importantes.

La Maestra Fabiola Alanís Sámano, titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas señaló que ha costado un gran esfuerzo revertir la cultura de sumisión y desigualdad por la que atravesaban las mujeres, pero hoy por hoy se han dado pasos firmes para que las michoacanas puedan incluirse en temas de interés público, como lo es la política y con la creación del Observatorio se da un gran paso para seguir avanzando, estar cada vez más inmiscuidas en la sociedad.



El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Doctor Rubén Herrera Rodríguez hizo énfasis en que este Observatorio obliga a las autoridades a velar por la igualdad de género e impulsar estos derechos con firmeza, decisión y respeto, a través de un canal abierto de comunicación en el que coadyuven todas y todos desde sus funciones, hasta lograr la igualdad sustantiva entre las y los michoacanos.

En relación a estas participaciones, la Consejera Electoral, Maestra Elvia Higuera Pérez, integrante de la Comisión de Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán, señaló las carencias existentes debido a que aún con los avances, la democracia tiene deudas pendientes con las mujeres, pues cualquier sistema político que no garantice derechos y libertades de su ciudadanía, es todo menos democrático.



Agregando que de esta necesidad deriva la importancia de la suscripción del Observatorio, el cual, será un espacio plural, incluyente y que desde una visión progresista y garantista de los derechos humanos de las mujeres salvaguardará los derechos políticos electorales de toda mujer que aspire a un cargo de elección popular y de su derecho a contender en condiciones de igualdad y seguridad que sus compañeros varones.

Recomendación Bibliográfica

El 23 de abril es la fecha en que a nivel nacional se conmemora el Día del Libro, según la UNESCO los libros tienen el poder de fomentar la visión de las sociedades, ya que a través de ellos se puede impulsar el conocimiento inclusivo, pluralista, equitativo, abierto y participativo a todos los ciudadanos.

De ahí deriva la trascendencia de la obra que se recomienda en este número de la revista, y que lleva por nombre *Los aportes de la reforma político electoral 2014*, coordinada por la Doctora Yurisha Andrade Morales y por el Doctor Jean Cadet Odimba On'Etambalako Wetshokonda, académicos y profesionales del Sistema Nacional de Investigadores (SIN) Nivel I, de la editorial MAPorrúa.



En él se recopilan ocho ensayos de especialistas en materia político electoral, que hacen un amplio análisis sobre los cambios a las reglas electorales que se dieron con motivo de la Reforma Constitucional en Materia Político Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

En este libro, Yurisha Andrade Morales, Olivio López Mújica, Humberto Urquiza Martínez, Santiago Nieto Castillo, Diana Piñon Jiménez, Berta Paredes Garduño, José René Olivos Campos, Adrián López Solís y Jean Cadet Odimba On'Etambalako Wetshokonda muestran los aspectos relevantes de la reforma político electoral y, brindan al lector un interesante y profundo material de consulta que le permitirá contar con información suficiente para reflexionar y generar sus propias conclusiones respecto a las nuevas figuras y modalidades en materia político electoral.

Encontraremos respuestas a interrogantes como: ¿Es pertinente la segunda vuelta en México o aún no está preparado?, ¿Cuáles son los retos y desafíos de las candidaturas independientes?, ¿Cuál es la participación de las minorías en el ámbito público? ¿Cómo ha sido la evolución de las autoridades electorales? y ¿Cómo es el nuevo modelo de voto en el extranjero?

A través de los textos, se podrá advertir la transformación del Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral y de la Procuraduría General de la República en Fiscalía General de la República, y si aún no sabes cuál es la diferencia entre las atribuciones del INE de asumir, atraer y delegar funciones en los procesos electorales, ten por seguro que en este libro te lo explicarán de una forma clara, al igual que el nuevo modelo de fiscalización centralizada.



Bruselas No. 118
Col. Villa Universidad
C.P. 58060, Morelia, Michoacán
www.iem.org.mx